

RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA 2022 – 00392 – 00

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 16/06/2023 12:11 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Mayerli Constanza Sanabria Bautista <mcsanabria@superservicios.gov.co>

 3 archivos adjuntos (14 MB)

CONTESTACION DEMANDA (CODENSA J4 2022-00392).docx.pdf; 2401.pdf; ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS 2021814390107630E.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

CAMS

De: Mayerli Constanza Sanabria Bautista <mcsanabria@superservicios.gov.co>**Enviado:** viernes, 16 de junio de 2023 12:04**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** notificaciones.judiciales@enel.com <notificaciones.judiciales@enel.com>; abelardopaib@gmail.com <abelardopaib@gmail.com>**Asunto:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA 2022 – 00392 – 00

Bogotá, D.C.

Señores

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA**Doctor. LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN**correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.conotificaciones.judiciales@enel.comabelardopaib@gmail.com**E. S. D.**

REFERENCIA: **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **ENEL COLOMBIA S.A ESP**
DEMANDADO: **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.**
RADICADO: **11001 – 3334 – 004 – 2022 – 00392 – 00**

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

MARYELI CONSTANZA SANABRIA BAUTISTA, mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.859.952 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 172.192 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado y por tanto en representación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme con el poder adjunto, allegado al despacho el pasado 8 de mayo de 2023, respetuosamente me dirijo a Usted con el objeto de dar contestación a la demanda de conformidad con los artículos 172 y 199 del Código Contencioso Administrativo

Igualmente me permito allegar el expediente administrativo.

--

Maryeli Sanabria Bautista
Apoderada SSPD
Grupo de Defensa Judicial



DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



"Antes de Imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo"

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la SUPERSERVICIOS, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su computador. La SUPERSERVICIOS no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.



20231322092841

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20231322092841**

Fecha: **16/06/2023**

DJ-F-005 V.7

Bogotá, D.C.

Señores

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Doctor. LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificaciones.judiciales@enel.com

abelardopaib@gmail.com

E. S. D.

REFERENCIA: **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **ENEL COLOMBIA S.A ESP**
DEMANDADO: **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.**
RADICADO: **11001 – 3334 – 004 – 2022 – 00392 – 00**

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

MARYELI CONSTANZA SANABRIA BAUTISTA, mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.859.952 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 172.192 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado y por tanto en representación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme con el poder adjunto, allegado al despacho el pasado 8 de mayo de 2023, respetuosamente me dirijo a Usted con el objeto de dar contestación a la demanda de conformidad con los artículos 172 y 199 del Código Contencioso Administrativo

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS

Al hecho No. 1. Es cierto.

Al hecho No. 1.1. No es cierto, como quiera que a folios del expediente no obra el informe técnico mencionado, a lo que se suma que a este extremo no le consta la presencia de la usuaria FILIBERTO PIÑEROS en la mencionada inspección; es de anotar que el informe técnico que se allego es el No. 0388153

A los hechos 1.2. al 1.5, Es parcialmente cierto, como quiera que si bien no registra copia del acta mencionada, en los escritos de respuesta a la usuaria si se hace alusión a lo allí manifestado.

Al hecho No. 1.6, 1,7 y 1.8 No le consta a este extremo.

Al hecho No. 2 Es cierto.

Al hecho No. 3 Es cierto, atendiendo lo establecido en las respuestas a la usuaria; no obstante, frente al hecho No. 3.1. no le consta a este extremo.

Al hecho No. 4. 4.1. y 4.2. No le consta a este extremo, como quiera que no se llega el informe mencionado, se deja la salvedad que se allega es el informe No. 0388153

Al hecho No. 5. Se trata de una aseveración del demandante, la cual no le consta a este extremo.

Al hecho No. 6. Es cierto, atendiendo el comunicado obrante a folios del expediente administrativo (08748542 del 13 de mayo de 2021)

Al hecho 7, 7.1 a 7.4, Son parcialmente ciertos, toda vez que en efecto obra a folios del expediente administrativo, la comunicación mencionada, no obstante, no se evidencia copia del acta No. 5471513 del 6 de abril de 2021

Al hecho No. 8. Es cierto, atendiendo el comunicado obrante a folios del expediente administrativo.

A los hechos No. 9 al 19, Son ciertos, atendiendo el comunicado obrante a folios del expediente administrativo y a folios del expediente.

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Respecto de las pretensiones consignadas en el petitum de la demanda, me opongo a todas y cada una de ellas en consideración a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que me permito hacer valer.

IV. RAZONES DE LA DEFENSA

Como primera medida solicito se tengan como argumentos para sustentar la posición de esta Entidad, las consideraciones de hecho y de derecho efectuadas en el acto administrativo aquí demandado, argumentos que soporto y complemento con lo aquí manifestado, atendiendo los planteamientos de la demanda:

Es objeto de defensa el siguiente Acto Administrativos:

No. Acto administrativo	Fecha	Clase de Acto	Dependencia que lo profiere
20228140055045	8 de febrero de 2022	Por la cual se decide un Recurso de Apelación	Dirección territorial centro

Para sustentar esta oposición en forma preliminar, cabe destacar que el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011- CPACA, establece una presunción de legalidad de los actos administrativos, la cual resulta pertinente citar:

“ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar”

En concordancia con ello, el artículo 137 ibidem, dispone como causales de declaratoria de nulidad de los actos administrativos, cuando estos hayan sido expedidos con infracción de las normas en que debían fundarse, sin competencia, en forma irregular, o con desconocimiento

del derecho de audiencia y defensa, mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

Cabe advertir que conforme al artículo 166 del Código General del Proceso, la presunción de legalidad que ampara los actos administrativos traslada la carga de la prueba a la parte que pretende demostrar lo contrario, para este caso, la parte demandante.

En ese sentido, no solo debe el demandante desvirtuar la presunción de legalidad del acto administrativo demandado, argumentando y probando que la decisión tomada mediante el mismo escapa a cualquier interpretación digna de los enunciados normativos y jurisprudenciales de obligatorio cumplimiento, por haber sido expedidos con alguno de los supuestos de hecho que establece dicha norma, sino que también debe el accionante, llevar al juez contencioso administrativo al convencimiento de que con la nulidad del acto administrativo, se restaura el ordenamiento jurídico presuntamente violentado, garantizándose el principio de legalidad en abstracto, y la defensa de su interés en particular.

Al respecto, el Consejo de Estado ha advertido lo siguiente:

“... Es así porque, sí bien los actos administrativos, como decisiones unilaterales de la Administración encaminadas a producir efectos jurídicos, son susceptibles de judicialización por parte de esta jurisdicción a través de las acciones establecidas en los artículos 84 y 85 del C. A. A., lo cierto es que se encuentran amparados por la presunción de legalidad derivada del sometimiento coercitivo de la actividad administrativa al ordenamiento jurídico, propio de los Estados Sociales de Derecho y, por lo mismo, su control judicial se encuentra sujeto a una carga procesal de alegación por parte de quien pretenda desvirtuar la presunción, demarcando de esa forma tanto el terreno de defensa para el demandado como el ámbito de análisis para el juez y el alcance de su decisión. En efecto, entre los requisitos de las demandas contra la jurisdicción contencioso administrativa, el artículo 137 (numeral 4°) ibídem, exigió que en la impugnación de actos administrativos se indiquen las normas violadas y se explique el concepto de su violación. Por su parte, el inciso segundo del artículo 170 ibídem, circunscribió el efecto erga omnes de la sentencia que niega la nulidad pedida, a la causa petendi juzgada. Tales preceptos imponen limitaciones que le endilgan a esta jurisdicción un carácter rogado, en cuanto administra justicia sólo respecto de lo que le piden quienes ejercen las acciones reservadas a su conocimiento, tomando como fundamento el ordenamiento legal que le invocan como vulnerado por los actos administrativos, y los argumentos en que justifican el dicho de vulneración(..)”

También es pertinente mencionar que no sería procedente revocar el acto administrativo acusado, mediante el cual se resolvió por parte de la SSPD un recurso de apelación en contra de la decisión tomada por la empresa CODENSA S.A. ESP, toda vez que no se vislumbra que la actuación administrativa desplegada por esta Entidad, sea manifiestamente contraria a la Constitución o a la ley, haya trasgredido el interés público o social o atente contra el, mucho menos que con la misma se haya causado un agravio injustificado a una persona, tal como lo predica el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 - CPCA.

Por lo anterior se solicitará no acceder a las pretensiones, pues se considera que el acto administrativo proferido por la SSPD se encuentra ajustado al principio de legalidad, este asunto se trata de la modificación de una decisión que emite la prestadora de servicios públicos, la cual no se encontraba ajustada al contrato de condiciones uniformes, la normatividad en servicios públicos domiciliarios, y en especial, al debido proceso y las reglas de apreciación probatoria aplicables al caso en concreto.

El acto administrativo demandado se encuentra ajustados a la Constitución Política, la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, tal como se expone a continuación frente a los argumentos de la demanda.

SUSTENTO DE LA DEMANDA:

Codensa ataca la resolución No. 20228140055045 por falsa motivación.

Para abordar la falsa motivación, el Consejo de Estado ha precisado que – citando jurisprudencia reiterada – ésta se configura cuando:

“Según lo precedente, esta Corporación ha afirmado que la falsa motivación del acto ocurre cuando: i) se presenta inexistencia de fundamentos de hecho o de derecho en la manifestación de voluntad de la Administración Pública; ii) los supuestos de hecho esgrimidos en el acto son contrarios a la realidad, bien sea por error o por razones engañosas o simuladas; iii) porque el autor del acto le ha dado a los motivos de hecho o de derecho un alcance que no tienen; y iv) porque los motivos que sirven de fundamento al acto no justifiquen la decisión .”

Así, para que se configure un vicio por falsa motivación de un acto administrativo se debe probar que: (i) los hechos que la Administración tuvo en cuenta para fundamentar su decisión no estuvieron debidamente probados; y (ii) la administración omitió tener en cuenta hechos debidamente probados que habrían conducido a una decisión diferente. Ahora, también es importante tener en cuenta que, de acuerdo con la jurisprudencia, quien aduce que se ha presentado una falsa motivación en la expedición del acto administrativo *“tiene la carga de la prueba, es decir, de demostrar la falsedad o inexactitud en los motivos que explícita o implícitamente sustentan el acto administrativo respectivo, habida cuenta de la presunción de legalidad de que se hallan revestidos los actos administrativos”*. Por lo tanto, la carga de quien demanda es mayor al exponer, bien sean las razones de hecho o las de derecho y que justifican la indebida motivación del acto administrativo .

En suma, no se trata únicamente de exponer las normas puntuales por las cuales se invoca la violación, sino fundamentar debidamente que dicha violación pues, en últimas, solo ello daría lugar a acabar con la presunción iuris tantum de legalidad de los actos administrativos .

De acuerdo con lo anterior, se concluye lo siguiente: (i) la falsa motivación puede estructurarse cuando en las consideraciones de hecho o de derecho que contiene el acto, se incurre en un error de hecho o de derecho, ya sea porque los hechos aducidos en la decisión son inexistentes o, cuando existiendo éstos son calificados erradamente desde el punto de vista jurídico, y (ii) quien impugna un acto administrativo bajo el argumento de encontrarse falsamente motivado, tiene la carga probatoria (onus probandi) de demostrarlo, dado que sobre los actos de la administración gravita una presunción de legalidad que debe ser desvirtuada por quien pretenda impugnarlos.

Se pone de manifiesto que NO esta probado que la comunicación por cobro de recuperación de energía de la cuenta contrato No. 3116372-4 haya sido debidamente comunicada y/o notificada al usuario, así como haber acreditado el principio de publicidad, pues sin bien la misma no es objeto de recursos, no es menos cierto que el usuario hubiese podido ejercer los mecanismos de defensa consagrados en el artículo 152 y sgts de la ley 142 de 1994.

PRIMER CARGO: FALSA MOTIVACIÓN - 4.2 FALSA MOTIVACIÓN POR INDEBIDA VALORACIÓN PROBATORIA.

4.1.1. La SSPD no valoró las pruebas teniendo el deber de hacerlo. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, no valoró las pruebas allegadas por CODENSA (Ahora ENEL), no las valora o simplemente no los tiene en cuenta para efectos de fundamentar su decisión y se limita a señalar que no se probó el tiempo de permanencia, resulta evidente que, de haberse realizado su análisis y valoración, la solución del asunto jurídico debatido habría variado sustancialmente, verbigracia, en el análisis de consumo se evidencia que al efectuar el cambio del medidor, el consumo registrado incrementa.

(...)

Del indicio como medio de prueba. De conformidad con el concepto unificado 034 de 2016 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien pretenda hacer valer el indicio como medio de prueba deberá probar la existencia del hecho indicador e identificar la regla de la

experiencia a ser aplicada, y corresponderá al operador judicial o administrativo deducir la existencia del hecho indicado

(...)

Para la entidad demandada, no es viable liquidar en un proceso de recuperación de energía basado en el historial de consumo, en conjunto con las anomalías encontradas, en síntesis, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios crea una tarifa legal probatoria y es, que se deba hacer una visita técnica mensual, porque así y solo así, se probarán los consumos dejados de facturas, sin embargo, omite revisar en conjunto el acervo probatorio recaudado y aportado en el proceso (..)”

Es deber acudir a la normatividad aplicable al sub iudice, esto es, el artículo 146 de la ley 142 de 1994, el que hace mención a la medición del consumo, a saber:

ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. (...) La falta de medición del consumo, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio

A su turno el artículo 150 ibidem, determina la posibilidad a favor de la empresa prestadora del servicio publico, la recuperación del consumo: **ARTÍCULO 150. DE LOS COBROS INOPORTUNOS. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario**

Dicho lo anterior, se tiene que la alzada desatada por esta superintendencia, se centro en determinar si la recuperación de consumos realizada por la empresa se encuentra ajustada al contrato de condiciones uniformes, la normatividad en servicios públicos domiciliarios y es llevada a cabo con el respeto de las garantías constitucionales y derecho de defensa que le asisten al usuario; luego para efectos de tomar la decisión de revocar la decisión empresarial amen de valorar la documental allegada a la entidad, ha de sustentarse la misma, reitero en la norma y en el CCU.

Así las cosas, el CCU señala en su numeral 2 lo relativo al PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ENERGÍA CONSUMIDA Y NO REGISTRADA.

“LA EMPRESA podrá determinar y cobrar la energía que el CLIENTE consumió y no pagó porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos: Conexiones eléctricas o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la energía consumida. (...) Cualquier otra situación atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energía que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida. Parágrafo. El tiempo de permanencia de la anomalía se determinará a partir de las pruebas que se tengan para este cálculo conforme al numeral 21.2. de este Contrato y conforme a lo dispuesto en el Artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

21.1. Energía Consumida y No registrada. El cobro de la energía dejada de registrar, se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento. 21.1.1. **Detección de la situación que causa el registro incorrecto de los consumos. (...)** 21.1.2. **Retiro del medidor. (...)** 21.1.3. **Corrección de anomalías. (...)** 21.2. **Evaluación y vericación de las anomalías.(...)** 21.2.3.Revisión (...) 21.2.1.Comunicación informativa para cobro de recuperación de energía. (...) **En todos los casos el tiempo de permanencia se determinará de acuerdo con las pruebas y según lo previsto en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994. También se tiene en**

cuenta las pruebas aportadas por el cliente a partir de la ejecución de la inspección (...)

De las normas anteriormente trasliteradas, se desprende con meridiana claridad, que la entidad por mi representada actuó conforme a las exigencias de la ley y conforme a lo mencionado en el CCU, pues en el acto demandado se dejó dicho que “(...) **En primer lugar, en el acta de visita o inspección No. 1098425560 del 29 de septiembre de 2020 visible a folios 66 y 67, se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad (...)**”, no obstante también se evidenció que, **el documento de Comunicación por Cobro de Recuperación de Energía elaborado el 11 de diciembre de 2020, no obra soporte de envío y/o entrega, (...) incumpliendo con el procedimiento establecido en el contrato de condiciones uniformes, limitándosele el ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asistía al suscriptor o usuario antes de emitirse la decisión que impuso el cobro; configurándose una vez más una violación al debido proceso que debe regir en toda actuación administrativa, razón por la cual no procede cobro alguno por recuperación de consumos dejados de facturar (...)**

Lo antes evidenciado llega a esta entidad a revocar la decisión empresarial recurrida.

Todo lo anterior en consonancia con el artículo 167 del Código General del Proceso, esto es, apreciación conjunta de las pruebas, de conformidad con las reglas de la sana crítica, reglas estas que incluyen la experiencia y el conocimiento básico del área, luego esta Superintendencia tiene dentro de sus funciones (artículo 79 le 142 de 1994) la inspección control y vigilancia el cumplimiento de las leyes, actos y contratos por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos, función esta que denota en una responsabilidad de tipo estatal que pretende proteger al consumidor del servicio público, de forma tal que la comunidad no quede sometida a la arbitrariedad o capricho de la empresa prestadora del servicio público domiciliario

El artículo 176 del Código General del Proceso dispone que: *“Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba”*.

De la disposición anterior se pueden extraer dos elementos importantes: (i) que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto; y (ii) de conformidad con las reglas de la sana crítica. Luego, salvo ciertas excepciones, el derecho colombiano atiende al criterio de sana crítica en la valoración probatoria, como lo demuestra el artículo anterior e incluso también en el 61 del Código de Procedimiento Laboral. Este concepto ha sido explicado e ilustrado en múltiples manuales doctrinales, e igualmente encuentra fundamento en varios pronunciamientos de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia. Entonces, en primer lugar, se tiene que:

“La apreciación en conjunto de los medios demostrativos guarda relación con el denominado principio de la unidad de la prueba, que impone un examen concentrado de todos ellos con independencia de su naturaleza y del interés del sujeto que los aportó... esta exigencia se relaciona también con el principio de adquisición o comunidad de la prueba, por virtud del cual, esta no pertenece a quien la aporta, sino que una vez introducida es del proceso ” (Subraya y negrilla por fuera del texto original).

Desde esta perspectiva, la doctrina ha establecido que la convicción del juez (en este caso de la administración) debe haberse formado libremente, teniendo en cuenta los hechos aportados al proceso por los medios probatorios y de acuerdo con las reglas de la sana crítica . Ahora, para la jurisprudencia constitucional, en el sistema de la sana crítica el juzgador debe establecer por si mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia , lo que deja de lado el sistema de la tarifa legal. En ese orden de ideas, las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano, pues:

“En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento ”.

Igualmente, la Corte Suprema de Justicia ha definido a este sistema de valoración de la prueba como aquel en que:

“La apreciación probatoria es una operación de carácter crítico y racional que no puede cumplirse de manera fragmentada o aislada, sino en conjunto, con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia. A partir de ese laborío, el Juez le asigna mérito a las pruebas de acuerdo al grado de convencimiento que le generen y emite su veredicto acerca de los hechos que han sido objeto de discusión ”

A partir de lo anterior, se tiene que a quien le corresponde analizar un grupo de pruebas, lo debe hacer, además de conjuntamente, empleando las reglas de la experiencia, sin que aquello implique que se presenten arbitrariedades. De hecho, considera la doctrina que este es un sistema que representa grandes ventajas, bajo el entendido de que usar los postulados de la lógica y psicología implica ejercer una libre valoración probatoria respecto de cada prueba en cada caso, debiendo de todas formas viéndose precedido de las motivaciones sobre la valoración para garantizar los derechos de contradicción y defensa .

En cuanto a lo manifestado por la demandante, respecto de la carga probatoria, ha de señalarse que acorde a lo normado por el artículo 167 de la legislación civil adjetiva, es a dicho extremo a quien le corresponde probar sus dichos, a lo que se suma lo normado por el artículo 240 del CGP, en virtud del cual se determina que *Para que un hecho pueda considerarse como indicio deberá estar debidamente probado en el proceso.*

Ahora bien, frente a lo alegado por la demandante de la tarifa legal probatoria, hemos de remitirnos nuevamente al artículo 146 de la ley 142 de 1994,

“(...) La falta de medición del consumo, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio. La que tenga lugar por acción u omisión del suscriptor o usuario, justificará la suspensión del servicio o la terminación del contrato, sin perjuicio de que la empresa determine el consumo en las formas a las que se refiere el inciso anterior (...)”

Finalmente, no se debe perder de vista que no existe vulneración alguna a las normas invocadas, pues la Superintendencia actuó conforme a los mandatos legales que le imponen fungir como la segunda instancia de las “Decisiones Empresariales” de los prestadores de servicios públicos, lo que implica que actúa como superior jerárquico, sin que de ello emane la obligación de coincidir con los planteamientos del prestador.

4.2.3 Del procedimiento administrativo de recuperación de consumos surtido en relación con el usuario FILIBERTO PIÑEROS SORSA -No se prueba la limitación al acceso a la información recaudada. Como se evidenció en el numeral 21.1.3 del Contrato de Condiciones Uniformes, no nace la obligación de imponer la firma del usuario-suscriptor, atribuye la obligación de dejar (como garantía del debido proceso), copia del acta que se levante en el lugar de la inspección, pero nótese que dicha acta es solo de carácter informativo, el verdadero documento que cimienta el debido proceso es la carta de hallazgos, momento procesal oportuno para solicitar pruebas hacer aclaraciones, presentar observaciones y demás actuaciones propias en miras a desvirtuar las anomalías encontradas en la inspección técnica.

Justamente y de cara a lo argumentado en la resolución objeto de ataque, y de las pruebas recaudas en el expediente administrativo, NO se acredita la publicidad al usuario de la carta hallazgo, desdibujándose lo argumentado por el extremo actor,

SEGUNDO CARGO. 4.2 FALSA MOTIVACIÓN – La entidad demandada argumenta su decisión sin elementos materiales probatorios.

“las consideraciones fácticas o jurídicas que contiene el acto, la administración incurre en un error de hecho o de derecho, en el primer caso, porque los hechos aducidos en la decisión son inexistentes o, en el segundo, cuando existiendo éstos son calificados erradamente desde el punto de vista jurídico”

Se pone de manifiesto pues que la parte demandante pretende convertir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en una “tercera instancia” de la vía gubernativa, lo cual escapa por completo de la finalidad de control judicial de los actos administrativos y desnaturaliza la presunción de legalidad de los mismos.

Es por ello, que el propio legislador impuso la carga al demandante de demostrar la materialización de alguna de las causales de nulidad de los actos administrativos contenidas en el artículo 137 del CPACA. Sobre este particular, de forma análoga a lo que ocurre en el control judicial de los actos administrativos que contienen decisiones de carácter disciplinario, el Consejo de Estado comentó lo siguiente (Consejo de Estado – Sección Segunda. Sentencia del 22 de octubre de 2018. Exp. 361416):

“En ese orden de ideas, no puede considerarse el juez de lo contencioso administrativo como una tercera instancia del proceso disciplinario por el hecho de estudiar la valoración probatoria realizada por la autoridad disciplinaria, de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Administrativo de Antioquia en la sentencia apelada, pues, la jurisdicción contenciosa es garante de la tutela judicial efectiva y de los derechos de todo servidor público que acuda a ella para controvertir la legalidad de un acto de la administración, y en consecuencia tiene la obligación de analizar todas las causales de nulidad previstas en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, sobre cualquier tipo de acto administrativo, sea o no de índole disciplinaria.”

Conforme a lo anterior, el hecho de que la demandante no comparte las conclusiones a las que arribó la Superintendencia con base en el material probatorio disponible no entraña directamente una vulneración al debido proceso y mucho menos una falsa motivación del acto administrativo en cuestión, pues de la lectura juiciosa del acto administrativo atacado se desprende con meridiana claridad el estudio de cada uno de los elementos de prueba allegados al expediente.

TERCER CARGO 4.3 LA ENTIDAD DEMANDADA NO APLICA EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD Y CONGRUENCIA.

“el Contrato de Condiciones Uniformes de Codensa S.A. ESP (Ahora ENEL), prevé un procedimiento completo y ajustado a la ley para efectos de recuperar consumos dejados de facturar, el cual le permite al suscriptor ejercer su derecho a la defensa a lo largo de toda la actuación administrativa que inicia con la inspección y finaliza con los recursos de reposición y apelación contra los cobros facturados por ese concepto.”

Lo aseverado por el actor es cierto, como quiera que el acto administrativo demandado hace alusión expresa al CCU y el procedimiento establecido en el artículo 21, a saber:

“ En consecuencia, para hacer efectivo el derecho constitucional al debido proceso y derecho defensa es necesario que en los contratos de servicios públicos exista un acápite que regule estos procedimientos, así como la forma de determinar con claridad los consumos dejados de facturar, procedimiento y liquidación que está inserto en el contrato de condiciones uniformes de la empresa en la cláusula 21.2.1, 21.2.2, 21.2.4 del contrato de condiciones uniformes. De acuerdo con lo anterior, es necesario señalar el procedimiento que realiza la empresa para efectos de recuperar energía, así: La empresa CODENSA S.A E.S.P., a través de sus funcionarios y/o contratistas, realizaron visita de inspección técnica al predio para detectar irregularidades como sucedió en el presente caso. Luego, la empresa traslada al usuario el material probatorio recaudado, CARTA DE HALLAZGOS elaborada el 30 de octubre de 2020, y entregada el 17 de noviembre de 2020, señala la irregularidad encontrada y le describe el procedimiento a seguir, y le informa otorgará un plazo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, presente sus explicaciones y pruebas frente a los hallazgos mencionados. - Dentro del término señalado en el numeral 21.2.1 EL CLIENTE tiene la posibilidad de presentar sus explicaciones y allegar las pruebas para que se tengan en cuenta por parte de la empresa. - Continuando con el procedimiento contractual, la empresa Si del resultado de una inspección o visita realizada por LA EMPRESA, se encuentra mérito suficiente para el cobro de energía consumida y no registrada, LA EMPRESA remitirá al cliente una carta informando la situación encontrada, el análisis de las pruebas, descripción de los

hechos, consideraciones, el método de cálculo utilizado y el valor de la energía consumida y no registrada. Esta comunicación, es un acto de trámite y por consiguiente no proceden recursos, la empresa elabora este documento de comunicación por cobro el 11 de diciembre de 2020, de la cual no obra en el expediente prueba de su remisión al cliente. - El cliente, podrá controvertir el cobro incluido en la factura a través de derecho de petición, y procederán los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la respuesta que emita LA EMPRESA. - Emite factura incluyendo cobro el 16 de enero de 2021. - La empresa, decide de fondo que puede recuperar consumos, en cuyo acto le señallo recursos que proceden, acto que lo notifica de acuerdo con el C.P.A.C.A. - Dentro del término legal, el usuario presenta escrito de recursos en ante de la decisión de recuperación de consumos. - La empresa resuelve el recurso de reposición, y una vez notificado el mencionado acto, envía el expediente para que se resuelva el recurso de apelación. **Como se puede observar, las etapas procesales de la presente actuación administrativa, se encuentran definidas, procede el despacho a su verificación de acuerdo con el contrato de condiciones uniformes.(...)**

Así pues el CCU ha de interpretarse en conjunto con el artículo 146 de la ley 142 de 1994 y no como compartimientos estancos, tal y como lo pretende el extremo actor.

VI.- SOCIALIZACIÓN REGIMEN DE SERVICIOS PÚBLICOS

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, es una entidad con rango constitucional, quién por delegación presidencial ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades y empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas, conforme lo establecido en el artículo 370 de la Constitución Política de 1991 y cuyas funciones se encuentran consagradas en el siguiente marco normativo:

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 370: “Corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.”

2. LEY 142 DE 1994

“ARTÍCULO 75. FUNCIONES PRESIDENCIALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS. El Presidente de la República ejercerá el control, la inspección y vigilancia de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios, y los demás servicios públicos a los que se aplica esta Ley, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en especial, del Superintendente y sus delegados.

ARTÍCULO 79. FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA. <Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas prestadoras de servicios públicos y aquellas que, en general, realicen actividades que las haga sujetos de aplicación de las Leyes 142 y 143 de 1994, estarán sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos. Son funciones de esta las siguientes: 1. Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad. 2. Vigilar y controlar el cumplimiento de los contratos entre las empresas de servicios públicos y los usuarios, y apoyar las labores que en este mismo sentido desarrollan los "comités municipales de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios"; y sancionar sus violaciones.(...)"

ARTÍCULO 152. DERECHO DE PETICIÓN Y DE RECURSO. Es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos. Las normas sobre

presentación, trámite y decisión de recursos se interpretarán y aplicarán teniendo en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela, de modo que, en cuanto la ley no disponga otra cosa, se proceda de acuerdo con tales costumbres. Si dentro del trámite de la apelación, la Superintendencia de Servicios Públicos estima necesario practicar pruebas o el recurrente las solicita, deberá informar por correo certificado a las partes, con la indicación de la fecha exacta en que vence el término probatorio, que no puede ser superior a treinta (30) días hábiles, prorrogables hasta por otro tanto

3. DECRETO 990 DE 2002

“ARTICULO 3º PRINCIPIOS. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en desarrollo de la finalidad social del Estado, ejercerá la función presidencial de inspección, vigilancia y control, de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones de las personas prestadoras, atendiendo los siguientes principios:

1. Garantía a los usuarios del acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación. 2. Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante. 3. Prestación continua e ininterrumpida de los servicios públicos domiciliarios, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan. 4. Control y vigilancia de la observancia de las normas y de los planes y programas sobre la materia. 5. Organización de sistemas de información, capacitación y asistencia técnica. 6. Respeto del principio de neutralidad, a fin de asegurar que no exista ninguna práctica discriminatoria en la prestación de los servicios. 7. Integralidad de los análisis de gestión y resultados de los prestadores de servicios públicos sometidos a su inspección, vigilancia y control. 8. Prevalencia del interés general sobre el interés particular en la prestación de los servicios públicos domiciliarios. PARAGRAFO. La Superintendencia de Servicios Públicos aplicará los principios contenidos en el capítulo primero del título preliminar de la Ley 142 de 1994, cuando se presenten dificultades de interpretación al aplicar las normas sobre servicios públicos y para suplir los vacíos que se presenten. “ A su vez, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-262 de 2003, recuerda la exigencia de cuidado y diligencia en este tipo de actuaciones: “La empresa, teniendo en cuenta que los servicios públicos son un bien de uso público, debe estar atenta y ser diligente para evitar fraudes o pérdidas económicas que van en detrimento no sólo de su patrimonio, sino del resto de la población y del propietario del inmueble, en caso de que el incumplimiento sea atribuible a los arrendatarios y usuarios. (...) Si a pesar de proceder a la suspensión dentro del término previsto por la ley, los usuarios continuaren disfrutando del servicio a través de la reconexión fraudulenta, la empresa está en la obligación de proceder al corte y/o taponamiento inmediato y definitivo de esa reconexión y a denunciar penalmente tal hecho. (...) “Previo a la adopción de estas medidas, las empresas deben respetar el debido proceso, notificar el acto de suspensión y conceder los recursos previstos en los artículos 152 y 154 de la Ley 142 de 1994(12); solo una vez están en firme las decisiones sobre recursos, se puede proceder a ejecutar la operación material de suspensión o corte del servicio (...) La empresa, teniendo en cuenta que los servicios públicos son un bien de uso público, debe estar atenta y ser diligente para evitar fraudes o pérdidas económicas que van en detrimento no sólo de su patrimonio, sino del resto de la población y del propietario del inmueble, en caso de que el incumplimiento sea atribuible a los arrendatarios y usuarios. (...) Si a pesar de proceder a la suspensión dentro del término previsto por la ley, los usuarios continuaren disfrutando del servicio a través de la reconexión fraudulenta, la empresa está en la obligación de proceder al corte y/o taponamiento inmediato y definitivo de esa reconexión y a denunciar penalmente tal hecho.

3. DECRETO 1369 DE 2020

Artículo 6. Funciones de la Superintendencia. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, además de las funciones asignadas en los artículos 79 y 80 de la Ley 142 de 1994, cumplirá las siguientes funciones: (...) 2. Adoptar las políticas, metodologías, estrategias y procedimientos para ejercer la supervisión sobre las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control y las demás actividades a las que les aplican las Leyes 142

y 143 de 1994. 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento por parte de los vigilados de las disposiciones que regulan la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios y la protección de los usuarios. 4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. (...)14. Impartir instrucciones a los vigilados para que exijan únicamente los requisitos, trámites o procedimientos estrictamente necesarios. (...) 24. Las demás que le señale la Constitución o la ley. (...)"

Ahora bien, sobre estas premisas legales y jurisprudenciales, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha dejado plasmado en el CONCEPTO UNIFICADO SSPD-OJU-2016-34, que el consumo irregular o que no pudo ser evidenciado y que debe recuperarse, debe ser tasado como lo dispone el inciso segundo del artículo 146 de la Ley 142 de 1994, esto es: (i) por promedio de los últimos consumos registrados del mismo suscriptor, (ii) por promedio de otros suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o (iii) por aforos individuales; según lo disponga el contrato de condiciones uniformes, no existe una metodología regulatoria que permita determinar el consumo no facturado. Por ello, se concluye en el citado concepto lo siguiente:

"5. ANÁLISIS DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 150 DE LA LEY 142 DE 1994 EN LOS PROCESOS DE RECUPERACIÓN DE CONSUMOS. En este punto es importante resaltar que el artículo 150 previamente transcrito, constituye una limitante temporal para el prestador en cuanto al cobro de consumos que no pudo facturar en la oportunidad correspondiente. Así, la prescripción para el cobro a través de la factura de bienes o servicios en un determinado periodo, se cuenta a partir del momento en que se entrega la factura de dicho periodo al usuario. El artículo 150 establece taxativamente tres casos en los cuales opera la limitante, así como un evento exceptivo: (i) Error del prestador (ii) Omisión del Prestador (iii) Consumos determinados con ocasión de una investigación por desviaciones significativas (artículo 149 LSPD) (iv) Excepción: Comprobación del dolo de usuario.

"Es de recordar nuevamente que la Ley 142 en su artículo 150, impone que a menos que se compruebe el dolo del usuario, cuando la falta de facturación atienda a un error y omisión del prestador o una investigación por desviación significativa, solo pueden recuperarse dichos valores, hasta cinco meses después de que se entregó la factura en la cual debieron ser incluidos dichos valores.

"Esto quiere decir que si, a manera de ejemplo, encontrándonos en el mes abril de 2016, el prestador comprueba la existencia de una irregularidad que se ha extendido desde el mes de octubre de 2015 a la fecha, solo podría cobrar el consumo no facturado de los meses de marzo, febrero y enero de 2016, así como diciembre y noviembre de 2015, pues para el mes de octubre de 2015 ya habrían transcurrido cinco meses contados desde abril de 2016 cuando se va a expedir la factura recuperando consumos.

"Ahora bien, en el mismo sentido, si de una desviación significativa se evidencia que existe un consumo que no fue facturado en el mes de marzo de 2017, el prestador contaría hasta el mes de agosto de 2017 como máximo para poder facturar ese consumo no registrado del mes de marzo.

"Cabe señalar que, si el prestador solo logra comprobar fehacientemente la irregularidad para un solo mes, no puede cobrar más que dicho mes, y ningún otro periodo. "En efecto, en adición a la limitación temporal establecida en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, los prestadores solo pueden recuperar consumos para aquellos periodos en que puedan probar que existió irregularidad que viabiliza la recuperación de consumos

"Si un prestador comprueba una irregularidad, es claro que dicha irregularidad afecta la determinación del consumo en el periodo de facturación en que fue encontrada, de tal suerte si el prestador pretende aducir que dicha irregularidad se ha presentado desde meses o periodos anteriores, debe proceder a probarlo de manera clara dentro del expediente para que pueda pretender la recuperación de consumos para dichos periodos anteriores.

“La ocurrencia de una desviación significativa impone por ley a la empresa el despliegue de sus recursos para realizar una investigación para establecer las causas de dicha desviación, de la cual puede desprenderse o no, la identificación de consumos que no fueron objeto de facturación, como se explicó anteriormente.

“ No obstante, es evidente que pueden existir casos de consumo irregular por parte del usuario, cuya magnitud no alcanza a configurar una desviación significativa, es decir, casos en que el usuario se está beneficiando de consumos que no se registran en el medidor, pero que no constituyen una variación de tal magnitud que logre configurar desviación significativa que permitiera ser evidenciada y trajera consigo la consecuente investigación por parte del prestador para identificar dicho consumo irregular a recuperar.

Ahora bien, conviene plantearse si puede el prestador llegar por otra vía distinta a la investigación de una desviación significativa a establecer que hubo consumos no registrados en el medidor del usuario y tener el derecho a cobrar por ellos. La respuesta es necesariamente afirmativa.

“En efecto, tanto el artículo 143 como el 145 de la Ley 142 de 1994, facultan tanto al prestador como al usuario para adoptar medidas tendientes a verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato, así como verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo.

“ Es en el marco de estas facultades que las empresas de servicios públicos pueden realizar visitas técnicas de verificación del estado de la prestación del servicio, siendo igualmente posible que como resultado de las mismas se encuentre o determine la existencia de consumos que no fueron objeto de facturación por cualquier motivo y que no tuvieron el impacto necesario para configurar una desviación significativa, pero que igualmente constituyen consumos y servicios prestados por los cuales el usuario debe pagar.

“En ese sentido, el prestador a través de estas verificaciones puede establecer consumos a recuperar, aplicando para ello el procedimiento de recuperación que haya establecido en su contrato, pues si bien no puede hablarse de una desviación significativa, a la luz de las definiciones ofrecidas anteriormente, es claro que el prestador es inducido a error en la determinación de consumo facturable, debido a la irregularidad.

“La determinación de la participación dolosa del usuario en la irregularidad que induce el error, será la que defina si se aplica la limitación temporal del artículo 150 de la Ley 142 de 1994, o se viabiliza, de ser comprobable, una recuperación de consumos por un lapso mayor a los cinco meses.

“No obstante lo anterior, como se resalta en el presente documento, indistintamente de que un prestador, por vía de la verificación o de desviaciones pueda cobrar consumos causados y no cobrados sea o no limitado a cinco meses, lo cierto es que solo puede cobrar lo que efectivamente logre probar, es decir, que no existe ninguna clase de presunción de orden legal, regulatoria, jurisprudencial o doctrinaria que faculte a un prestador para cobrar consumos a menos que pruebe fehacientemente que dichos consumos efectivamente se generaron a favor del usuario. “A manera de ejemplo, encontrándonos en el mes de junio, a través de una verificación, el prestador podría cobrar un consumo que no fue posible facturar en agosto del año anterior, pero solo podrá hacerlo si puede comprobar que en dicho mes se originó la causa y se generó el consumo que pretende cobrar ahora

Así, si el prestador encuentra en la verificación que existe una manipulación al medidor que no causó desviación significativa pero sí consumos irregulares, a menos que pueda probar que dicha irregularidad se originó y mantuvo durante periodos anteriores al presente, solo podrá predicar el cobro del consumo que determine para el periodo en el cual se efectuó la visita de verificación. Como puede apreciarse, se apega a la ley indicar que el prestador puede recuperar consumos irregulares, pero igualmente opera conforme a la ley, que la carga probatoria reposa exclusivamente en el prestador en orden a demostrar que la irregularidad se cometió antes de la visita que la evidencia y más aún desde qué momento;

como presupuesto para que pueda cobrar dichos periodos. De lo contrario, el prestador deberá conformarse con lo que pueda probar mediante la visita de verificación, que en principio no es más que el periodo presente en que ella se realiza.”

De la lectura de las normas antes trasliteradas, se colige que, dentro de las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se encuentran las relativas a la inspección, control y vigilancia de las empresas prestadoras de servicios públicos, no es menos cierto que dichas funciones se realizan sobre la adecuada prestación del servicio, la aplicación tarifaria y la protección a los usuarios.

VII.- PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES

- Ley 142 de 1994.
- Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 24 de octubre de 2016. CP. Jaime Orlando Santofimio. Exp. 53057
- Consejo de Estado. Sección Segunda. Sentencia del 2 de abril de 2020. C.P. Gabriel Valbuena Hernández. Exp. 1547
- Corte Constitucional. Sentencia C-025 de 2009. MP. Rodrigo Escobar Gil.
- Consejo de Estado – Sección Segunda. Sentencia del 22 de octubre de 2018. Exp. 361416.

IX.- PETICIÓN

Como corolario de todo lo anterior y de lo expuesto por esta Superintendencia en cada uno de los actos administrativos, cuyos planteamientos nuevamente reitero, le solicito muy respetuosamente a ese Despacho al momento de proferir su fallo, se despachen desfavorables las pretensiones de la demanda y se declare probada la excepción de legalidad del acto administrativo demandado, resolución No. 220228140055045 del 8 de febrero de 2022 y además se condene en costas, agencias en derecho y demás gastos procesales al demandante.

Documentales

Solicito que se tengan como pruebas los documentos que componen la actuación administrativa que derivó en los actos administrativos cuestionados en este proceso, contenidos en el expediente digital No. 20218143901107630E.

Teniendo en cuenta la solicitud de pruebas presentada por el actor en la demanda, manifiesto al Despacho que me opongo a los testimonios solicitados por considerarlos inconducentes, ya que nada pueden aportar frente a la legalidad del acto administrativo demandado.

XII. NOTIFICACIONES

Las notificaciones a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la Carrera 18 No. 84-35 de la ciudad de Bogotá D. C. y en el correo electrónico integra.consultoriajuridica@gmail.com, mcsanabria@superservicios.gov.co y notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co

De la Señora Juez

Atentamente,



MARYELI CONSTANZA SANABRIA BAUTISTA

Apoderado de la SSPD

CC. No. 52,859.952 de Bogotá

T.P. 172.192 del C.S. de la J.

Poder SSPD No 2023-2401

DJ-F-003 V.9

Página 1 de 1

Señores

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

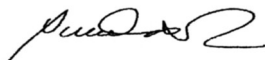
Ref.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Radicación: 11001333400420220039200-

FREDY RAÚL SILVA GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.652.436 expedida en Bogotá, actuando como Representante Judicial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad (E), todo lo cual consta en la Resolución de nombramiento SSPD 20221001202225 del 06 de diciembre de 2022; Acta de Posesión No. 00000345 del 06 de Diciembre de 2022; y en la Resolución de encargo SSPD 20231000253185 del 27 de Abril de 2023; en atención a las competencias establecidas en el Decreto 1369 de 2020 "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios", confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora **MARYELI CONSTANZA SANABRIA BAUTISTA**, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que represente a la entidad en el proceso de la referencia, incluyendo a su vez la obligación de aportar en debida forma y oportunidad, los documentos consignados en el artículo 175 del C.P.A.C.A.

Mi apoderado(a) cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder; solicitar y participar en la práctica de pruebas, interponer recursos, solicitar nulidades y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión; la facultad de conciliar se encuentra delimitada a los términos que señale el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y de manera particular en su artículo 5°, el presente poder se otorga sin presentación personal y goza de la presunción de autenticidad de acuerdo con lo consagrado en el artículo mencionado.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.



FREDY RAÚL SILVA GÓMEZ
C.C. No. 79.652.436
T. P. No. 192.816 del C. S. de la Judicatura

Acepto,

MARYELI CONSTANZA SANABRIA BAUTISTA
C.C. 52.859.952 de Bogotá
T.P. No. 172.192 DEL C.S.J
Email RNA: integra.consultoriajuridica@gmail.com
Email institucional: mcsanabria@superservicios.gov.co

RADICADO DE LA DEMANDA: 20235291638512
EXPEDIENTE VIRTUAL No. 2022132020304533E

Proyectó: Fabián Molina Rivera - Grupo de Defensa Judicial
Revisó: W. Andrés Cárdenas - Coordinador Grupo de Defensa Judicial



08637821
2021/02/22

ACUSE DE RECIBO

Doctor
JULIAN ALBERTO MORENO BONILLA
Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios
Carrera 18 No. 84 - 35 / 39
Teléfono 6 91 30 05
Bogotá, D. C.

ASUNTO: RAP DE FILIBERTO PIÑEROS SORSA - Cliente No. 3116372-4 - 110 folios.

CONTROL DE CORRESPONDENCIA						
VISITA	FECHA DD MM AA	RESULTADO	HORA	CODIGO DEL REPARTIDOR	NUMERO DE GUIA	DOCUMENTO ENTREGADO
1		1 2 3 4 5 6				CARTA <input type="checkbox"/>
2		1 2 3 4 5 6				CITACION <input type="checkbox"/>
3		1 2 3 4 5 6				CLIENTE <input type="checkbox"/>
4		1 2 3 4 5 6				NOTIFICADO <input type="checkbox"/>
5		1 2 3 4 5 6				<input type="checkbox"/>
1. Entrega Efectiva 2. Cerrado 3. Demolido 4. Dirección Errada 5. Rechazado 6. Dejado sin firma						
NOMBRE: FIRMA: C.C.: TELEFONO: CALIDAD DE QUIEN RECIBE: FECHA:					SELLO DEL DESTINATARIO	

Preparado por: AN



08637821
2021/02/22

Bogotá, D.C.

Doctor

WALTER ROMERO ÁLVAREZ

Dirección Territorial Centro

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

dtcentro@superservicios.gov.co

Carrera 18 No. 84 - 35 / 39

Teléfono 6 91 30 05

Bogotá, D. C.

ASUNTO: RAP DE FILIBERTO PIÑEROS SORSA - Cliente No. 3116372-4 - 110 folios.

Apreciado doctor Moreno:

De conformidad con el artículo 154 de la ley 142 de 1994, me permito remitir para el trámite pertinente el expediente que se relaciona a continuación:

Cliente No. 3116372-4 Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación No. 02845203 del 01/02/2021 con respuesta No. 08636098 del 19/02/2021, a nombre de FILIBERTO PIÑEROS SORSA y consta de 110 folios.

Cualquier sugerencia sobre el trámite y documentación de los recursos de apelación que ese despacho debe resolver la puede comunicar al Tel. 601 62 36 o a nuestro correo electrónico peticionescodensa@enel.com

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

Preparado por: AN

¹La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

**FORMATO PARA REMISIONES DE EXPEDIENTES A LA SSPD**

EMPRESA: Codensa S.A. E.S.P REVISO: _____
NUIR: _____ APROBO: _____

DATOS DEL USUARIO Código de identificación o cuenta interna No. **3116372-4**
 Nombre Completo **FILIBERTO PIÑEROS SORSA** C.C. No. _____
 Dirección inmueble **Calle 14 No 36 – 53 Barrio Industrial Centenario** TEL. **N/A**
 Dirección Notificado **Calle 14 No 36 – 53 Barrio Industrial Centenario Bogotá DC.**

TRAMITE ADJUNTO [Marque con una según corresponda]
 SAP [Descargos] Pliego de Cargos No. _____ del _____
 RAP [Apelación] X **No. 2845203** **Fecha: 1/02/2021**
 REP [Reposición] **No.** **Fecha:**
 REQ [Recurso de Quejal] Decisión Empresarial

SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO OBJETO DEL RECLAMO [Marque con una según corresponda]
 Acueducto Alcantarillado Aseo Telefonía
 Energía X GLP Gas Natural

CLASIFICACIÓN INICIAL DE LA RECLAMACIÓN QUE ORIGINA EL TRÁMITE

CAUSAL DEL TRÁMITE O RECLAMACIÓN [Marque con una según corresponda]
 Facturación X Instalación Prestación

FACTURACIÓN-DETALLE CAUSAL [Marque con una según corresponda]
 Cobro Desconocido Cobro sin Prestación Cobros Inoportunos
 Por Cruce o Fuga Desviación Significativa Dirección Incorrecta
 Doble Cobro Estrato Incorrecto Fraude
 Lectura Incorrecta Llamadas a Celular Mala Financiación
 Líneas Comerciales Larga Distancia No envío de la factura
 Pago no Reportado Predio Desocupado Solidaridad
 Clase de Uso Incorrecto Otra: **RECUPERACIÓN DE ENERGÍA**

INSTALACION-DETALLE CAUSAL [Marque con una según corresponda]
 Dirección Incorrecta Instalación no Solicitada
 Fallas Instalación Pago sin Instalación
 Otra: _____

PRESTACIÓN - DETALLE CAUSAL [Marque con una según corresponda]
 Sin Servicio Cruce o Fuga Sin Continuidad
 Interferencia No reconectado Suspensión Ilegal
 Traslado Cambio número Teléfonos Públicos
 Desprogramación Suspensión Temporal Servicio no Solicitado
 No es Competencia Cambio de medidor Solicitud Reintegro
 Otra: _____



RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
 Control de entrega de documentos dirigidos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
 Departamento Soporte De Operaciones

Nombre del Cliente		FILIBERTO PINEROS SORSA			
Analista:			No. Cliente	3116372-4	
Fecha:			Tipo de Expediente	RECUPERACIÓN DE ENERGÍA	
Anexo:	Cantidad	DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS ENVIADOS	No.	FECHA	FOLIOS
Pruebas (Inspecciones, Dictámenes, Fotografías)					
No		Ajuste			
No		Ajuste			
Si	2	Acta de Inspección	1098425560		66 A 67
No		Acta de Inspección			
No		Acta de suspensión			
No		Acta de reconexión			
Si	6	Informe de inspección técnica	00388153		68 A 73
Si	1	Comunicación	08451042		74
Si	2	Acuse	08451042		75 A 76
Si	1	Histórico de consumos			112
Si	1	Histórico de pagos			97
Si	14	Duplicados de Facturas			98 A 111
No		Constancia de recepción, respuesta y notificación			
Si	7	Derecho de Petición	02836957	20/01/2021	41 A 47
Si	16	Decisión Empresarial	08601073		48 A 63
Si	2	Notificación	08601073		64 A 65
Si	4	Carta de hallazgos	08471888		77 A 80
Si	2	Acuse	08471888		81 A 82
Si	14	Comunicación	08536712		83 A 96
No		Acuse			
Comunicaciones y Acuses CODENSA S.A ESP / Via Gubernativa					
Si	10	Recurso de reposición y en subsidio Apelación	02845203	01/02/2021	31 A 40
Si	24	Respuesta a Recurso de reposición y en subsidio apelación	08636098		7 A 30
No		Guía de correo de la citación Respuesta Derecho Pet.			
No		Citación			
Si	2	Notificación Respuesta a Derecho Petición	08636098	19/02/2021	5 A 6
No		Edicto Respuesta Derecho de Petición			
No		Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación			
No		Respuesta a Recursos			
No		Notificación			
No		Derecho de Petición			
No		Decisión Empresarial			
No		Citación			
No		Aviso			
Otras Peticiones del Cliente					
No		Radicado			
No		Notificación			
No		Citación			
No		Aviso			
No		Comunicación			
No		Acuse			
Soportes Remisión de expediente a la SSPD					
Si	1	Formato para remisiones de expedientes a la SSPD			4
Si	1	Formato relación de expediente enviado a la SSPD			3
TOTAL DE FOLIOS ENTREGADOS:					110
_____ Firma			_____ Entregado		
_____ Firma			_____ Recibido		
Fecha de envío SSPD:			lunes, 22 de febrero de 2021		



Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que CODENSA SA ESP con NIT 830037248-0, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: notificaciones.codensa@enel.com

Destinatario: filiberto.psorsa26@hotmail.com

Asunto: Respuesta 08636098 del 19 de Febrero de 2021

Constancia de envío: 2021-feb-19 14:55:46 GMT-05:00

IP: 34.207.50.94

Constancia de entrega en servidor de correo: 2021-feb-19 14:55:47 GMT-05:00

Correo electrónico: filiberto.psorsa26@hotmail.com

Respuesta del servidor SMTP: 250 2.6.0 <01000177bbdcceca-8a160cfd-3771-4f23-9d9b-ec5312bfa257-000000@email.amazonses.com> [InternalId=28862180255888, Hostname=BL2NAM02HT016.eop-nam02.prod.protection.outlook.com] 11676 bytes in 0.227, 50.197 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5

Constancia de abierto: 2021-feb-19 15:48:33 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (compatible; MSIE 10.0; Windows NT 6.2; WOW64; Trident/6.0)

IP: 52.177.25.243

Constancia de clic: 2021-feb-19 15:48:58 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.2; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/88.0.4324.182 Safari/537.36

IP: 186.145.29.228

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación:

- Nombre: 08636098.rtf



LEY 527
DE 1995

GESTIÓN DE SEGURIDAD
ELECTRÓNICA



DOCUMENTO CON VALIDEZ LEGAL
CERTIFICADO POR

Bogotá, 19 de Febrero de 2021

Respetado(a) Señor(a) FILIBERTO PIÑEROS :

Enel - Codensa en atención a su solicitud le informamos que para consultar y descargar el documento de respuesta al radicado N° 02845203 de 02 de Febrero de 2021, deberá ingresar al link que se indica al final de este correo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, en la respuesta se informan los recursos que puede interponer en caso de ser procedentes.

Cordialmente,

PORRAS FORERO GILBERTO ALEXANDER

Oficina Peticiones y Recursos

CODENSA S.A ESP

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - Ley 1581 de 2012. Los datos que se encuentran en este correo son utilizados únicamente para la gestión de las respuestas y para notificar sobre el resultado de su petición, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Divulgación de información y Política de protección de datos personales de CODENSA S.A E.S.P.

AVISO LEGAL

: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

IMPORTANTE

: Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático, por favor no lo responda. Si tiene dudas o inquietudes nos la puede hacer saber a través del correo radicacionescodensa@enel.com, en nuestra página web www.codensa.com.co o en las líneas de atención telefónica 7 115 115 en Bogotá, o al 5 115 115 desde fuera de Bogotá, donde con gusto lo atenderemos.

[08636098.rtf](#)

* 08636098 *

RAD EN CONSTRUCCION
2021/02/19



Bogotá.

Señor
FILIBERTO PIÑEROS SORSA
filiberto.psorsa26@hotmail.com
Calle 14 No 36 – 53 Barrio Industrial Centenario
Bogotá DC.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
No. 02845203 del 01 de febrero del 2021
Cliente No. 3116372

Respetado señor Piñeros, Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹ :

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 08601073 del 27 de enero del 2021, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS

1. El señor Filiberto Piñeros Sorsa, presentó reclamación mediante comunicación No. 02836957 del 20 de enero de 2021, donde reclamaba por el cobro por recuperacion de energia cargado en la factura de enero de 2020.
2. Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No. 08601073 del 27 de enero del 2021, en la cual se le informo que, el pasado 29 de septiembre de 2020 se practicó la inspección 1098425560, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la CALLE 14 NO 36 - 53 con número de servicio eléctrico 94559067 y medidor asociado 70607632 marca HOLLEY, factor 1 y clase de servicio Industrial.
3. Para efectos de notificar a los peticionarios de lo expuesto en la decisión No. 08601073 del 27 de enero del 2021, ésta fue emitida y enviada por vía electrónica al correo filiberto.psorsa26@hotmail.com, el 27 de enero de 2021, teniendo en cuenta el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual fue entregada y leída el mismo día, tal como consta en la respectiva constancia de entrega suministrada por la compañía Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) proveedor de servicios electrónicos de la compañía, cumpliendo con los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, en cuanto a anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. Esta medida fue adoptada siguiendo los lineamientos dados por la SSPD en la Circular 20201000000084 y la circular 20201000000124 y considerando lo dispuesto por el

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

* 08636098 *

RAD EN CONSTRUCCION
2021/02/19



Gobierno Nacional en el Decreto 457 de 2020 en virtud a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID19, y el Decreto 491 de 2020, medidas que se toman para evitar su desplazamiento y en beneficio de su seguridad.

4. Mediante radicado No. 02845203 del 01 de febrero del 2021, El señor Filiberto Piñeros Sorsa, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No. 08601073 del 27 de enero del 2021.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante radicado No. 02845203 del 01 de febrero del 2021, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la Empresa, al afirmar que se presentaron inconsistencias en el procedimiento que generó el cobro por concepto de recuperación de energía, de esta manera vulnerando derechos al debido proceso y a la defensa.

PRUEBAS

1. Derecho De petición No. 02836957 del 20 de enero de 2021 (folios 7).
2. Decisión empresarial No. 08601073 del 27 de enero del 2021 (folios 15).
3. Acta de notificación electrónica (folios 2).
4. Recurso de reposición y en subsidio de apelación No. 02845203 del 01 de febrero del 2021 (folios 9).
5. Acta de inspección No. 1098425560 AI- TP 5360295 (folios 2).
6. Informe de inspección técnica No. 0388153 del 05 de octubre del 2020 (folios 6).
7. Carta de opciones No. 08451042 del 22 de octubre del 2020 (folio 1).
8. Acuse Carta de opciones No. 08451042 del 22 de octubre del 2020 (folios 2).
9. Carta de hallazgos No. 08471888 del 30 de octubre del 2029 (folios 4).
10. Acuse Carta de hallazgos No. 08471888 del 30 de octubre del 2029 (folios 4).
11. Carta informativa No. 08536712 del 11 de diciembre del 2020 (folios 14)
12. Certificado de pagos a la fecha (folio 1).
13. Duplicado de factura de los periodos desde diciembre del 2019 a enero del 2020 (folios 14).
14. Histórico de consumos de la cuenta No. 3116372-4 (folios 2).

* 08636098*

RAD EN CONSTRUCCION
2021/02/19



HISTÓRICO DE CONSUMOS CUENTANº. 3116372-4 FACTOR 1

Fecha de Expedición:19/02/2021

Energía Activa

Periodo Desde	Periodo Hasta	Periodo de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Consumo Ajustado Activa FP	Lectura Activa HP	Consumo Activa HP	Consumo Ajustado Activa HP	Número de Medidor
11/12/2020	13/01/2021	2021/01	Facturacion	Real	5942	1571		0	0		19102462
10/11/2020	11/12/2020	2020/12	Facturacion	Real	4371	2777		0	0		19102462
8/10/2020	10/11/2020	2020/11	Facturacion	Real	1594	465		0	0		19102462
8/09/2020	8/10/2020	2020/10	Facturacion	Real	72374	1554		0	0		70607632
10/08/2020	8/09/2020	2020/09	Facturacion	Real	72374	846		0	0		70607632
9/07/2020	10/08/2020	2020/08	Facturacion	Real	71528	582		0	0		70607632
8/06/2020	9/07/2020	2020/07	Facturacion	Real	70946	657		0	0		70607632
8/05/2020	8/06/2020	2020/06	Facturacion	Real	70289	351		0	0		70607632
6/04/2020	8/05/2020	2020/05	Facturacion	Real	69938	1278		0	0		70607632
9/03/2020	6/04/2020	2020/04	Facturacion	Promedio	68660	1727		0	0		70607632
10/02/2020	9/03/2020	2020/03	Facturacion	Real	68660	1748		0	0		70607632
13/01/2020	10/02/2020	2020/02	Facturacion	Real	66912	1680		0	0		70607632
11/12/2019	13/01/2020	2020/01	Facturacion	Real	65232	1830		0	0		70607632
8/11/2019	11/12/2019	2019/12	Facturacion	Real	63402	1871		0	0		70607632

CONSIDERACIONES

- Análisis jurídico frente a los cobros por energía consumida y no pagada:

La situación descrita implicó el presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes del Contrato de Servicio de Energía (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.

20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Si EL CLIENTE incumple las obligaciones, condiciones, términos y procedimientos previstos en este Contrato o en la regulación, LA EMPRESA procederá a tomar las siguientes acciones de acuerdo con la clase de incumplimiento.

...20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, entre otros.

20.1.5 Incumplir, alterar o variar unilateralmente las condiciones de prestación del servicio, o cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato o incumplir con el pago de los cobros por energía consumida y no registrada correctamente por este motivo

20.1.9 No ejecutar dentro del plazo fijado la adecuación de las instalaciones exigidas por LA EMPRESA por razones técnicas o de seguridad de acuerdo con las normas vigentes.

* 08636098 *

RAD EN CONSTRUCCION
2021/02/19



20.1.10 Auto reconectarse cuando el servicio se encuentre suspendido.

20.1.11 No instalar o impedir la instalación del sistema de medida..

20.1.12 Impedir la revisión o verificación del equipo de medida y las instalaciones, o las pruebas de servicio.

20.1.13 Impedir el retiro del medidor para su evaluación en un laboratorio legalmente acreditado para este fin”...

21. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ENERGÍA CONSUMIDA Y NO REGISTRADA.

LA EMPRESA podrá determinar y cobrar la energía que el CLIENTE consumió y no pagó porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:

Conexiones eléctricas o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la energía consumida.

Retiro, ruptura o alteración de uno o más de los elementos de seguridad instalados, tales como: cajas, sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.

Cuando EL CLIENTE no informe a LA EMPRESA el cambio de actividad y como consecuencia de ello se facture el valor del consumo a una tarifa inferior a la que corresponda al servicio prestado. En estos casos LA EMPRESA reliquidará el servicio teniendo como base las tarifas correspondientes al uso real. Si hay lugar a ello, LA EMPRESA cobrará los respectivos intereses moratorios. De no ser posible establecer el tiempo de permanencia de esta anomalía, se tomará un período de cinco (5) meses para calcular el consumo irregular.

Cuando EL CLIENTE no notifique a LA EMPRESA eventos que puedan alterar el funcionamiento del equipo de medida, o cualquier otro imprevisto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos.

Cualquier otra situación atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energía que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del equipo de medida.

21.1 Energía Consumida y No registrada. El cobro de la energía dejada de registrar, se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

21.1.1 Detección de la situación que causa el registro incorrecto de los consumos. Una vez detectada la ocurrencia de alguna situación que no permita determinar exactamente el consumo, LA EMPRESA procederá a realizar las evaluaciones y verificaciones correspondientes que permitan determinar la cantidad de energía consumida y no registrada por EL CLIENTE.

* 08636098 *

RAD EN CONSTRUCCION
2021/02/19



21.1.2 Retiro del medidor. En los casos en que se detecte alguna de las situaciones mencionadas en la cláusula 20, se procederá a verificar la conexión y el medidor en su sitio de instalación, o en el laboratorio designado por LA EMPRESA cuando se estime necesario. En este caso, se retirará el medidor dejando al CLIENTE una copia del acta de retiro.

Una vez retirado el medidor se guardará dentro de un empaque o recipiente cerrado con sellos de seguridad que serán relacionados en el acta de revisión. EL CLIENTE podrá estar presente en el dictamen del laboratorio, solicitándolo por escrito o personalmente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de retiro, acreditando la condición en la que actúa. De no comparecer en la oportunidad señalada o no solicitarlo, se evaluará sin su presencia.

21.1.3 Corrección de anomalías. Dentro de la inspección que realice LA EMPRESA a los equipos de medida e instalaciones eléctricas, si se encuentran anomalías se reemplazará el elemento o se corregirá la anomalía. El elemento retirado será entregado para su verificación al correspondiente laboratorio acreditado. Comprobada la anomalía en el laboratorio, se adelantará el procedimiento previsto en este Contrato.

Los elementos de seguridad faltantes o con anomalía, serán reemplazados por nuevos con cargo al cliente. Así mismo, se podrá reemplazar cualquiera de los sellos retirados para su verificación en el laboratorio y si se dictamina alguna anomalía en dichos elementos, o en los equipos de medición, se procederá con el trámite establecido.

Siempre que se verifique la presencia de cualquiera de las anomalías descritas y que generen un incorrecto registro de los consumos se hará el aforo de la carga instalada en el inmueble para calcular la energía consumida y no registrada. Se levantará un acta en la que quedará consignado el resultado de la visita y se entregará copia a la persona que atendió la inspección, quien debe firmarla, y de no hacerlo se dejará constancia.

21.2 Evaluación y verificación de las anomalías. Se podrán tener en cuenta como prueba de existencia de la situación que ocasiona un registro incorrecto, las siguientes:

- Acta de revisión de instalaciones y equipos de medida, efectuadas por personal autorizado por LA EMPRESA, en la que conste la presencia de anomalías en las instalaciones, elementos de seguridad o equipos de medida.*
- Resultado del análisis técnico practicado en un laboratorio debidamente acreditado, que demuestre alteraciones internas, rastros o muestras de manipulación del medidor de energía o equipo de medida, o en los elementos de seguridad y sticker que impidan o hayan impedido el normal registro. El dictamen de laboratorio deberá considerarse de manera integral.*
- Fotografías, videos, y demás medios que comprueben el uso no autorizado del servicio de energía eléctrica.*

* 08636098 *

RAD EN CONSTRUCCION
2021/02/19



- *Actas de visitas efectuadas previamente por personal autorizado por LA EMPRESA, en las que conste el buen funcionamiento de los equipos y elementos de seguridad.*
- *Cálculo efectuado por LA EMPRESA del consumo del CLIENTE, empleando factores de utilización de acuerdo con la clase de servicio de que se trate, aplicando la carga instalada, aforada, cuando dicho cálculo sea superior al consumo histórico registrado por el medidor de energía antes de la detección de la anomalía.*
- *Análisis histórico de consumos, facturaciones y antecedentes comerciales.*
- *Mediciones efectuadas a nivel del transformador (macromediciones).*
- *Pruebas practicadas por orden de autoridad competente. Recopiladas las pruebas y elementos de análisis que corroboren la existencia de las situaciones que ocasionan el registro incorrecto del consumo en los equipos de medida o instalaciones eléctricas se garantizará al CLIENTE el derecho al debido proceso, y dentro de éste su derecho a la defensa.*

21.2.1 Carta de Hallazgos. Si del resultado de una inspección o visita realizada por LA EMPRESA, se encuentra mérito suficiente para el cobro de energía consumida y no registrada, LA EMPRESA remitirá al CLIENTE una carta informando la situación encontrada junto con las pruebas recaudadas, y le otorgará un plazo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, presente sus explicaciones y pruebas frente a los hallazgos mencionados. Es importante tener en cuenta que esta comunicación es un acto de trámite y por consiguiente no proceden recursos.

21.2.2 Derecho de Defensa del Cliente. Dentro del término señalado en el numeral 20.2.1 el CLIENTE tiene la posibilidad de presentar sus explicaciones y allegar las pruebas para que se tengan en cuenta por parte de LA EMPRESA.

21.2.3 Decisión Empresarial. LA EMPRESA emitirá la decisión empresarial, en la cual se hará una descripción de los hechos, las consideraciones, el material probatorio, los argumentos del CLIENTE y la decisión tomada; en la misma especificará el método de cálculo utilizado y el valor de la energía consumida y no registrada.

Esta decisión se notificará de acuerdo con lo establecido en la ley. Es importante señalar que contra esta comunicación proceden los recursos de reposición ante LA EMPRESA y de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 27.1.3.

21.2.4 Determinación de la energía consumida y no registrada y otros rubros asociados. La energía consumida y no registrada por un CLIENTE, se determinará de la siguiente manera:

* 08636098 *

RAD EN CONSTRUCCION
2021/02/19



Para establecer el consumo no facturado por incumplimiento de este Contrato, se tomará el mayor valor resultante de aplicar los métodos de cálculo definidos en numeral 18.4, (Determinación del consumo facturable).

Para los casos en los que la anomalía encontrada en terreno sea la de conexión no autorizada (sin medidor) los factores de utilización descritos anteriormente se incrementarán en un diez por ciento (10%).

En todos los casos en que no se pueda determinar el tiempo de permanencia de la anomalía, se tomará un período de tiempo de cinco (5) períodos de facturación.

En cuanto al adecuado uso y mantenimiento:

OBLIGACIONES DEL CLIENTE. Son obligaciones del CLIENTE las siguientes:

9.1 Hacer uso del servicio público de energía eléctrica en los términos que establezca la ley, la regulación y este Contrato.

9.4 Cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas del diseño y construcción de instalaciones eléctricas de acuerdo con el RETIE como condición para contar con el servicio de energía.

9.5 Facilitar el acceso al inmueble a las personas autorizadas por LA EMPRESA para realizar revisiones, nuevas conexiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesaria, para la ejecución de este Contrato.

9.6 Garantizar que el sitio donde están instalados los medidores y demás equipos disponga de iluminación, de las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad requeridas por LA EMPRESA.

9.7 Proporcionar a las instalaciones, equipos y aparatos eléctricos el mantenimiento y uso adecuado, con el fin de prevenir daños que puedan ocasionar deficiencias o interrupciones en el suministro del servicio.

9.8 Pagar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones solicitadas por EL CLIENTE y cuyo resultado sea que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento.

9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, en el equipo de medida, en el uso del inmueble (clase de servicio), o por variación de la carga, de propietario, dirección, u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el Contrato de servicio.

9.12 Pagar la energía consumida y no registrada correctamente por causa de anomalías detectadas en los medidores o instalaciones eléctricas. Para determinar el cobro se procederá de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

* 08636098 *

RAD EN CONSTRUCCION
2021/02/19



Y demás obligaciones vinculadas a estas.

- Análisis jurídico de los hechos y las pruebas del caso:

Hechas las anteriores precisiones sobre el fundamento jurídico y el procedimiento aplicable en los casos de cobros por recuperación de energía, pasamos a analizar los hechos y las pruebas del caso particular.

Una vez consultado nuestro sistema de información comercial y de gestión documental encontramos que para el periodo comprendido entre el 11 de diciembre de 2020 al 13 de enero de 2021, se generó factura No. 620830975, donde se encontraron los cobros descritos a continuación:

Descripción del Cargo	Unidad Cobro	Consumo Kwh	Valor Cargo
CONSUMO ACTIVA SENCILLA	KWH	1571	\$ 846.455
CONSUMO REACTIVA SENCILLA	KVAR	630	\$ 121.880
INTERES POR MORA	FIJO	0	\$ 1.102
RECUPERACION DE ENERGIA	FIJO	0	\$ 28.663.462
AJUSTE A LA DECENA	FIJO	0	\$ 1
CONTRIBUCION INDUSTRIAL SENCILLA REACTIVA	KVAR	630	\$ 24.376
CONTRIBUCION INDUSTRIAL SENCILLA ACTIVA	KWH	1571	\$ 169.291
CONTRIBUCION POR REINTEGROS	FIJO	0	\$ 5.732.693

❖ CONSUMO ACTIVA SENCILLA; CONSUMO REACTIVA SENCILLA:

En cuanto al consumo facturado le informamos que en el período de facturación comprendido entre el 11 de diciembre de 2020 al 13 de enero de 2021, fue liquidado mediante la estricta diferencia de la lectura registrada por el medidor No. 19102462 marca MICROSTAR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4 del contrato para la prestación del servicio público de energía eléctrica, que estipula:

“Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida” ...

Como se detalla a continuación:

* 08636098 *

RAD EN CONSTRUCCION
2021/02/19



Período Desde	Período Hasta	Días	Tipo Lectura	Lectura Facturada Kw	Consumo Facturado Kw	Valor Kwh/mes	Consumo Promedio diario	Lectura Facturada Kvar	Consumo Facturado Kvar
11/12/2020	13/01/2021	33	Real	5942	1571	538,800	47,61	5449	630
10/11/2020	11/12/2020		Real	4371				4034	

Es importante aclarar que el equipo de medida registra consumos de energía reactiva, la cual se factura cuando comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa, según lo establecido en el numeral 19.4.9 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Ahora bien, en el último periodo de facturación, el análisis nos muestra un incremento en el consumo; sin embargo, es preciso indicar que, éste no es considerado como una desviación de consumo, según lo establecido en el Artículo 149 de la Ley 142 de 1994 y el numeral 19.4.4.3² del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica. Respetuosamente, le sugerimos realizar revisión a la red interna y aparatos conectados en el predio, para garantizar que su funcionamiento sea el correcto y no se estén generando fugas y/o desperdicios de energía.

A continuación, queremos brindar algunos consejos para poder hacer un uso consciente de este recurso en el hogar:

- Cambia tus bombillos tradicionales por bombillas LED, este tipo de tecnologías son más eficientes y generan ahorros en tus consumos de iluminación en el hogar.
- Utiliza la función de programación en tu televisor para que se apague automáticamente cuando no lo estés utilizando.
- Desconecta los cargadores de los aparatos electrónicos de tu hogar cuando no los utilices. No los dejes conectados durante la noche.
- Mantén limpia tu plancha para que el calor pase de manera más eficiente y consuma menos energía.
- Usa la licuadora en el mayor nivel velocidad, así consumes 20% menos de energía.
- Ubica espejos frente a ventanales o fuentes de luz, esto te ayudará a clarificar los espacios de tu hogar.
- Asegura que tu nevera cierre bien, para que pueda conservar el frío en su interior. Es más eficiente sacar varios elementos de la nevera una sola vez y no abrir varias veces la nevera.
- Puedes utilizar el microondas para calentar tus comidas, ya que este consume 50% menos energía que un horno convencional.
- Carga la lavadora a su máxima capacidad en cada lavada y en lo posible puedes lavar solo una o dos veces por semana.

²"19.4.4.3 (...) Se entiende por desviación significativa, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o disminuciones en los consumos comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos si ésta es mensual. Para determinar las variaciones máximas y mínimas de consumo se considerará la cantidad de desviaciones estándar. LA EMPRESA se reserva el derecho de variar los porcentajes indicados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Resolución 108 de 1997 expedida por la CREG (...)

* 08636098 *

RAD EN CONSTRUCCION
2021/02/19



Por otra parte, si desea tener una aproximación de su consumo mensual la invitamos a ingresar al siguiente enlace <https://www.enel.com.co/es/personas/servicio-al-cliente/calcula-gasto-electrica-con-el-simulador-de-consumo.html> o puede escanear el código QR donde encontrará a su disposición nuestro Simulador de Consumos, con el cual podrá realizar un cálculo aproximado del consumo de energía en su hogar. (La asertividad de la simulación dependerá de la exactitud de los datos ingresados)



❖ INTERES POR MORA:

En cuanto a los intereses por mora es preciso indicar que los mismos, se pactan en los términos del Código Civil, como se indica en el Contrato de Servicio Público de Energía eléctrica, cláusula 19.9.1:

“19.9.1 Intereses por mora.- En caso de mora del CLIENTE en el pago de los servicios y conceptos regulados, la EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos, conforme a lo dispuesto en la Ley 45 de 1990.

Tratándose del servicio residencial, se pacta en los términos de Código Civil, un interés igual a uno punto tres (1.3) veces la tasa de interés bancario corriente vigente al momento de expedir la factura, certificado por Superintendencia Financiera o quien haga su vez.”

Le recordamos, que los recargos moratorios son liquidados sobre los saldos insolutos y en ningún momento se cobran recargos sobre recargos.

❖ RECUPERACION DE ENERGIA; CONTRIBUCION POR REINTEGROS:

Como es de su conocimiento, el pasado 29 de septiembre de 2020 se practicó la inspección 1098425560, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la CALLE 14 NO 36 - 53 con número de servicio eléctrico 94559067 y medidor asociado 70607632 marca HOLLEY, factor 1 y clase de servicio Industrial.

La mencionada inspección 1098425560, fue realizada por personal autorizado por Enel -Codensa y fue atendida por el señor Filiberto Piñeros, identificado con cédula de ciudadanía No 79334501, quien manifestó actuar en calidad de Encargado, siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el técnico de Enel-Codensa y la persona que atendió la visita.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

1. Anomalías Detectadas en Inspección

- Medidor sin sello en tapa principal o con sello dañado

* 08636098 *

RAD EN CONSTRUCCION
2021/02/19



- Sin sello en la celda medida o portasello dañado
- Retiro de medidor y/o componentes de la medida para su verificación (Cuando se efectua el retiro de los elementos de medida para análisis en laboratorio)
- Consumos no coherentes (Cuando se realiza analisis de consumos y se encuentra que no son coherentes con los que debería registrar y facturar)
- Medidor interno
- Medida tecnica definida
- Aforo realizado
- Medidor sin sello en bloque de terminales o sello dañado

Observaciones del Acta:

Inspección, se encuentra celda de medida interna normalizada sin sellos dos de dos en celda de medidor, medidor encontrado 70607632 HOLLEY con lectura activa 78416.3 sin sello uno de dos en caja de conexiones. Potencia instantánea 12.3 se le realizan pruebas de funcionamiento a medidor manuales con carga variable dando dentro del rango normal, se validan sellos de tapa principal los cuales se encuentran con rasgos de manipulación, consumos no coherente para potencias y aforo encontrado por tal razon se realiza el cambio del medidor dejando instalado el 19102462 MICROSTAR el cual queda registrado dentro del rango normal presta servicio a Tintorería, medidor retirado enviando a el laboratorio para su respectiva evaluación ya que se evidencian irregularidades en los sellos de tapa principal, placa de características doblada y código de barras arrojando serie diferente al real se perfora celda de medida ya que porta sellos no brindan seguridad, instalaciones quedan funcionando normal.

Análisis de la orden de inspección:

Inspección, se encontró medidor con sellos de manipulacion, consumos no coherentes, se realiza cambio y se envía a laboratorio en donde se determina como No Conforme por circuito de corriente DEFORMADO (El aislamiento del nucleo de la fase R, S y T), BASE CON ELEMENTO EXTRAÑO (Elemento extraño ajeno al medidor en la parte inferior al puente de tensión interno de la fase R, S y T), BLOQUE DE TERMINALES FISURADO (En la parte posterior a los terminales), BASE FISURADO (Rayado internamente en la cara lateral derecha y lateral izquierda), PLACA DE CARACTERÍSTICAS DEFORMADO, PLACA DE CARACTERÍSTICAS DIFERENTE AL ESTÁNDAR (Número de serie no coincide con el número del código de barras), REGISTRADOR FISURADO (Rayado el piñón principal), Placa de características, OTRO (Debajo del número de serie remarcado se encuentra el número de serie 70904002).

Así mismo, en la mencionada revisión se realizó un aforo (suma de capacidades nominales de todos los elementos eléctricos que se encuentran instalados o susceptibles de ser conectados en el inmueble), encontrándose una carga instalada de 43,18 kW tarifa Industrial.

2. Resultado de Análisis en Laboratorio

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA No. 388153 del Laboratorio de la Compañía Americana Multiservicios CAM LTDA. Con base en los hallazgos evidenciados en esta revisión, la empresa retiró

* 08636098 *

RAD EN CONSTRUCCION
2021/02/19



el medidor y los sellos encontrados, y los envió al laboratorio debidamente acreditado para su análisis, en tula 401625 con precinto de seguridad No. 403668, garantizando la cadena de custodia de los elementos, los cuales según Informe de Inspección emitido por el laboratorio presentan los siguientes resultados

2.1 INSPECCIÓN DE SELLOS DE SEGURIDAD

TIPO / SERIE	RESULTADO
ANCLA / 19871219	NO CONFORME
ANCLA / 19146707	NO CONFORME
ETIQUETA / 1449718	NO CONFORME

2.2 INSPECCIÓN VISUAL DEL MEDIDOR

- Placa de características con elemento extraño (sustancia de color blanco y negro remarcando el número de serie 70607632)
- Placa de características deformado
- Placa de características diferente al estándar (número de serie no coincide con el número del código de barras)
- Placa de caracte-rísticas otro (debajo del número de serie remarcado se encuentra el número de serie 70904002)
- Bloque de terminales fisurado (en la parte posterior a los terminales)
- Circuito de corriente deforma-do (el aislamiento del nucleo de la fase r, s y t)
- Bloque de terminales deteriorado (decolorado internamente el terminal de salida de fase s)
- Base fisurado (rayado internamente en la cara lateral derecha y lateral izquierda)
- Base con elemento extraño (elemento extraño ajeno al medidor en la parte inferior al puente de tensión interno de la fase r, s y t)
- Registrador fisurado (rayado el piñón principal)

Analizados los resultados de la inspección el laboratorio dictaminó el medidor No. 70607632 Marca HOLLEY "NO CONFORME".

3. Pruebas

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas 5360295, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.
- Informes de Inspección Técnica del Laboratorio No 388153
- Aforo con una carga instalada de 43,18 kW tarifa Industrial
- Histórico de Consumos.

* 08636098 *

RAD EN CONSTRUCCION
2021/02/19



4. Obligaciones Incumplidas:

- Energía consumida y no registrada

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Públicos :

“La Empresa podrá determinar y cobrar la energía que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:

- *Conexiones eléctricas o Equipos de medida alterados, intervenidos, o con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energía consumida.*
- *Retiro, ruptura o alteración de uno o mas de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- *Cualquier otra situación atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energía que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida.”*

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

“9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida”

“20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, entre otros.”

* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

5. Garantía del Debido Proceso

- En la fecha 29 de septiembre de 2020 se realizó inspección 1098425560 resultado Cambio atendida por el señor Filiberto Piñeros.
- El pasado 30 de octubre de 2020 la Empresa envió la Carta de hallazgos número 08471888 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 17 de noviembre de 2020.

* 08636098 *

RAD EN CONSTRUCCION
2021/02/19



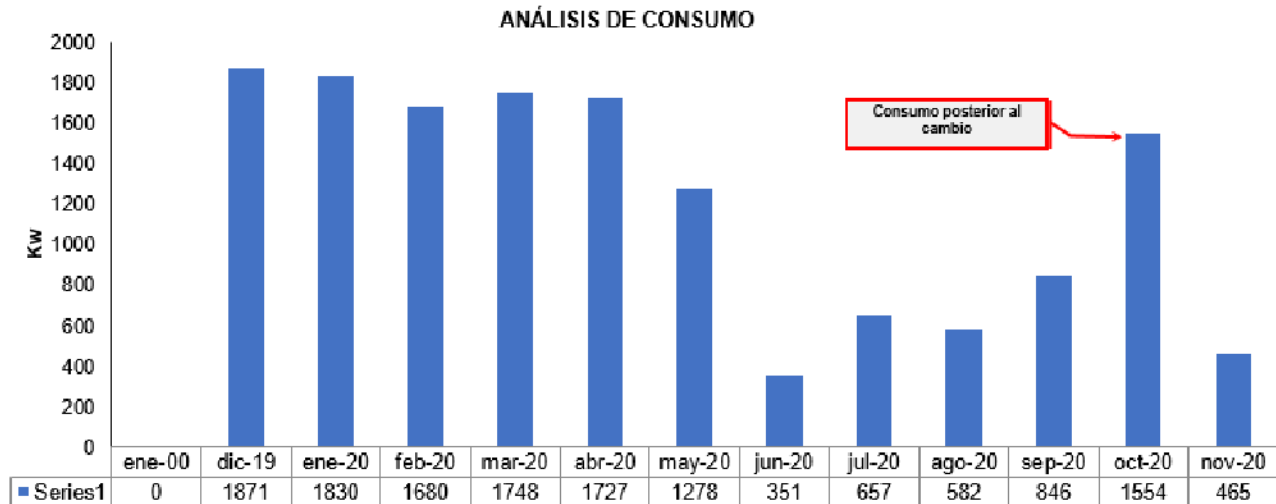
- Teniendo en cuenta que se recibieron el día 18 de noviembre 2020 con radicado. 02795818 mediante la cual manifiesta su inconformidad con la comunicación No. 08471888, las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, el día 19 de noviembre de 2020 con radicado 08502816 se le informo que su caso se encontrada en estudio, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 29 de septiembre de 2020, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 08 de mayo de 2020 (144 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200073050.

6. Valoración de las pruebas

- Retiro de medidor y/o componentes de la medida para su verificación: Con la inspección 1098425560 se realizaron las pruebas de energía consumida en el predio Vs la Energía registrada por el medidor las cuales presentaron un error. ver Anexo 5360295, razón por la cual se procede a realizar el cálculo de la energía consumida y no registrada.
- Consumos no coherentes: Con la inspección 1098425560 se realizaron las pruebas de energía consumida en el predio Vs la Energía registrada por el medidor las cuales presentaron un error. ver Anexo 5360295, razón por la cual se procede a realizar el cálculo de la energía consumida y no registrada.
- En dictamen 388153 el laboratorio de medidores determino que el medidor de energía presenta un error en la exactitud del registro de la energía, por lo cual dictamina este medidor como NO CONFORME. En razón a esto se procede a realizar el cálculo de la energía consumida y no registrada. Ver Anexo 388153.
- Se relacionan los consumos históricos del cliente 3116372-4, en el cual se puede identificar el quiebre de consumos a partir del periodo de octubre de 2020, razón por la cual se determina que el tiempo de permanencia de la anomalía de subregistro es de 144 días hasta la fecha de ejecución de la inspección.

* 08636098 *

RAD EN CONSTRUCCION
2021/02/19



- Cambio de medidor para verificación en laboratorio consumos no coherentes, dictaminado como no conforme por REGISTRADOR FISURADO (Rayado el piñón principal), PLACA DE CARACTERÍSTICAS DIFERENTE AL ESTÁNDAR (Número de serie no coincide con el número del código de barras), BASE CON ELEMENTO EXTRAÑO (Elemento extraño ajeno al medidor en la parte inferior al puente de tensión interno de la fase R, S y T), SELLO DE SEGURIDAD DEFORMADO (Hendiduras en cuerpo e inserto. Número en inserto es diferente a número en el cuerpo). pruebas metrológicas conformes, sin refacturación en sistema, con base en las anomalías presentadas, se procede a recuperar energía por un período de 144 días utilizando el método de limitante en No. 1/0, -->, $150 \times 3 \times 120 / 1000 = 54 \text{Kw}$, consumo facturado (596,25 kWh/Mes), el inicio del período de permanencia corresponde a la fecha en donde se presenta el quiebre en el histórico de consumos. 08/05/2020.

Informe Técnico Expediente 200073050: Presentar en detalle la metodología de cálculo de energía no registrada originada en fallas en el sistema de medición a través de la cual se verifica el subregistro en la medida del servicio de energía eléctrica.

INFORME TECNICO EXPEDIENTE No.

200073050

OBJETIVO

Presentar en detalle la metodología de cálculo de energía no registrada originada en fallas en el sistema de medición a través de la cual se verifica el subregistro en la medida del servicio de energía eléctrica.

* 08636098 *

RAD EN CONSTRUCCION
2021/02/19



I. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y CUENTA CODENSA S.A. ESP

<i>Dirección:</i>	Calle 14 No. 36 - 53
<i>Municipio:</i>	Bogota, D.C
<i>No. Servicio Eléctrico:</i>	94559067
<i>Clase de servicio:</i>	Industrial
<i>Actividad económica:</i>	Tintorería
<i>OT:</i>	1098425560
<i>Resultado:</i>	Cambio
<i>Fecha de ejecución</i>	29 de septiembre de 2020
<i>Dictamen No</i>	388153

II. MARCO LEGAL

La recuperación de energía no registrada se enmarca dentro de las definiciones dadas en la Ley 142 de 1994. Resolución CREG 180 de 1997 el Contrato de Servicios públicos de energía eléctrica y el concepto de la SSPD 034 de 2016.

III. INFORME DE INSPECCION 1098425560

En visita realizada por CODENSA S.A. ESP el día 29 de septiembre de 2020 y número de orden 1098425560. Se encontró medidor número 70607632 (Figura 1) el cual presta servicio a Tintorería. Dicho medidor se encuentra conectado a la red por una acometida o grupo de cables con calibre No. 1/0. Con los equipos de medida de los técnicos se logró evidenciar una potencia instantánea de 12.3 kW, la cual consiste en la capacidad de carga o de consumo que está siendo usada por un usuario en ese preciso instante de tiempo. Por otra parte se realizó un inventario de los equipos y salidas de tomacorrientes y alumbrado arrojando un Aforo de carga total de 43.18 kW valor que corresponde a la capacidad de consumo de energía de manera conjunta de los aparatos y puntos de conexión eléctrica que se encontraron instalados o conectados a las instalaciones al interior del predio. La inspección fue realizada en presencia del señor Filiberto Piñeros Identificado con C.C.79334501 quien firma en calidad de Encargado. Debido a las anomalías descritas a continuación se procedió a realizar cambio de medidor por anomalías.

Una vez la cuadrilla se encontró en terreno, logró evidenciar: Retiro de medidor y/o componentes de la medida para su verificación (Cuando se efectúa el retiro de los elementos de medida para análisis en laboratorio), Consumos no coherentes (Cuando se realiza análisis de consumos y se encuentra que no son coherentes con los que debería registrar y facturar) (Figura 2).

* 08636098*

RAD EN CONSTRUCCION
2021/02/19



Figura 1. Medidor No. 70607632

SITUACION ENCONTRADA		
CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD
1135	Medida técnica definida	1.00
2046	Sin sello en la celda medida o portaseño dañado	2.00
1013	Medidor interno	1.00
1022	Consumos no coherentes	1.00
1044	Retiro de medidor y/o componentes de la medida para su verificación	1.00
2047	Medidor sin sello en tapa principal o con sello dañado	2.00
2048	Medidor sin sello en bloque de terminales o sello dañado	1.00
1133	Aforo realizado	1.00

Figura 2. Anomalías de inspección técnica

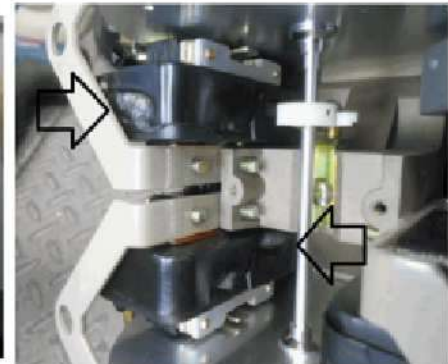
Tal como lo establece la normatividad vigente el medidor fue llevado a un laboratorio acreditado para determinar su estado. Para este caso el Laboratorio estableció por medio del informe de inspección técnica Nro. 388153 que el medidor era no conforme debido a que se encontró PLACA DE CARACTERÍSTICAS CON ELEMENTO EXTRAÑO (Sustancia de color blanco y negro remarcando el número de serie 70607632) y Circuito de corriente DEFORMADO (El aislamiento del núcleo de la fase R, S y T) (Figura 3).



PLACA DE CARACTERÍSTICAS CON ELEMENTO EXTRAÑO (Sustancia de color blanco y negro remarcando el número de serie 70607632)



Placa de características OTRO (Debajo del número de serie remarcado se encuentra el número de serie 70904002)



Circuito de corriente DEFORMADO (El aislamiento del núcleo de la fase R, S y T)

Figura 3. Anomalías de laboratorio.

Con base en los consumos calculados y los registrados mes a mes se obtienen los valores para cada periodo de facturación de la cuenta en el tiempo de permanencia establecido para la aplicación de la recuperación de energía así:

* 08636098*

RAD EN CONSTRUCCION
2021/02/19



Periodo		Días	CONSUMO FACTURADO (kWh)	
Desde	Hasta			
8/10/2020	10/11/2020	33	465	
8/09/2020	8/10/2020	30	1554	
10/08/2020	8/09/2020	29	846	
9/07/2020	10/08/2020	32	582	
8/06/2020	9/07/2020	31	657	
8/05/2020	8/06/2020	31	351	
6/04/2020	8/05/2020	32	1278	
9/03/2020	6/04/2020	28	1727	
10/02/2020	9/03/2020	28	1748	
13/01/2020	10/02/2020	28	1680	
11/12/2019	13/01/2020	33	1630	
8/11/2019	11/12/2019	33	1871	
9/10/2019	8/11/2019	30	1776	
9/09/2019	9/10/2019	30	2319	
8/08/2019	9/09/2019	32	2997	
9/07/2019	8/08/2019	30	1875	
7/06/2019	9/07/2019	32	2258	
9/05/2019	7/06/2019	29	2266	
8/04/2019	9/05/2019	31	2472	
7/03/2019	8/04/2019	32	2536	
Consumo en Periodo de permanencia			2862,0	426

Tabla No. 1 Histórico de consumos y consumo facturado total de en el periodo de permanencia.

En esta caso parte de la energía consumida en el predio es registrada por el medidor, por lo cual los registros dentro del periodo de permanencia se descuentan como consumo facturado mes CFM, al momento de calcular la energía a recuperar.

7. Cálculo de la Energía Consumida y No Pagada

A partir de la recopilación documental el registro fotográfico y los antecedentes del caso consignados en las diferentes actas relacionadas se procede a realizar recuperación de energía por un periodo de tiempo de 144 días contados a partir del 08/05/20 correspondiente a la fecha límite (5 periodos de facturación) establecidos en las definiciones dadas en la Ley 142 de 1994 y el respectivo contrato de servicios públicos, hasta el 29/09/20 fecha en que se realizó la inspección en donde se evidenciaron anomalías de subregistro.

Al existir mérito para recuperar energía³ dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.4, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$28.663.462, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

Para el cálculo de energía se determinó usar el método de componente limitante, el cual hace parte de los métodos incluidos en el Contrato Servicio Público de Energía Eléctrica, y que tiene como principio calcular la energía consumida por un predio a partir del elemento de menos capacidad de su acometida, en este caso los conductores eléctricos que conforman dicha acometida. Para el cálculo se tuvieron en cuenta los siguientes parámetros:

"19.4.4 Cálculo por "Capacidad Instalada".

³ **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.** - Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

* 08636098 *

RAD EN CONSTRUCCION
2021/02/19



Para este método el consumo calculado por LA EMPRESA para cada período se efectúa considerando la capacidad máxima de la componente limitante del sistema. Para esto se toma como Carga instalada "Ci", el menor valor entre las capacidades nominales de carga del transformador de potencia, el calibre del conductor, los transformadores de corriente y potencial, del sistema de medida y las protecciones."

El Consumo calculado (Cc) por período se determina así:

Dónde:

$$Cc = Ci \times Fu \times 720 \text{ Horas / mes}$$

Ci: Carga instalada. Para este caso será el valor de la capacidad nominal de la componente limitante del sistema.

Para este caso la carga instalada Ci corresponde a la capacidad de la acometida del predio, se entiende como acometida la derivación eléctrica desde la red de distribución hasta el equipo de medida (Medidor); Ci se determina de acuerdo con el calibre de los conductores que compone la acometida así,

$$Ci = NF \times CL \times NT$$

NF = Número de conductores de fase que cuenta la acometida.

CL = Capacidad de corriente limitante permisible en el conductor de fase, este valor se toma de la Norma Técnica Colombiana (NTC 2050) Tabla 310-16.

NT = Nivel de tensión fase neutro al cual se encuentra conectada la acometida.

Fu: Factor de utilización.

El Factor de utilización (Fu) depende de la actividad que se el predio, así:

Para CLIENTES Residenciales el 20% (0,2)

Para CLIENTES No residenciales el 30% (0,3)

Para alumbrados exteriores el 50% (0,5)

Para los CLIENTES no residenciales que trabajen en jornadas superiores a las ocho (8) horas diarias, el factor de utilización definido se multiplicará hasta por el triple en función de la duración de su jornada laboral.

De acuerdo con lo anterior, el detalle de la liquidación efectuada fue el siguiente:

* 08636098 *

RAD EN CONSTRUCCION
2021/02/19



El consumo estimado de acuerdo a la carga instalada en el predio, calculado por la Empresa Cc se determina así:

$$C_c = C_i \times F_u \times \text{Número de horas}$$

$$C_i = N_F \times C_L \times N_T = 3 \times 150 \text{ A} \times 0,12 \text{ kV} = 54 \text{ kW}$$

$$N_F = 3$$

$$C_L = 150 \text{ A}$$

$$N_T = 120 \text{ V} = 0,12 \text{ kV}$$

$$F_U = 0,3$$

$$\text{Número de horas} = 720 \text{ horas (mes)}$$

Entonces,

$$C_c = C_i \times F_U \times 720 \text{ horas} = 54 \times 0,3 \times 720 \text{ horas} = 11664 \text{ kWh/mes}$$

C_o = Es el consumo promedio mensual facturado y registrado durante los 144 días transcurridos antes de la fecha de detección de las irregularidades.

$$C_o = 596,1 \text{ kWh/mes, no obstante evidenciarse consumos en el medidor}$$

C_2 = Consumo mensual a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.

Entonces,

$$C_2 = C_c - C_o$$

$$C_2 = 11664 - 596,1 = 11067,9 \text{ kWh/mes}$$

C_T = Total de energía consumida y no pagada

$$C_T = C_2 \times T_P$$

T_P : Corresponde al lapso de tiempo en donde tiene lugar el subregistro el cual se limita al máximo establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica, para casos de subregistro

$$T_P = \text{TIEMPO DE PERMANENCIA} = 4,8 \text{ meses}$$

$$C_T = 11067,9 \text{ kWh/mes} \times 4,8 \text{ mes} = 53125,92 \text{ kWh}$$

* 08636098 *

RAD EN CONSTRUCCION
2021/02/19



"Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión"

DESCRIPCION	VALOR
Cantidad Días Permanencia	144
Fecha Inicial Período Permanencia	8/05/2020
Fecha Final Período Permanencia	29/09/2020
Consumo facturado en el período de permanencia Total	2.861
Consumo calculado total	55.987,2
Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble	53.125,9
Valor Recuperación de Energía	\$28.663.462
Contribución o Subsidio Por Reintegros	\$5.732.693
VALOR TOTAL A FACTURAR	\$34.396.155

VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS.

Tenga en cuenta que la tarifa aplicada es tomada del pliego tarifario aprobado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y vigente en la fecha de revisión. Este pliego podrá ser consultado en los diarios de masiva circulación y/o en nuestra página www.enel.com.co.

❖ AJUSTE A LA DECENA:

La Resolución CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas) 108 de 1997 en su artículo 35, literal e, establece que la empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se despreciará".

❖ CONTRIBUCION INDUSTRIAL SENCILLA REACTIVA; CONTRIBUCION INDUSTRIAL SENCILLA ACTIVA:

La contribución es liquidada conforme al artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, son sujetos pasivos de la contribución de solidaridad los usuarios de inmuebles residenciales en los estratos 5 y 6, y los usuarios industriales y comerciales. El valor facturado por este concepto corresponde al 20% del consumo registrado durante el periodo anterior.

* 08636098 *

RAD EN CONSTRUCCION
2021/02/19



Respecto a la solicitud que se congelen los valores en reclamación y generar una nueva factura es de precisar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155^[1] de la ley 142 de 1994, el pago de las sumas que no son objeto de reclamación o, en su defecto, del promedio del consumo, constituye un requisito para la interposición de los recursos de la vía gubernativa, por lo que al encontrarnos en la instancia inicial del Derecho de Petición no es procedente acceder a su solicitud.

En conclusión y con fundamento en las expuestas consideraciones, la Compañía habrá de confirmar en todas sus partes la decisión No. 08601073 del 27 de enero del 2021, en virtud de la reclamación y el recurso interpuesto, habida consideración que se encuentra plenamente motivada, justificada y ajustada a derecho, y bajo el indiscutible deber que tiene todo suscriptor y/o usuario de responder pecuniariamente por los servicios que realmente ha usufructuado, tal y como lo dispone el régimen de servicio públicos domiciliarios y los pronunciamientos de orden jurisprudencial citados en el presente acto administrativo.

Los procedimientos y planes realizados por la compañía gozan de validez y legitimidad, por encontrarse avalados por las entidades de control como son la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) entre otros, entes que por disposición legal se les ha atribuido la función de velar que en el desarrollo de la actividad de distribución y comercialización de energía, se garantice la no ejecución de políticas en las que se constituya Abuso de Posición Dominante por parte de esta empresa prestadora del servicio público de energía.

Finalmente, mientras el ente de control resuelve el recurso de apelación y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 155⁴ de la ley 142 de 1994, se encontró procedente dejar en aclaración el valor de recuperación de energía causados en la facturación de enero de 2021. Así mismo, se descuentan los intereses por mora causados.

Por los motivos expuestos esta oficina,

^[1] "ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos."

⁴ "ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos."

* 08636098*

RAD EN CONSTRUCCION
2021/02/19



RESUELVE

1. Confirmar la decisión No. 08601073 del 27 de enero del 2021, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁵
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
JCLM / Centro de Servicio al Cliente SUPERCADÉ CAD

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



⁵ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 08636098*

RAD EN CONSTRUCCION
2021/02/19



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente

Bogotá D.C., 01 de febrero 2021

Señores
Enel – Codensa S.A. ESP
Centro de Atención al Usuario
Radicaciones Virtuales
radicacionescodensa@enel.com

Referencia: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el Comunicado 08601073 del 2021/01/27.

Filiberto Piñeros Sorsa, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79.334.501 expedida en Duitama – Boyacá, actuando en Calidad de Encargado del Predio ubicado en la **Calle 14 No. 36 – 53** Barrio Industrial – Centenario, con **Cuenta de Servicio Eléctrico No. 3116372-4**; por medio de la presente me permito interponer el presente **Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación** contra el Comunicado 08601073, sustentando los siguientes:

HECHOS

1. Como lo mencioné y expuse en los *Descargos* con *Radicado No. 02795818* como en el *Derecho de Petición* con *Radicado No. 02836957*, la inconsistencia inmersa en el dictamen aportado por el laboratorio y con la cual considero no me brinda una seguridad en cuanto al proceso de la *garantía de cadena de custodia* del medidor retirado por la empresa, ya que el ítem *Verificación del Embalaje* se determina: *Tula* con resultado *NO CONFORME* y en las observaciones se especifica *Tula rota*; así como *SOBRE* con resultado *NO CONFORME* y en las observaciones se especifica *Sobre abierto*; tema que considero era de vital importancia que se tuviera en cuenta para una explicación a mi cliente. (Anexo prueba del documento emitido por el laboratorio).

CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S.
ORGANISMO DE INSPECCIÓN TÉCNICA
INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA Nro 0388153



No. de SERIE	70607632	MARCA	HOLLEY	TIPO	3F4H
--------------	----------	-------	--------	------	------

4. CADENA DE CUSTODIA			
4.1 Verificación del Embalaje			
Tipo	Identificación	Resultado	Observaciones
Tula	401625	NO CONFORME	Tula rota.
PRECINTO	403668	CONFORME	
SOBRE	923858	NO CONFORME	Sobre abierto.

CONVENIONES UBICACIÓN DE SELLOS DE SEGURIDAD:
TP: Tapa Principal
CC: Caja de conexión

F1: INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA Nro 0388153. Página 2 de 5. OIT-PR-03-RG-02 VERSION 9 2019/11/12

2. Ahora bien, la empresa tampoco está teniendo en cuenta que en una oportunidad, cuando se presentó una visita o inspección en el predio, las cuales son realizadas por el personal autorizado por la empresa, éstos manipularon y tomaron los *sellos de la tapa principal* los

mismos a los que se refiere la empresa en este nuevo comunicado; Inspección que debe estar registrada en su base de datos, así como debe de estar en detalle lo ocurrido en dicha inspección, con mayor claridad.

3. Ahora bien, me voy a referir a tres condiciones que son tenidas en cuenta por la empresa, pero que asimismo denotan que la empresa también está incumpliendo con sus obligaciones como lo iré manifestando en el desglose de cada una de ellas; me refiero entonces primero a que la empresa se refiere a que en Inspección 1098425560 se realizaron pruebas de energía consumida en el predio VS la Energía registrada por el medidor los cuales presentaron un error; hecho segundo ya que en cuanto a la no coherencia de los consumos, el dictamen 388153 el laboratorio determinó que el medidor de energía presenta un error en la exactitud del registro de energía; y finalmente relaciona que al validar el histórico de consumos, se puede identificar el quiebre de consumos a partir del periodo de octubre de 2020, razón por la cual se determina que el tiempo de permanencia de la anomalía es de 144 días.
4. En relación al hecho primero, considero que la empresa está incumpliendo con sus funciones de informar al cliente de manera oportuna, tal y como se presenta en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, ya que si bien luego de la inspección debía de realizarse el análisis correspondiente, ¿por qué la misma empresa no manifiesta la totalidad de la información? Es decir, durante la visita tal y como se expone en el ítem Observaciones del Acta, la empresa menciona que se le realizaron pruebas de funcionamiento a medidor manuales con carga variable dando dentro del rango normal y ahora luego de cuatro (4) meses la empresa dice que en pruebas de laboratorio se presenta un error.

CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

7. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

Sin perjuicio de las establecidas en las normas que rigen la prestación del servicio, son obligaciones de LA EMPRESA las siguientes:

(...)

7.20. Informar al CLIENTE que debe efectuar las adecuaciones correspondientes, cuando en desarrollo de una visita técnica se identifique incumplimiento de las condiciones técnicas ambientales de seguridad o acceso requeridas por LA EMPRESA para la prestación del servicio.

(...)

5. Al hecho segundo, considero que la empresa está incumpliendo con sus obligaciones previstas en la normatividad vigente para la prestación del servicio de Energía Eléctrica, pues al hacer referencia que en dictamen 388153 el laboratorio determinó que el medidor de energía presenta un error en la exactitud del registro de energía, considero que la empresa debió asegurarse del correcto funcionamiento de los dispositivos a través de los cuales mediría el consumo al momento de aportarlo, es decir, es menester de la empresa aportar los equipos adecuados para la prestación del servicio, asimismo, la empresa en la prestación del servicio debe realizar un mantenimiento o calibración de los dispositivos, debe también prever que éstos dispositivos tienen una vida útil y por lo mismo debe tener un control sobre éstos, pues no es una condición atribuible al cliente que el medidor presente un error de exactitud, ya que como cliente y sin el conocimiento experto, con el hecho de que éste esté encendido y registre algo significa que se encuentra en buen estado.

CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

7. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

Sin perjuicio de las establecidas en las normas que rigen la prestación del servicio, son obligaciones de LA EMPRESA las siguientes:

(...)

7.3. Efectuar el mantenimiento de las redes de uso general y equipos de su propiedad.

(...)

7.5. Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite EL CLIENTE, los medidores y demás elementos técnicos asociados a la medida para verificar su correcto funcionamiento.

(...)

7.8. Medir el consumo de energía de acuerdo con lo previsto en la cláusula 19.4 del presente Contrato, Determinación del consumo facturable.

(...)

LEY 142 DE 1994

Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 9o. DERECHO DE LOS USUARIOS. <Aparte entre paréntesis cuadrados [...] adicionado mediante FE DE ERRATAS. El texto corregido es el siguiente:> *Los usuarios de los servicios públicos tienen derecho, además de los consagrados en el Estatuto Nacional del Usuario y demás normas que consagren derechos a su favor, [siempre que no contradigan esta ley, a]:*

9.1. Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley.

RESOLUCIÓN CREG 108 DE 1997

Por la cual se señalan criterios generales sobre protección de los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red física, en relación con la facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación entre la empresa y el usuario, y se dictan otras disposiciones.

CAPITULO IV De la Conexión del Servicio

Artículo 26º. Control sobre el funcionamiento de los medidores. El control sobre el funcionamiento de los medidores se sujetará a las siguientes normas:

a) De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 142 de la ley 142 de 1994, las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado.

(...)

c) Cuando el equipo de medida sea suministrado por la empresa, ésta deberá asumir la garantía de buen funcionamiento de dicho equipo por un período no inferior al que establezcan las normas sobre la materia o las que otorgue el fabricante de estos bienes. (...)

6. Frente al hecho *tercero*, al validar el histórico de consumos, se puede identificar el quiebre de consumos a partir del periodo de octubre de 2020, razón por la cual se determina que el tiempo de permanencia de la anomalía es de 144 días, la empresa entonces son sólo estaría en la obligación de realizar una debida investigación sino de asimismo informar de manera oportuna al cliente, es decir a la fecha no entiendo ¿cómo se generó la anomalía?, estando en periodo de emergencia sanitaria ¿qué la causó?, ¿por qué si la anomalía llevaba tanto tiempo la empresa no me lo comunicó a tiempo? Y adicionalmente ¿por qué no intervinieron mucho antes?

RESOLUCIÓN CREG 108 DE 1997

Por la cual se señalan criterios generales sobre protección de los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red física, en relación con la facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación entre la empresa y el usuario, y se dictan otras disposiciones.

**CAPÍTULO VI
DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO Y LAS FACTURAS**

Artículo 37º. Investigación de desviaciones significativas. Para elaborar las facturas, es obligación de las empresas adoptar mecanismos eficientes que permitan someter su facturación a investigación de desviaciones significativas entre el consumo registrado del suscriptor o usuario durante un período de facturación y sus promedios de consumo anteriores.

Parágrafo 1º. Se entenderá por desviaciones significativas, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que, comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato.

Parágrafo 2º. La Empresa deberá practicar las visitas y realizar las pruebas técnicas que se requieran con el fin de precisar la causa que originó la desviación detectada en la revisión previa.

7. Asimismo, la empresa está contando con una serie de elementos/dispositivos, que si bien es cierto se encuentran al interior de las instalaciones del predio, los mismos no están funcionando en su totalidad ni de manera permanente al mismo tiempo, condición que tuvimos que implementar dadas las condiciones en las que mediamente se pudo trabajar durante la estricta restricción del Gobierno Nacional durante la Emergencia decretada y por las condiciones económicas por las que estamos aún atravesando con esta situación.
8. Quisiera entonces saber ¿qué seguimiento realizó la empresa para determinar las posibles causas, la frecuencia y tiempo en que se estaba presentando las anomalías a las que se refieren? Ya que es una condición que se estipula en la regulación de la prestación del servicio y es una cláusula inmersa en el Contrato de Servicio suscrito con la empresa; así como considero que es una obligación por parte de la empresa, de enterarme de lo que está sucediendo, ya que se trata de mi establecimiento de comercio y es una condición que puede afectar aún más mi situación económica, pues al no ser notificado, no pude tomar las medidas necesarias ni los correctivos exigidos por la empresa, de haberse notificado a tiempo también me hubiere percatado de la situación.

Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica

21.2. Evaluación y Verificación de las Anomalías. Se podrá tener en cuenta como prueba de existencia de la situación que ocasiona un registro incorrecto, las siguientes:

- (...)
- Cálculo del consumo del CLIENTE efectuado por LA EMPRESA para el que emplea factores de utilización de acuerdo con la clase de servicio de que se trate, y aplica la carga instalada, aforada, cuando dicho calculo sea superior al consumo histórico registrado por el medidor de energía antes de la detección de la anomalía.
- Análisis histórico de consumos, facturaciones y antecedentes comerciales.
- (...)
- Historial de anomalías de lectura del medidor en terreno.

9. Considero que no se está garantizando mi Derecho al Debido Proceso, a la Defensa ni Contradicción, ya que la empresa está incluyendo dentro de la factura la suma de treinta y cuatro millones trescientos noventa y seis mil ciento cincuenta y cinco pesos m/cte (\$34.396.155), sin que se tramite o resuelvan la totalidad de los recursos y/o mecanismos con los cuales se agota la vía gubernativa, tal y como lo ha expresado la Superintendencia a través de uno de sus Conceptos Unificados, es decir, sin que medie una decisión de fondo del ente competente o sin que éste apruebe mediante un fallo el cobro de los mismo, situación que en mi concepto es ilegal e improcedente por parte de la empresa al incluirlos en la factura de cobro.

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

CONCEPTO UNIFICADO 21

Nota del Editor. Por medio del presente entramos a analizar lo referente a cobro de la energía dejada de facturar, teniendo como punto fijo el saber que el cobro de servicios prestados y no facturados no se trata de una sanción al usuario, sino del derecho que tiene la empresa a recuperar unas sumas de dinero por concepto de unos consumos obtenidos de manera irregular garantía del debido proceso. De este modo, el mismo define lo que se considera como consumo facturable y la metodología de cobro.

Concordancia. Ley 142 de 1994. Resolución CREG 180 de 1997. Concepto 528 de 2010. Concepto 744 de 2009. Concepto 004673 de 2009. Concepto 835 de 2009. Concepto 313 de 2009. Concepto 128 de 2009. Concepto 690 de 2018.

COBRO DE LA ENERGÍA DEJADA DE FACTURAR

1. GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO

(...)

*En consecuencia, en los eventos de la determinación de consumos dejados de facturar, **debe garantizarse al usuario el derecho de defensa antes de que se incluya el precio dentro de la respectiva factura**, esto es, desde cuando la empresa da inicio a la investigación para determinar la causa que impidió la medición de los consumos.*

No puede entonces entenderse garantizado el debido proceso, defensa y contradicción, con la sola expedición de una factura por consumos dejados de facturar y la posibilidad de que el usuario haga uso de los recursos de vía gubernativa y posteriormente acuda a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que previo a esto el usuario debe tener el derecho de interactuar frente a cada uno de los elementos probatorios y de conocer las razones tanto fácticas, como técnicas y jurídicas por las que se le imputa el pago de unos consumos dejados de facturar.

*Entonces, dentro del procedimiento de investigación de la anomalía que dará origen al cobro de los consumos dejados de facturar **debe garantizarse** (i) el derecho de defensa del usuario en todas las acciones que despliegue la empresa, **(ii) que la decisión que culmine el proceso y conlleve a determinar a cuánto asciende el consumo no facturado esté debidamente motivada y que se encuentre igualmente explicada la metodología a aplicar para la determinación de lo consumido y no facturado,** (iii) el conocimiento y ejercicio de su defensa frente a los medios de prueba que serán utilizados por cada una de las partes, y (iv) las formas de notificación con indicación de los recursos. Lo anterior, **con el objetivo de realizar una actuación administrativa por parte de la empresa en donde al usuario se le respete y en consecuencia pueda ejercer su derecho a la defensa antes de la expedición y cobro de la factura.***

(...)

10. Finalmente, manifiesto que **no estoy de acuerdo con los cobros incluidos en la Factura de Servicios Públicos No. 620830975-0 periodo facturado 11 DIC/2020 A 13 ENE/2021** por todas y cada una de las condiciones anteriormente citadas, ya que al no existir un fallo no puede incluirse dentro del mismo los criterios que son tenidos en cuenta por parte de la empresa, como lo son: Valor por Recuperación de Energía por un valor de veintiocho millones seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y dos pesos m/cte (\$28.663.462) y el cobro de Contribución por Reintegros por un valor de cinco millones setecientos treinta y dos mil seiscientos noventa y tres pesos m/cte (\$5.732.693); para un total de **treinta y cuatro millones trescientos noventa y seis mil ciento cincuenta y cinco pesos m/cte (\$34.396.155).**

PRETENSIONES

PRIMERA.- De esta manera, **solicito** sea ajustada la **Factura de Servicios Públicos No. 620830975-0** periodo facturado 11 DIC/2020 A 13 ENE/2021, la cual tiene un valor a pagar de treinta y cuatro millones trescientos noventa y seis mil ciento cincuenta y cinco pesos m/cte (\$34.396.155), ya que realmente no se ha tenido en cuenta los criterios expuestos anteriormente y tampoco se ha realizado un control sobre el funcionamiento del medidor el cual pueda explicar la supuesta anomalía en el medidor que hace que el consumo sea variable como manifiesta la empresa.

SEGUNDA.- Así como también, **solicito** sea tenida en cuenta la situación económica por la que estamos atravesando actualmente, pues la empresa había manifestado unos alivios económicos que no se han visto reflejados.

TERCERA.- Solicito la protección de la cuenta hasta que no se me garanticen mis Derechos Constitucionalmente reconocidos en su totalidad y hasta que no se esté agotada la vía gubernativa.

CUARTA.- Solicito asimismo la expedición de una *factura por el solo consumo* en lo que se dirime la controversia sobre el precio de la factura con la que no me encuentro de acuerdo.

QUINTA.- Solicito que sobre esta situación *no se generen intereses moratorios* mientras se agota la vía gubernativa y se dirime la controversia.

PRUEBAS

1. Fotocopia de la **Factura de Servicios Públicos No. 620830975-0** periodo facturado 11 DIC/2020 A 13 ENE/2021, la cual tiene un valor a pagar de *treinta y cuatro millones trescientos noventa y seis mil ciento cincuenta y cinco pesos m/cte (\$34.396.155)*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.** *Procedimiento para la revocación de Actos de Carácter Particular y Concreto.*
- **Ley 142 de 1994.** *Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.*
- **Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.**
- **Resolución CREG 108 de 1997.** *Por la cual se señalan los criterios generales sobre protección de los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red física, en relación con la facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación entre la empresa y el usuario, y se dictan otras disposiciones.*
- **CONCEPTO 566 DE 17 DE JULIO DE 2014.** *Tema: ENERGÍA CONSUMIDA DEJADA DE FACTURAR. Debido Proceso. Procedimiento para su cobro. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.*

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección de notificación electrónica filiberto.psorsa26@hotmail.com o directamente en las instalaciones del predio **Calle 14 No. 36 – 53** Barrio Industrial – Centenario.

Cordialmente,

Filiberto Piñeros Sorsa
C.C. No. 79.334.501 de Duitama – Boyacá
Encargado del Predio

PRUEBAS




Para pagos y consultas
tu número de cliente es:

3116372-4

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 620830975-0

CLIENTE

9415

CONSTRUCCIONES COMERCIALES LTDA
CONSTRUP
 CL. 14 NO 36 - 53
 CASA
 BOGOTÁ, D.C.
 INDUSTRIAL CENTENARIO

COMPORTAMIENTO CONSUMO



PERÍODO FACTURADO: 11 DIC:2020 A 13 ENE:2021

Valor kWh prom. \$538.80

CONSUMO MES kWh 2201

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Industrial RUTA REPARTO: 3000 5 10 501 0090
 ESTRATO: 0 RUTA LECTURA: 3000 5 10 501 0157
 CARGA kW: 43 MANZANA DE LECTURA: MS00620512
 FACTOR: 1 MEDIDOR NO: 19102462
 MEDIDOR NO: 19102462

¡Gracias por tu pago! Con tu colaboración seguimos prestando el mejor servicio en esta emergencia. Conoce las medidas dispuestas por el gobierno en la página www.enel.com.co



HOY PUEDES PROTEGER A LOS QUE QUIERES.

TU SEGURIDAD ES IMPORTANTE PARA NOSOTROS, PERO NECESITAMOS DE TU COOPERACIÓN.

Si tu vivienda no se encuentra a una distancia segura de la red eléctrica, evita acercarte a ella para prevenir accidentes y proteger tu vida y la de tu familia.

CONOCE MÁS EN WWW.ENEL.COM.CO SECCIÓN PERSONAS.



What's your power?

Contáctanos

ENERGÍA
SERVICIO AL CLIENTE

5 115 115
7 115 115

EMERGENCIAS

115

Gratuito las 24 horas.

DENUNCIAS

5 894 894

DEFENSOR DEL CLIENTE
<http://www.enel.com.co/sajpersonas/defensor-cliente.html>

radicacionescodensa@enel.com

@CodensaEnergia

Chat de servicio en www.enel.com.co

@CodensaEnergia

App Móvil Enel-Codensa

@CodensaServicio



USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Siempre usa tu lavadora con la carga completa para disminuir la frecuencia de uso durante la semana y desconéctala cuando hayas terminado de lavar.

ESTOS SON LOS DOCUMENTOS QUE DEBES TENER PARA REALIZAR TUS CONEXIONES A LA RED ELÉCTRICA.

- Certificado de tradición y libertad
- Fotocopia de la cedula del solicitante
- Deseño eléctrico
- Fotocopia de la matricula y cedula del tecnico electricista
- Autorizacion administracion (para edificios)
- Certificado de conformidad de producto (para equipos de medida)
- Auto-declaración o certificación RETIE

CONSULTA MAS EN WWW.ENEL.COM.CO EN SOLICITUD DEL SERVICIO/DOCUMENTOS ADICIONALES REQUERIDOS.

¿Cómo pagar tu factura?

Medios Virtuales de Pago



Billetera Virtual



Corresponsales Bancarios







Red Distrital - Caseras de Servicio - Código QR



Si realizas el pago en un corresponsal bancario, asegúrate de recibir la factura virtual. *Excepto Centro de Servicio Chapinero y Calle 80. El sello del corresponsal no es un soporte válido en caso de reclamo.

El proveedor del servicio de comunicación y distribución de energía eléctrica es el proveedor autorizado por el Regulatorio de los Servicios Públicos Energéticos.

Cuenta de Servicio Eléctrico 3116372-4
Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación

 1 Total Energía \$35,559,260		+	 2 Portafolio Enel X \$0		=	 PAGO OPORTUNO 25 ENE/2021 FECHA DE SUSPENSIÓN 27 ENE/2021	
ENERGÍA				NÚMERO DE CUENTA 3116372-4		PRÓXIMA FECHA DE LISTA 09 FEB/2021	
CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA		Lectura Actual - Lectura Anterior = Diferencia de lectura x Factor = Energía Consumida kWh		Energía Facturada kWh x Valor Promedio = Valor Promedio		CONSUMO ACTIVA SENCI 5942 - 4371 = 1571 - 1571 = 539.80 \$046.455	
CONSUMO REACTIVA SEN 5449 - 4034 = 1415 - 1415 = 193.46 \$121.880						CONTRIBUCIÓN APOORTE DEL 20.00% DEL VALOR FACTURADO ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE, TE COSTÓ \$35.212 DIARIOS	
						SUBTOTAL CONSUMOS: \$1,182,002	
Otros cobros asociados a energía				Otros cobros de productos y servicios			
INTERES POR MORA (RES-6-NORE-25.98-E) \$1.102 RECUPERACIÓN DE ENERGÍA \$28.663.462 AJUSTE A LA DECENA (DEBITO) \$1 CONTRIBUCION POR REINTEGROS \$5.732.593 SUBTOTAL: \$34.397.258				 En internet o con el chat del sitio de tus productos y servicios a través de la APP tu Suscripción Online en el primer mes o inscripción a FACTURA VIRTUAL enelx.com/colombia en la sección Personas			
1 TOTAL ENERGÍA: \$35,559,260				2 TOTAL OTROS: \$0			
Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reposición.				La informacion que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, estas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de información Financiera y cobro por gastos de cobranza.			
ESTIMADO CLIENTE: La tarifa final es de \$538.8003 KWh							

DESCUBRE ENEL X

La nueva línea de negocio de Enel-Codensa dedicada al desarrollo de productos innovadores y soluciones digitales.

Conoce más en www.enelx.com/co
Cualquiera que sea tu energía, con Enel X, puedes usarla de una nueva forma.

What's your power?



enel x

Signos de Enel X
#enelxcolombia
www.enelx.com/co


El proveedor del servicio de comunicación y distribución de energía eléctrica y de productos y servicios de valor agregado en CODENSA son las empresas y/o los entes municipales de administración de Servicios Públicos Domiciliarios.

HOY TUS DATOS ESTÁN MÁS PROTEGIDOS CON MCAFEE.

Comienza a usar tu información personal más segura. Solo por tiempo limitado tu suscripción de McAfee (valor de reposición \$6.500 mensuales, por un tiempo limitado de reposición de energía y distribución) mismo precio hasta junio del 2021.

COMPRALA YA EN WWW.ENELXSTORE.CO

What's your power?



Número de Cliente
3116372-4

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 820830975-0



(415)7707209914253(8020)01311637246208309750(3900)00000035559260

PAGO OPORTUNO
25 ENE/2021
FECHA DE SUSPENSIÓN
27 ENE/2021
TOTAL A PAGAR
\$35,559,260

----- Mensaje original -----

De: Filiberto Piñeros [filiberto.psorsa26@hotmail.com]

Enviado: 1/02/2021 03:40 PM

Para: radicacionescodensa@enel.com

Asunto: Radicación - Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación

Cordial Saludo

Por medio de la presente, **Filiberto Piñeros Sorsa**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79.334.501 expedida en Duitama – Boyacá, actuando en Calidad de Encargado del Predio ubicado en la **Calle 14 No. 36 – 53** Barrio Industrial – Centenario, con **Cuenta de Servicio Eléctrico No. 3116372-4**; por medio de la presente me permito interponer el presente **Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación** contra el Comunicado 08601073, el cual está debidamente sustentado en el escrito que anexo al presente correo.

Asimismo, a través del mismo solicito las siguientes pretensiones que son descritas dentro del documento de referencia:

(...)

TERCERA.- Solicito la protección de la cuenta hasta que no se me garanticen mis Derechos Constitucionalmente reconocidos en su totalidad y hasta que no se esté agotada la vía gubernativa.

CUARTA.- Solicito asimismo la expedición de una factura por el solo consumo en lo que se dirime la controversia sobre el precio de la factura con la que no me encuentro de acuerdo.

Agradezco su atención prestada, espero pronta respuesta y quedo atento a cualquier solicitud y/o requerimiento de su parte en la dirección de notificación electrónica filiberto.psorsa26@hotmail.com o directamente en las instalaciones del predio **Calle 14 No. 36 – 53** Barrio Industrial – Centenario.

Cordialmente,

Filiberto Piñeros Sorsa

C.C. No. 79.334.501 de Duitama – Boyacá

Encargado del Predio



Bogotá D.C., 20 de enero de 2021

Señores

Enel – Codensa S.A. ESP

Centro de Atención al Usuario

Radicaciones Virtuales

radicacionescodensa@enel.com

Asunto: Derecho de Petición en relación al cobro incluido en la Factura de Servicios Públicos No. 620830975-0.

Filiberto Piñeros Sorsa, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79.334.501 expedida en Duitama – Boyacá, actuando en Calidad de Encargado del Predio ubicado en la **Calle 14 No. 36 – 53** Barrio Industrial – Centenario, con **Cuenta de Servicio Eléctrico No. 3116372-4**; en ejercicio del Derecho de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, artículo 5 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015, me permito dirigirme a ustedes en relación al cobro incluido en la Factura de Servicios Públicos No. 620830975-0, valor tratado en el Comunicado 08536712 notificado personalmente el día 18/01/2021 de Referencia: Acta No. 5360295 y dictamen laboratorio No. 388153 – Asunto: Comunicación por Cobro de Recuperación de Energía Cuenta No. 3116372-4, sustentando los siguientes:

HECHOS

1. Como lo mencioné y expuse en los Descargos con Radicado No. 02795818 presentados a la empresa oportunamente, no solo quiero relacionar el hecho de que mi productividad y actividad se vieron restringidas por la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, situación que limitó la actividad económica en todo el país y que fue un golpe para las empresas o negocios como el mío.
2. Adicional a ello, me refiero a los mismos descargos, ya que en ellos hice mención a un tema que en mi concepto no me garantiza, ni me brinda una seguridad en cuanto al proceder en relación al medidor que la empresa el día de la visita decide desinstalar y llevarse para practicar pruebas y demás protocolos en el laboratorio; me refiero entonces al hecho de que revisando los anexos aportados por la empresa, en el documento pude evidenciar una falla cometida por el personal autorizado por la empresa.
3. Adjunto anexaré nuevamente parte del documento emitido por el laboratorio, el cual me hace preguntarme ¿qué tipo de garantía existe cuando en el ítem Verificación del Embalaje se determina: Tula con resultado NO CONFORME y en las observaciones se especifica Tula rota; así como SOBRE con resultado NO CONFORME y en las observaciones se especifica Sobre abierto? ¿Cuál sería entonces la garantía sobre la cadena de custodia que tiene la empresa en estos casos? Lo pongo de presente ya que fue un fundamento que no se tuvo en cuenta en este nuevo comunicado y era de vital importancia que se tuviera en cuenta para una explicación al cliente. (Anexo prueba del documento emitido por el laboratorio).

CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S.
ORGANISMO DE INSPECCIÓN TÉCNICA

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA Nro 0388153



No. de SERIE	70607632	MARCA	HOLLEY	TIPO	3F4H
--------------	----------	-------	--------	------	------

4. CADENA DE CUSTODIA			
4.1 Verificación del Embalaje			
Tipo	Identificación	Resultado	Observaciones
Tula	401625	NO CONFORME	Tula rota.
PRECINTO	403668	CONFORME	
SOBRE	923858	NO CONFORME	Sobre abierto.

CONVENIONES UBICACION DE SELLOS DE SEGURIDAD:
TP: Tapa Principal
CC: Caja de conexión

F1: INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA Nro 0388153. Página 2 de 5. OIT-PR-03-RG-02 VERSION 9 2019/11/12

- Ahora bien, la empresa tampoco está teniendo en cuenta que en una oportunidad, cuando se presentó una visita o inspección en el predio, las cuales son realizadas por el personal autorizado por la empresa, éstos manipularon y tomaron los sellos de la tapa principal los mismos a los que se refiere la empresa en este nuevo comunicado; Inspección que debe estar registrada en su base de datos, así como debe de estar en detalle lo ocurrido en dicha inspección, con mayor claridad.
- Se debe tener en cuenta que en el documento mediante el cual se justifica el cobro de la factura referenciada en el asunto, la empresa en el ítem Observaciones del Acta, reconoce que:

Observaciones del Acta

(...)Potencia instantánea 12.3 se le realizan pruebas de funcionamiento a medidor manuales con carga variable dando dentro del rango normal (...)

- Asimismo, la empresa está contando con una serie de elementos/dispositivos, que si bien es cierto se encuentran al interior de las instalaciones del predio, los mismos no están funcionando en su totalidad ni de manera permanente al mismo tiempo, condición que tuvimos que implementar dadas las condiciones en las que mediamente se pudo trabajar durante la estricta restricción del Gobierno Nacional durante la Emergencia decretada y por las condiciones económicas por las que estamos aún atravesando con esta situación.
- Quisiera entonces saber ¿qué seguimiento realizó la empresa para determinar las posibles causas, la frecuencia y tiempo en que se estaba presentando las anomalías a las que se refieren? Ya que es una condición que se estipula en la regulación de la prestación del servicio y es una cláusula inmersa en el Contrato de Servicio suscrito con la empresa; así como considero que es una obligación por parte de la empresa, de enterarme de lo que está sucediendo, ya que se trata de mi establecimiento de comercio y es una condición que puede afectar aún más mi situación económica, pues al no ser notificado, no pude tomar las medidas necesarias ni los correctivos exigidos por la empresa, de haberse notificado a tiempo también me hubiere percatado de la situación.

Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica

21.2. Evaluación y Verificación de las Anomalías. Se podrá tener en cuenta como prueba de existencia de la situación que ocasiona un registro incorrecto, las siguientes:

(...)

- Cálculo del consumo del CLIENTE efectuado por LA EMPRESA para el que emplea factores de utilización de acuerdo con la clase de servicio de que se trate, y aplica la carga instalada, aforada, cuando dicho calculo sea superior al consumo histórico registrado por el medidor de energía antes de la detección de la anomalía.
- Análisis histórico de consumos, facturaciones y antecedentes comerciales.

(...)

- Historial de anomalías de lectura del medidor en terreno.

8. También teniendo en cuenta esta clase de hallazgos que hoy por hoy me hace saber la empresa, si existe dicha anomalía ¿dónde se encuentra el seguimiento por parte de la empresa que demuestre que realmente se trata de una anomalía y no una variación en el consumo por la productividad del negocio y por la emergencia sanitaria declarada?, ¿dónde está el control de la empresa, del que trata la CREG sobre el funcionamiento de los medidores?

Resolución CREG 108 de 1997

Por la cual se señalan los criterios generales sobre protección de los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red física, en relación con la facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación entre la empresa y el usuario, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 37° Investigación de desviaciones significativas. *Para elaborar las facturas, es obligación de las empresas adoptar mecanismos eficientes que permitan someter su facturación a investigación de desviaciones significativas entre el consumo registrado del suscriptor o usuario durante un periodo de facturación y sus promedios de consumo anteriores.*

Parágrafo 1° *Se entenderán por desviaciones significativas, en el periodo de facturación correspondiente, a los aumentos o reducciones en los consumos que, comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis periodos si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que fijen las empresas en condiciones uniformes.*

Parágrafo 2° *La Empresa deberá practicar las visitas y realizar las pruebas técnicas que se requieran con el fin de precisar la causa que originó la desviación detectada en la revisión.*

9. Hago referencia a la norma ya que así como la empresa manifiesta que incumplí con mis obligaciones como cliente, la empresa también está incurriendo en el incumplimiento de sus

obligaciones, adicional a esto, considero que es menester de la empresa aportar los medidores o dispositivos adecuados para la medición de los consumos y hago referencia a este punto, ya que en el ítem *Valoración de Pruebas*, la empresa está reconociendo que en la prueba *En dictamen 388153 el laboratorio de medidores determinó que el medidor de energía presenta un error en la exactitud del registro de energía, por lo cual determina este medidor como NO CONFORME(...)*, tengo entonces el derecho de saber ¿qué garantía me brinda la empresa sobre el dispositivo? Pues el hecho de que éste no funcione correctamente no es un hecho atribuible a mí como cliente.

Resolución CREG 108 de 1997

Por la cual se señalan los criterios generales sobre protección de los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red física, en relación con la facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación entre la empresa y el usuario, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 26°. Control sobre el funcionamiento de los medidores. *El control sobre el funcionamiento de los medidores se sujetará a las siguientes normas:*

a) *De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 142 de la ley 142 de 1994, las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado.*

b) *De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 144 de la ley 142 de 1994, no será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.*

c) *Cuando el equipo de medida sea suministrado por la empresa, ésta deberá asumir la garantía de buen funcionamiento de dicho equipo por un período no inferior al que establezcan las normas sobre la materia o las que otorgue el fabricante de estos bienes.*

(...)

10. Considero que no se está garantizando mi Derecho al Debido Proceso, a la Defensa ni Contradicción, ya que la empresa está incluyendo dentro de la factura la suma de treinta y cuatro millones trescientos noventa y seis mil ciento cincuenta y cinco pesos m/cte (\$34.396.155), sin que se tramite o resuelvan la totalidad de los recursos y/o mecanismos con los cuales se agota la vía gubernativa, es decir, sin que medie una decisión de fondo del ente

competente o sin que éste apruebe mediante un fallo el cobro de los mismo, situación que en mi concepto es ilegal e improcedente por parte de la empresa al incluirlos en la factura de cobro.

11. Finalmente, manifiesto que **no estoy de acuerdo con los cobros incluidos en la Factura de Servicios Públicos No. 620830975-0 periodo facturado 11 DIC/2020 A 13 ENE/2021** por todas y cada una de las condiciones anteriormente citadas, ya que al no existir un fallo no puede incluirse dentro del mismo los criterios que son tenidos en cuenta por parte de la empresa, como lo son: **Valor por Recuperación de Energía** por un valor de **veintiocho millones seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y dos pesos m/cte (\$28.663.462)** y el cobro de **Contribución por Reintegros** por un valor de **cinco millones setecientos treinta y dos mil seiscientos noventa y tres pesos m/cte (\$5.732.693)**; para un total de **treinta y cuatro millones trescientos noventa y seis mil ciento cincuenta y cinco pesos m/cte (\$34.396.155)**.

PRETENSIONES

PRIMERA.- De esta manera, **solicito** sea ajustada la **Factura de Servicios Públicos No. 620830975-0** periodo facturado 11 DIC/2020 A 13 ENE/2021, la cual tiene un valor a pagar de **treinta y cuatro millones trescientos noventa y seis mil ciento cincuenta y cinco pesos m/cte (\$34.396.155)**, ya que realmente no se ha tenido en cuenta los criterios expuestos anteriormente y tampoco se ha realizado un control sobre el funcionamiento del medidor el cual pueda explicar la supuesta anomalía en el medidor que hace que el consumo sea variable como manifiesta la empresa.

SEGUNDA.- Así como también, **solicito** sea tenida en cuenta la situación económica por la que estamos atravesando actualmente, pues la empresa había manifestado unos alivios económicos que no se han visto reflejados.

TERCERA.- Solicito la protección de la cuenta hasta que no se me garanticen mis Derechos Constitucionalmente reconocidos en su totalidad y hasta que no se esté agotada la vía gubernativa.

CUARTA.- Solicito asimismo la expedición de una **factura por el solo consumo** en lo que se dirime la controversia sobre el precio de la factura con la que no me encuentro de acuerdo.

QUINTA.- Solicito que sobre esta situación **no se generen intereses moratorios** mientras se agota la vía gubernativa y se dirime la controversia.

Es preciso señalar, que el presente derecho de petición sólo se verá satisfecho en la medida en que **Enel Codensa S.A. ESP**, otorgue una respuesta efectiva a dicha solicitud, espero que mi caso sea estudiado, sin desconocimiento de las leyes respectivas. Al no responder mi solicitud, esto constituye una vulneración a mi derecho fundamental de petición, desconociendo la Constitución y la Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Constitución Política de Colombia.** Art. 23.
- **Ley 1437 de 2011.** *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.* Art. 5. *Derechos de las personas ante las autoridades.*

- **Ley 1755 de 2015.** *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
- **Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.**
- **Resolución CREG 108 de 1997.** *Por la cual se señalan los criterios generales sobre protección de los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red física, en relación con la facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación entre la empresa y el usuario, y se dictan otras disposiciones.*

ANEXOS

1. Fotocopia de la **Factura de Servicios Públicos No. 620830975-0** periodo facturado 11 DIC/2020 A 13 ENE/2021, la cual tiene un valor a pagar de treinta y cuatro millones trescientos noventa y seis mil ciento cincuenta y cinco pesos m/cte (\$34.396.155).

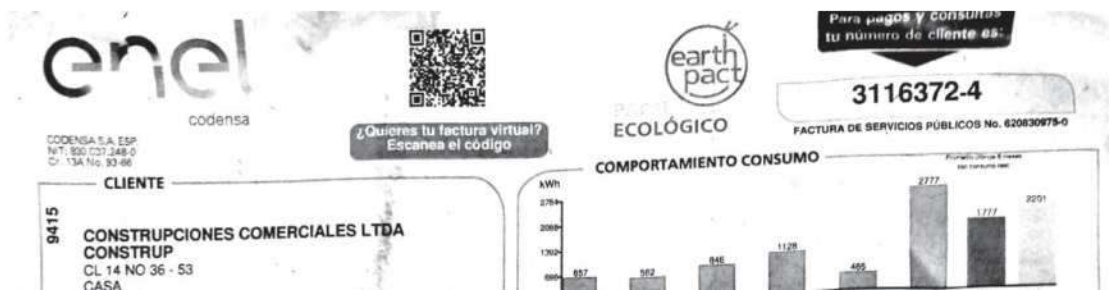
NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección de notificación electrónica filiberto.psorsa26@hotmail.com o directamente en las instalaciones del predio **Calle 14 No. 36 – 53** Barrio Industrial – Centenario.

Cordialmente,

Filiberto Piñeros Sorsa
C.C. No. 79.334.501 de Duitama – Boyacá
Encargado del Predio


ANEXOS






1
Total Energía
\$35,559,260

+



2
Portafolio Enel X
\$0

=



\$35,559,260

PAGO OPORTUNO
25 ENE/2021

FECHA DE SUSPENSIÓN
27 ENE/2021

ENERGÍA

CALCULO CONSUMO DE ENERGIA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Diferencia en kWh	X	Tarifa	=	Energía Consumida kWh	Energía Facturada kWh	X	Tarifa Unificada	=	Valor Facturado
CONSUMO ACTIVA SENCI	5942		4371		1571		1		1571	1571		528.80		\$846,455
CONSUMO REACTIVA SEN	5449		4034		1415		1		1415	630		193.46		\$121,880
CONTRIBUCION APORTO DEL 20.00% DEL VALOR FACTURADO ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO \$35,212.94803														\$190,567
SUBTOTAL CONSUMOS:														\$1,182,002

NÚMERO DE CUENTA: **3116372-4**

FECHA DE SUSPENSIÓN: **09 FEB/2021**

Otros cobros asociados a energía

INTERES POR MORA (RES. S. N. 25.98-E)	\$1,102
RECUPERACION DE ENERGIA	\$28,663,462
AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$1
CONTRIBUCION POR REINTEGROS	\$5,732,593
SUBTOTAL:	\$34,397,258

Otros cobros de productos y servicios



En línea o conector el detalle de tus productos y servicios a través de la APP tu Suscriptor Online en el primer paso o ingresando a FACTURA VIRTUAL enelx.com/cobros en la sección Personas.

Productos y servicios diferentes a los de energía y aseso

Consómelo + Otros cobros asociados a energía **1 TOTAL ENERGIA: \$35,559,260**

Productos y servicios diferentes a los de energía y aseso **2 TOTAL OTROS: \$0**

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

La información que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, estas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

ESTIMADO CLIENTE: La tarifa final es de \$538.8003 KWh

DESCUBRE ENEL X

La nueva línea de negocio de Enel-Codensa dedicada al desarrollo de productos innovadores y soluciones digitales.

Conoce más en www.enelx.com/co
Cualquiera que sea tu energía, con Enel X, puedes usarla de una nueva forma.

What's your power?

Signaos

[@enelxcolombia](https://www.facebook.com/enelxcolombia)


www.enelx.com/co

El proveedor del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica en Bogotá y municipios de toda la zona urbana de CABAJOCA y SAN JUAN DE LOS RIOS, y otros municipios de la zona metropolitana de Servicios Públicos Domiciliarios.





HOY TUS DATOS ESTÁN MÁS PROTEGIDOS CON MCAFEE.

Comienza a usar tu información personal más segura. Solo por tiempo limitado tu suscripción de McAfee (precio de lanzamiento) \$6.500 mensuales, por un tiempo limitado de energía distribuida, mismo precio hasta junio del 2021.



CÓMPRALA YA EN WWW.ENELXSTORE.CO

What's your power?

Número de Cliente

3116372-4

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 820830975-0



(415)770209914253(8020)01311637246208309750(3900)00000035559260

PAGO OPORTUNO

25 ENE/2021

FECHA DE SUSPENSIÓN

27 ENE/2021

TOTAL A PAGAR

\$35,559,260

* 08601073*

08601073
2021/01/27



Bogotá, D.C.

Señor
FILIBERTO PIÑEROS SORSA
filiberto.psorsa26@hotmail.com
Calle 14 No 36 – 53 Barrio Industrial Centenario
Bogotá DC.

Asunto: Derecho de Petición
No. 02836957 del 20 de enero de 2021
Cuenta No. 3116372-4

Respetado señor **FILIBERTO PIÑEROS SORSA**

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. Para nosotros es muy importante conocer y entender su necesidad, por ello analizamos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual manifiesta desacuerdo con el cobro de la factura de enero de 2021. Solicito la protección de la cuenta hasta que no se me garanticen mis derechos. Constitucionalmente reconocidos en su totalidad y hasta que no se esté agotada la vía gubernativa. Asimismo la expedición de una factura por el solo consumo en lo que se dirime la controversia sobre el precio de la factura con la que no me encuentro de acuerdo. Solicito que sobre esta situación no se generen intereses moratorios mientras se agota la vía gubernativa y se dirime la controversia.

Hemos revisado su petición y al respecto le informamos que luego de realizar un análisis detallado del cobro de la factura de enero de 2021, es correcto, por lo tanto, no es posible acceder a su petición.

A continuación, procederemos a indicarle el resultado de este análisis.

Una vez consultado nuestro sistema de información comercial y de gestión documental encontramos que para el periodo comprendido entre el 11 de diciembre de 2020 al 13 de enero de 2021, se generó factura No. 620830975, donde se encontraron los cobros descritos a continuación:

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

* 08601073*

08601073
2021/01/27



Descripción del Cargo	Unidad Cobro	Consumo Kwh	Valor Cargo
CONSUMO ACTIVA SENCILLA	KWH	1571	\$ 846.455
CONSUMO REACTIVA SENCILLA	KVAR	630	\$ 121.880
INTERES POR MORA	FIJO	0	\$ 1.102
RECUPERACION DE ENERGIA	FIJO	0	\$ 28.663.462
AJUSTE A LA DECENA	FIJO	0	\$ 1
CONTRIBUCION INDUSTRIAL SENCILLA REACTIVA	KVAR	630	\$ 24.376
CONTRIBUCION INDUSTRIAL SENCILLA ACTIVA	KWH	1571	\$ 169.291
CONTRIBUCION POR REINTEGROS	FIJO	0	\$ 5.732.693

❖ CONSUMO ACTIVA SENCILLA; CONSUMO REACTIVA SENCILLA:

En cuanto al consumo facturado le informamos que en el período de facturación comprendido entre el 11 de diciembre de 2020 al 13 de enero de 2021, fue liquidado mediante la estricta diferencia de la lectura registrada por el medidor No. 19102462 marca MICROSTAR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4 del contrato para la prestación del servicio público de energía eléctrica, que estipula:

“Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida” ...

Como se detalla a continuación:

Período Desde	Período Hasta	Días	Tipo Lectura	Lectura Facturada Kw	Consumo Facturado Kw	Valor Kwh/mes	Consumo Promedio diario	Lectura Facturada Kvar	Consumo Facturado Kvar
11/12/2020	13/01/2021	33	Real	5942	1571	538,800	47,61	5449	630
10/11/2020	11/12/2020		Real	4371				4034	

Es importante aclarar que el equipo de medida registra consumos de energía reactiva, la cual se factura cuando comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa, según lo establecido en el numeral 19.4.9 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Ahora bien, en el último periodo de facturación, el análisis nos muestra un incremento en el consumo; sin embargo, es preciso indicar que, éste no es considerado como una desviación de consumo, según lo establecido en el Artículo 149 de la Ley 142 de 1994 y el numeral 19.4.4.3² del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica. Respetuosamente, le sugerimos realizar revisión a la red interna y aparatos conectados en el predio, para garantizar que su funcionamiento sea el correcto y no se estén generando fugas y/o desperdicios de energía.

²“19.4.4.3 (...) Se entiende por desviación significativa, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o disminuciones en los consumos comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos si ésta es mensual. Para determinar las variaciones máximas y mínimas de consumo se considerará la cantidad de desviaciones estándar. LA EMPRESA se reserva el derecho de variar los porcentajes indicados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Resolución 108 de 1997 expedida por la CREG (...)

* 08601073*

08601073
2021/01/27



A continuación, queremos brindar algunos consejos para poder hacer un uso consciente de este recurso en el hogar:

- Cambia tus bombillos tradicionales por bombillas LED, este tipo de tecnologías son más eficientes y generan ahorros en tus consumos de iluminación en el hogar.
- Utiliza la función de programación en tu televisor para que se apague automáticamente cuando no lo estés utilizando.
- Desconecta los cargadores de los aparatos electrónicos de tu hogar cuando no los utilices. No los dejes conectados durante la noche.
- Mantén limpia tu plancha para que el calor pase de manera más eficiente y consuma menos energía.
- Usa la licuadora en el mayor nivel velocidad, así consumes 20% menos de energía.
- Ubica espejos frente a ventanales o fuentes de luz, esto te ayudará a clarificar los espacios de tu hogar.
- Asegura que tu nevera cierre bien, para que pueda conservar el frío en su interior. Es más eficiente sacar varios elementos de la nevera una sola vez y no abrir varias veces la nevera.
- Puedes utilizar el microondas para calentar tus comidas, ya que este consume 50% menos energía que un horno convencional.
- Carga la lavadora a su máxima capacidad en cada lavada y en lo posible puedes lavar solo una o dos veces por semana.

Por otra parte, si desea tener una aproximación de su consumo mensual la invitamos a ingresar al siguiente enlace <https://www.enel.com.co/es/personas/servicio-al-cliente/calcula-gasto-electrica-con-el-simulador-de-consumo.html> o puede escanear el código QR donde encontrará a su disposición nuestro Simulador de Consumos, con el cual podrá realizar un cálculo aproximado del consumo de energía en su hogar. (La asertividad de la simulación dependerá de la exactitud de los datos ingresados)



❖ INTERES POR MORA:

En cuanto a los intereses por mora es preciso indicar que los mismos, se pactan en los términos del Código Civil, como se indica en el Contrato de Servicio Público de Energía eléctrica, cláusula 19.9.1:

“19.9.1 Intereses por mora.- En caso de mora del CLIENTE en el pago de los servicios y conceptos regulados, la EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos, conforme a lo dispuesto en la Ley 45 de 1990.

Tratándose del servicio residencial, se pacta en los términos de Código Civil, un interés igual a uno punto tres (1.3) veces la tasa de interés bancario corriente vigente al momento de expedir la factura, certificado por Superintendencia Financiera o quien haga su vez.”

* 08601073*

08601073
2021/01/27



Le recordamos, que los recargos moratorios son liquidados sobre los saldos insolutos y en ningún momento se cobran recargos sobre recargos.

❖ RECUPERACION DE ENERGIA; CONTRIBUCION POR REINTEGROS:

Como es de su conocimiento, el pasado 29 de septiembre de 2020 se practicó la inspección 1098425560, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la CALLE 14 NO 36 - 53 con número de servicio eléctrico 94559067 y medidor asociado 70607632 marca HOLLEY, factor 1 y clase de servicio Industrial.

La mencionada inspección 1098425560, fue realizada por personal autorizado por Enel -Codensa y fue atendida por el señor Filiberto Piñeros, identificado con cédula de ciudadanía No 79334501, quien manifestó actuar en calidad de Encargado, siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el técnico de Enel-Codensa y la persona que atendió la visita.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

1. Anomalías Detectadas en Inspección

- Medidor sin sello en tapa principal o con sello dañado
- Sin sello en la celda medida o portasello dañado
- Retiro de medidor y/o componentes de la medida para su verificación (Cuando se efectua el retiro de los elementos de medida para análisis en laboratorio)
- Consumos no coherentes (Cuando se realiza analisis de consumos y se encuentra que no son coherentes con los que debería registrar y facturar)
- Medidor interno
- Medida tecnica definida
- Aforo realizado
- Medidor sin sello en bloque de terminales o sello dañado

Observaciones del Acta:

Inspección, se encuentra celda de medida interna normalizada sin sellos dos de dos en celda de medidor, medidor encontrado 70607632 HOLLEY con lectura activa 78416.3 sin sello uno de dos en caja de conexiones. Potencia instantánea 12.3 se le realizan pruebas de funcionamiento a medidor manuales con carga variable dando dentro del rango normal, se validan sellos de tapa principal los cuales se encuentran con rasgos de manipulación, consumos no coherente para potencias y aforo encontrado por tal razon se realiza el cambio del medidor dejando instalado el 19102462 MICROSTAR el cual queda registrado dentro del rango normal presta servicio a Tintorería, medidor retirado enviando a el laboratorio para su respectiva evaluación ya que se evidencian irregularidades en los sellos de tapa principal, placa de características doblada y código de barras arrojando serie diferente al real se perfora celda de medida ya que porta sellos no brindan seguridad, instalaciones

* 08601073*

08601073
2021/01/27



quedan funcionando normal.

Analisis de la orden de inspección:

Inspección, se encontró medidor con sellos de manipulación, consumos no coherentes, se realiza cambio y se envía a laboratorio en donde se determina como No Conforme por circuito de corriente DEFORMADO (El aislamiento del núcleo de la fase R, S y T), BASE CON ELEMENTO EXTRAÑO (Elemento extraño ajeno al medidor en la parte inferior al puente de tensión interno de la fase R, S y T), BLOQUE DE TERMINALES FISURADO (En la parte posterior a los terminales), BASE FISURADO (Rayado internamente en la cara lateral derecha y lateral izquierda), PLACA DE CARACTERÍSTICAS DEFORMADO, PLACA DE CARACTERÍSTICAS DIFERENTE AL ESTÁNDAR (Número de serie no coincide con el número del código de barras), REGISTRADOR FISURADO (Rayado el piñón principal), Placa de características, OTRO (Debajo del número de serie remarcado se encuentra el número de serie 70904002).

Así mismo, en la mencionada revisión se realizó un aforo (suma de capacidades nominales de todos los elementos eléctricos que se encuentran instalados o susceptibles de ser conectados en el inmueble), encontrándose una carga instalada de 43,18 kW tarifa Industrial.

2. Resultado de Análisis en Laboratorio

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA No. 388153 del Laboratorio de la Compañía Americana Multiservicios CAM LTDA. Con base en los hallazgos evidenciados en esta revisión, la empresa retiró el medidor y los sellos encontrados, y los envió al laboratorio debidamente acreditado para su análisis, en tula 401625 con precinto de seguridad No. 403668, garantizando la cadena de custodia de los elementos, los cuales según Informe de Inspección emitido por el laboratorio presentan los siguientes resultados

2.1 INSPECCIÓN DE SELLOS DE SEGURIDAD

TIPO / SERIE	RESULTADO
ANCLA / 19871219	NO CONFORME
ANCLA / 19146707	NO CONFORME
ETIQUETA / 1449718	NO CONFORME

2.2 INSPECCIÓN VISUAL DEL MEDIDOR

- Placa de características con elemento extraño (sustancia de color blanco y negro remarcando el número de serie 70607632)
- Placa de características deformado
- Placa de características diferente al estándar (número de serie no coincide con el número del código de barras)
- Placa de características otro (debajo del número de serie remarcado se encuentra el número de serie 70904002)
- Bloque de terminales fisurado (en la parte posterior a los terminales)

* 08601073*

08601073
2021/01/27



- Circuito de corriente deforma-do (el aislamiento del nucleo de la fase r, s y t)
- Bloque de terminales deteriorado (decolorado internamente el terminal de salida de fase s)
- Base fisurado (rayado internamente en la cara lateral derecha y lateral izquierda)
- Base con elemento extraño (elemento extraño ajeno al medidor en la parte inferior al puente de tensión interno de la fase r, s y t)
- Registrador fisurado (rayado el piñón principal)

Analizados los resultados de la inspección el laboratorio dictaminó el medidor No. 70607632 Marca HOLLEY "NO CONFORME".

3. Pruebas

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas 5360295, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.
- Informes de Inspección Técnica del Laboratorio No 388153
- Aforo con una carga instalada de 43,18 kW tarifa Industrial
- Histórico de Consumos.

4. Obligaciones Incumplidas:

- Energía consumida y no registrada

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Públicos :

"La Empresa podrá determinar y cobrar la energía que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:

- *Conexiones eléctricas o Equipos de medida alterados, intervenidos, o con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energía consumida.*
- *Retiro, ruptura o alteración de uno o mas de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- *Cualquier otra situación atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energía que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida."*

* 08601073*

08601073
2021/01/27



La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

“9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida”

“20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, entre otros.”

* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

5. Garantía del Debido Proceso

- En la fecha 29 de septiembre de 2020 se realizó inspección 1098425560 resultado Cambio atendida por el señor Filiberto Piñeros.
- El pasado 30 de octubre de 2020 la Empresa envió la Carta de hallazgos número 08471888 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 17 de noviembre de 2020.
- Teniendo en cuenta que se recibieron el día 18 de noviembre 2020 con radicado. 02795818 mediante la cual manifiesta su inconformidad con la comunicación No. 08471888, las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, el día 19 de noviembre de 2020 con radicado 08502816 se le informo que su caso se encontrada en estudio, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 29 de septiembre de 2020, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 08 de mayo de 2020 (144 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200073050.

6. Valoración de las pruebas

- Retiro de medidor y/o componentes de la medida para su verificación: Con la inspección 1098425560 se realizaron las pruebas de energía consumida en el predio Vs la Energía registrada por el medidor las cuales presentaron un error. ver Anexo 5360295, razón por la cual se procede a realizar el cálculo de la energía consumida y no registrada.
- Consumos no coherentes: Con la inspección 1098425560 se realizaron las pruebas de energía consumida en el predio Vs la Energía registrada por el medidor las cuales presentaron

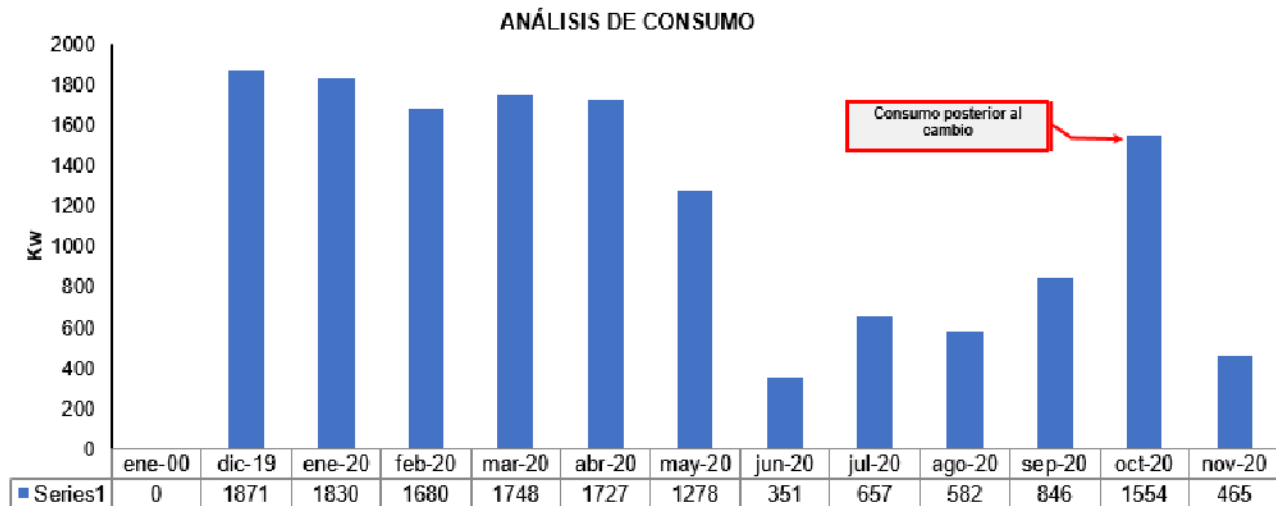
* 08601073*

08601073
2021/01/27



un error. ver Anexo 5360295, razón por la cual se procede a realizar el cálculo de la energía consumida y no registrada.

- En dictamen 388153 el laboratorio de medidores determino que el medidor de energía presenta un error en la exactitud del registro de la energía, por lo cual dictamina este medidor como NO CONFORME. En razón a esto se procede a realizar el cálculo de la energía consumida y no registrada. Ver Anexo 388153.
- Se relacionan los consumos históricos del cliente 3116372-4, en el cual se puede identificar el quiebre de consumos a partir del periodo de octubre de 2020, razón por la cual se determina que el tiempo de permanencia de la anomalía de subregistro es de 144 días hasta la fecha de ejecución de la inspección.



- Cambio de medidor para verificación en laboratorio consumos no coherentes, dictaminado como no conforme por REGISTRADOR FISURADO (Rayado el piñón principal), PLACA DE CARACTERÍSTICAS DIFERENTE AL ESTÁNDAR (Número de serie no coincide con el número del código de barras), BASE CON ELEMENTO EXTRAÑO (Elemento extraño ajeno al medidor en la parte inferior al puente de tensión interno de la fase R, S y T), SELLO DE SEGURIDAD DEFORMADO (Hendiduras en cuerpo e inserto. Número en inserto es diferente a número en el cuerpo). pruebas metrológicas conformes, sin refacturación en sistema, con base en las anomalías presentadas, se procede a recuperar energía por un período de 144 días utilizando el método de limitante en No. 1/0, -->, $150 \times 3 \times 120 / 1000 = 54 \text{Kw}$, consumo facturado (596,25 kWh/Mes), el inicio del período de permanencia corresponde a la fecha en donde se presenta el quiebre en el histórico de consumos. 08/05/2020.

Informe Técnico Expediente 200073050: Presentar en detalle la metodología de cálculo de energía no registrada originada en fallas en el sistema de medición a través de la cual se verifica el subregistro en la medida del servicio de energía eléctrica.

* 08601073*

08601073
2021/01/27



INFORME TECNICO EXPEDIENTE No.

200073050

OBJETIVO

Presentar en detalle la metodología de cálculo de energía no registrada originada en fallas en el sistema de medición a través de la cual se verifica el subregistro en la medida del servicio de energía eléctrica.

I. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y CUENTA CODENSA S.A. ESP

<i>Dirección:</i>	Calle 14 No. 36 - 53
<i>Municipio:</i>	Bogota, D.C
<i>No. Servicio Eléctrico:</i>	94559067
<i>Clase de servicio:</i>	Industrial
<i>Actividad económica:</i>	Tintorería
<i>OT:</i>	1098425560
<i>Resultado:</i>	Cambio
<i>Fecha de ejecución</i>	29 de septiembre de 2020
<i>Dictamen No</i>	388153

II. MARCO LEGAL

La recuperación de energía no registrada se enmarca dentro de las definiciones dadas en la Ley 142 de 1994. Resolución CREG 180 de 1997 el Contrato de Servicios públicos de energía eléctrica y el concepto de la SSPD 034 de 2016.

III. INFORME DE INSPECCION 1098425560

En visita realizada por CODENSA S.A. ESP el día 29 de septiembre de 2020 y número de orden 1098425560. Se encontró medidor número 70607632 (Figura 1) el cual presta servicio a Tintorería. Dicho medidor se encuentra conectado a la red por una acometida o grupo de cables con calibre No. 1/0. Con los equipos de medida de los técnicos se logró evidenciar una potencia instantánea de 12.3 kW, la cual consiste en la capacidad de carga o de consumo que está siendo usada por un usuario en ese preciso instante de tiempo. Por otra parte se realizó un inventario de los equipos y salidas de tomacorrientes y alumbrado arrojando un Aforo de carga total de 43.18 kW valor que corresponde a la capacidad de consumo de energía de manera conjunta de los aparatos y puntos de conexión eléctrica que se encontraron instalados o conectados a las instalaciones al interior del predio. La inspección fue realizada en presencia del señor Filiberto Piñeros Identificado con C.C.79334501 quien firma en calidad de Encargado. Debido a las anomalías descritas a continuación se procedió a realizar cambio de medidor por anomalías.

* 08601073*

08601073
2021/01/27



Una vez la cuadrilla se encontró en terreno, logró evidenciar: Retiro de medidor y/o componentes de la medida para su verificación (Cuando se efectúa el retiro de los elementos de medida para análisis en laboratorio), Consumos no coherentes (Cuando se realiza análisis de consumos y se encuentra que no son coherentes con los que debería registrar y facturar) (Figura 2).



Figura 1. Medidor No. 70607632

SITUACION ENCONTRADA		
CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD
1135	Medida técnica definida	1.00
2046	Sin sello en la celda medida o portaseño dañado	2.00
1013	Medidor interno	1.00
1022	Consumos no coherentes	1.00
1044	Retiro de medidor y/o componentes de la medida para su verificación	1.00
2047	Medidor sin sello en tapa principal o con sello dañado	2.00
2048	Medidor sin sello en bloque de terminales o sello dañado	1.00
1133	Aforo realizado	1.00

Figura 2. Anomalías de inspección técnica

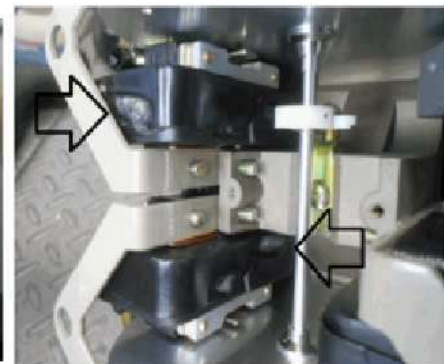
Tal como lo establece la normatividad vigente el medidor fue llevado a un laboratorio acreditado para determinar su estado. Para este caso el Laboratorio estableció por medio del informe de inspección técnica Nro. 388153 que el medidor era no conforme debido a que se encontró PLACA DE CARACTERÍSTICAS CON ELEMENTO EXTRAÑO (Sustancia de color blanco y negro remarcando el número de serie 70607632) y Circuito de corriente DEFORMADO (El aislamiento del núcleo de la fase R, S y T) (Figura 3).



PLACA DE CARACTERÍSTICAS CON ELEMENTO EXTRAÑO (Sustancia de color blanco y negro remarcando el número de serie 70607632)



Placa de características OTRO (Debajo del número de serie remarcado se encuentra el número de serie 70904002)



Circuito de corriente DEFORMADO (El aislamiento del núcleo de la fase R, S y T)

Figura 3. Anomalías de laboratorio.

* 08601073*

08601073
2021/01/27



Con base en los consumos calculados y los registrados mes a mes se obtienen los valores para cada periodo de facturación de la cuenta en el tiempo de permanencia establecido para la aplicación de la recuperación de energía así:

Periodo		Días	CONSUMO FACTURADO (kwh)	426
Desde	Hasta			
8/10/2020	10/11/2020	33	465	
8/09/2020	8/10/2020	30	1554	
10/08/2020	8/09/2020	29	846	
9/07/2020	10/08/2020	32	582	
8/06/2020	9/07/2020	31	657	
8/05/2020	8/06/2020	31	351	
6/04/2020	8/05/2020	32	1278	
9/03/2020	6/04/2020	28	1727	
10/02/2020	9/03/2020	28	1748	
13/01/2020	10/02/2020	28	1680	
11/12/2019	13/01/2020	33	1830	
8/11/2019	11/12/2019	33	1871	
9/10/2019	8/11/2019	30	1776	
9/09/2019	9/10/2019	30	2319	
8/08/2019	9/09/2019	32	2997	
9/07/2019	8/08/2019	30	1875	
7/06/2019	9/07/2019	32	2258	
9/05/2019	7/06/2019	29	2266	
8/04/2019	9/05/2019	31	2472	
7/03/2019	8/04/2019	32	2536	
Consumo en Periodo de permanencia			2862,0	

Tabla No. 1 Histórico de consumos y consumo facturado total de en el periodo de permanencia.

En esta caso parte de la energía consumida en el predio es registrada por el medidor, por lo cual los registros dentro del periodo de permanencia se descuentan como consumo facturado mes CFM, al momento de calcular la energía a recuperar.

7. Cálculo de la Energía Consumida y No Pagada

A partir de la recopilación documental el registro fotográfico y los antecedentes del caso consignados en las diferentes actas relacionadas se procede a realizar recuperación de energía por un periodo de tiempo de 144 días contados a partir del 08/05/20 correspondiente a la fecha limite (5 periodos de facturación) establecidos en las definiciones dadas en la Ley 142 de 1994 y el respectivo contrato de servicios públicos, hasta el 29/09/20 fecha en que se realizó la inspección en donde se evidenciaron anomalías de subregistro.

Al existir mérito para recuperar energía³ dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.4, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$28.663.462, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

³ **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.** - Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

* 08601073*

08601073
2021/01/27



Para el cálculo de energía se determinó usar el método de componente limitante, el cual hace parte de los métodos incluidos en el Contrato Servicio Público de Energía Eléctrica, y que tiene como principio calcular la energía consumida por un predio a partir del elemento de menos capacidad de su acometida, en este caso los conductores eléctricos que conforman dicha acometida. Para el cálculo se tuvieron en cuenta los siguientes parámetros:

"19.4.4 Cálculo por "Capacidad Instalada".

Para este método el consumo calculado por LA EMPRESA para cada período se efectúa considerando la capacidad máxima de la componente limitante del sistema. Para esto se toma como Carga instalada "Ci", el menor valor entre las capacidades nominales de carga del transformador de potencia, el calibre del conductor, los transformadores de corriente y potencial, del sistema de medida y las protecciones."

El Consumo calculado (Cc) por período se determina así:

Dónde:

$$Cc = Ci \times Fu \times 720 \text{ Horas / mes}$$

Ci: Carga instalada. Para este caso será el valor de la capacidad nominal de la componente limitante del sistema.

Para este caso la carga instalada Ci corresponde a la capacidad de la acometida del predio, se entiende como acometida la derivación eléctrica desde la red de distribución hasta el equipo de medida (Medidor); Ci se determina de acuerdo con el calibre de los conductores que compone la acometida así,

$$Ci = NF \times CL \times NT$$

NF = Número de conductores de fase que cuenta la acometida.

CL = Capacidad de corriente limitante permisible en el conductor de fase, este valor se toma de la Norma Técnica Colombiana (NTC 2050) Tabla 310-16.

NT = Nivel de tensión fase neutro al cual se encuentra conectada la acometida.

Fu: Factor de utilización.

El Factor de utilización (Fu) depende de la actividad que se el predio, así:

Para CLIENTES Residenciales el 20% (0,2)

Para CLIENTES No residenciales el 30% (0,3)

Para alumbrados exteriores el 50% (0,5)

* 08601073*

08601073
2021/01/27



Para los CLIENTES no residenciales que trabajen en jornadas superiores a las ocho (8) horas diarias, el factor de utilización definido se multiplicará hasta por el triple en función de la duración de su jornada laboral.

De acuerdo con lo anterior, el detalle de la liquidación efectuada fue el siguiente:

El consumo estimado de acuerdo a la carga instalada en el predio, calculado por la Empresa Cc se determina así:

$$Cc = CI \times Fu \times \text{Número de horas}$$

$$Ci = NF \times CL \times NT = 3 \times 150 \text{ A} \times 0,12 \text{ kV} = 54 \text{ kW}$$

$$NF = 3$$

$$CL = 150 \text{ A}$$

$$NT = 120 \text{ V} = 0,12 \text{ kV}$$

$$FU = 0,3$$

$$\text{Número de horas} = 720 \text{ horas (mes)}$$

Entonces,

$$Cc = CI \times FU \times 720 \text{ horas} = 54 \times 0,3 \times 720 \text{ horas} = 11664 \text{ kWh/mes}$$

Co = Es el consumo promedio mensual facturado y registrado durante los 144 días transcurridos antes de la fecha de detección de las irregularidades.

$$Co = 596,1 \text{ kWh/mes, no obstante evidenciarse consumos en el medidor}$$

C2 = Consumo mensual a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.

Entonces,

$$C2 = Cc - Co$$

$$C2 = 11664 - 596,1 = 11067,9 \text{ kWh/mes}$$

CT = Total de energía consumida y no pagada

$$CT = C2 \times TP$$

* 08601073*

08601073
2021/01/27



TP: Corresponde al lapso de tiempo en donde tiene lugar el subregistro el cual se limita al máximo establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica, para casos de subregistro

TP = TIEMPO DE PERMANENCIA = 4,8 meses

CT= 11067,9 kWh/mes x 4,8 mes = 53125,92 kWh

“Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión”

DESCRIPCION	VALOR
Cantidad Días Permanencia	144
Fecha Inicial Período Permanencia	8/05/2020
Fecha Final Período Permanencia	29/09/2020
Consumo facturado en el período de permanencia Total	2.861
Consumo calculado total	55.987,2
Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble	53.125,9
Valor Recuperación de Energía	\$28.663.462
Contribución o Subsidio Por Reintegros	\$5.732.693
VALOR TOTAL A FACTURAR	\$34.396.155

VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS.**

Tenga en cuenta que la tarifa aplicada es tomada del pliego tarifario aprobado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y vigente en la fecha de revisión. Este pliego podrá ser consultado en los diarios de masiva circulación y/o en nuestra página www.enel.com.co.

❖ AJUSTE A LA DECENA:

La Resolución CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas) 108 de 1997 en su artículo 35, literal e, establece que la empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se despreciará”.

❖ CONTRIBUCION INDUSTRIAL SENCILLA REACTIVA; CONTRIBUCION INDUSTRIAL SENCILLA ACTIVA:

La contribución es liquidada conforme al artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, son sujetos pasivos de la contribución de solidaridad los usuarios de inmuebles residenciales en los estratos 5 y 6, y los usuarios industriales y comerciales. El valor facturado por este concepto corresponde al 20% del consumo registrado durante el periodo anterior.

* 08601073*

08601073
2021/01/27



Respecto a la solicitud que se congelen los valores en reclamación y generar una nueva factura es de precisar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155^[1] de la ley 142 de 1994, el pago de las sumas que no son objeto de reclamación o, en su defecto, del promedio del consumo, constituye un requisito para la interposición de los recursos de la vía gubernativa, por lo que al encontrarnos en la instancia inicial del Derecho de Petición no es procedente acceder a su solicitud.

Por otra parte, le comunicamos que los alivios financieros, fueron implementados para clientes residenciales y comerciales efectuado varias medidas alineadas con las disposiciones del Gobierno Nacional durante la emergencia sanitaria por el COVID19 en el país.

Como compañía deseamos construir relaciones duraderas con nuestros clientes. Por esta razón, le invitamos a que siga en contacto por cualquiera de nuestros canales de atención.

Teniendo en cuenta la presente reclamación, le garantizamos que su cuenta estará protegida para efectos de suspensión, mientras surte efecto la notificación de la misma.

Enel - Codensa le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994. Recuerde que el recurso puede presentarlo al correo electrónico radicacionescodensa@enel.com.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Como compañía deseamos construir relaciones duraderas con nuestros clientes. Por esta razón, le invitamos a que siga en contacto por cualquiera de nuestros canales de atención.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁴

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

NOCA/Centro de Servicio al Cliente Plaza de las Américas

^[1] "ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos."

⁴ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 08601073*

08601073
2021/01/27



Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com



Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que CODENSA SA ESP con NIT 830037248-0, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: notificaciones.codensa@enel.com

Destinatario: filiberto.psorsa26@hotmail.com

Asunto: Respuesta 08601073 del 27 de Enero de 2021

Constancia de envío: 2021-ene-27 17:35:21 GMT-05:00

IP: 34.207.50.94

Constancia de entrega en servidor de correo: 2021-ene-27 17:35:23 GMT-05:00

Correo electrónico: filiberto.psorsa26@hotmail.com

Respuesta del servidor SMTP: 250 2.6.0 <0100017745fca7ab-cb771078-ec6f-442f-9907-ee9c0c57dfec-000000@email.amazonses.com> [InternalId=30258044638683, Hostname=AM7EUR06HT092.eop-eur06.prod.protection.outlook.com] 11578 bytes in 0.368, 30.645 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5

Constancia de abierto: 2021-ene-27 18:07:49 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; STK-LX3 Build/HUAWEISTK-LX3; wv)

AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/88.0.4324.93 Mobile Safari/537.36

IP: 186.145.29.228

Constancia de clic: 2021-ene-27 18:07:56 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; STK-LX3) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/88.0.4324.93 Mobile Safari/537.36

IP: 186.145.29.228

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación:

- **Nombre:** 08601073.rtf



Bogotá, 27 de Enero de 2021

Respetado(a) Señor(a) FILIBERTO PIÑEROS:

Enel - Codensa en atención a su solicitud le informamos que para consultar y descargar el documento de respuesta al radicado N° 02836957 de 21 de Enero de 2021, deberá ingresar al link que se indica al final de este correo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, en la respuesta se informan los recursos que puede interponer en caso de ser procedentes.

Cordialmente,

PORRAS FORERO GILBERTO ALEXANDER

Oficina Peticiones y Recursos

CODENSA S.A ESP

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - Ley 1581 de 2012. Los datos que se encuentran en este correo son utilizados únicamente para la gestión de las respuestas y para notificar sobre el resultado de su petición, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Divulgación de información y Política de protección de datos personales de CODENSA S.A E.S.P.

AVISO LEGAL

: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

IMPORTANTE

: Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático, por favor no lo responda. Si tiene dudas o inquietudes nos la puede hacer saber a través del correo radicacionescodensa@enel.com, en nuestra página web www.codensa.com.co o en las líneas de atención telefónica 7 115 115 en Bogotá, o al 5 115 115 desde fuera de Bogotá, donde con gusto lo atenderemos.

[08601073.rtf](#)

INFORME DE VERIFICACION DEL SISTEMA DE MEDICION FRONTERAS COMERCIALES

Fecha: 20/09/2020 19:26 No: 0360295 Ciudad: BOGOTA

1. DATOS BÁSICOS

Table with columns: NIT, NIT, NIT, Direccion, No, No, No

2. CLASIFICACION PUNTO DE MEDICION

Table with columns: Nombre, Capacidad Instalada kWh, Consumo Proyectado kWh/Mes, Consumo Promedio kWh/Mes

3. REQUISITOS GENERALES DEL SISTEMA DE MEDICION

Form with various checkboxes and fields for system requirements like location, type of meter, and communication.

4. CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD

Table with columns: Elementos, Defectuosa, Vig, Exact, Sin Vigencia, Cert. Vig, Det. Punto, Det. Punto, Det. Punto

5. CERTIFICADOS DE CALIBRACION

Table with columns: Características, Condición, Normas, Error, Fecha de Calibración, Organismo

6. CUMPLIMIENTO DE EXACTITUD

Table with columns: Clase, Medida, Medida, % Error, % Error, % Error, % Error

7. INSTALACION DEL SISTEMA DE MEDICION

Form with checkboxes for installation details like meter location, protection, and labeling.

8. REGISTRO Y LECTURA DE INFORMACION

Form with checkboxes for registration and reading information like meter type and communication.

9. SELLADO DE LOS ELEMENTOS DEL SISTEMA DE MEDICION

Table with columns: Ubicación, Identificación, Marca, Modelo, Material, Medida, No de Cal

10. VERIFICACION QUINQUENAL

Form with checkboxes for 5-year verification requirements like accuracy and stability.

11. CONCLUSION. EL SISTEMA CUMPLE CON EL CODIGO DE MEDIDA.

Observaciones:

Table with columns: Cliente, Operador de Red, Representante Frontero, Verificador

Table with columns: No, Fecha, No, Fecha, No, Fecha, No, Fecha

1. DATOS GENERALES

Fecha de Emisión: 05/10/2020

SOLICITANTE CODENSA S.A. ESP /Dpto SIN AREA
DIRECCION: CARRERA 13 A No. 93 - 66
No. SERVICIO 94559067
FECHA DE INSPECCIÓN 05/10/2020 18:16:32
LUGAR DE INSPECCIÓN: BOGOTÁ
SOLICITUD DE SERVICIO 8003

2. DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO

Serie	Marca	Modelo	Puente	Tipo	Principio
70607632	HOLLEY	DT583	Interno	3F4H	ELECTROMECHANICO

Tensión (V)	Corriente (A)	Año Fabricación	Resolución	Constante	Clase
3X120/208	50(150)	2.007	0.01	50	2

LEC_DIU_kWh	LEC_DIU_kVARh	LEC_NOC_kWh	LEC_NOC_kVARh
78416,33			

3. CONCLUSIÓN DE LA INSPECCIÓN

Analizando los resultados de las inspección se dictamina el medidor como **NO CONFORME**

APROBADO POR:



Oscar Arboleda
Coordinador Organismo
de Inspección Técnica

Firma Cliente Presente
Nombre
ID:

Firma Representante Solicitante
Nombre
ID:

Este Informe expresa fielmente el resultado de la inspección realizada. No podrá ser reproducido total ni parcialmente, excepto cuando previamente se haya obtenido permiso por escrito del Organismo de Inspección que lo emite. Los resultados expresados en el presente informe se refieren al momento y condiciones en las que se realizó la inspección. El Organismo de Inspección que lo emite no se responsabiliza por los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de la información registrada en este informe. Los sellos de seguridad y el medidor de energía se inspeccionaron de acuerdo con los criterios establecidos en los documentos OIT-GU-04 Guía para la Inspección de sellos de seguridad y OIT-PR-03 Procedimiento para la inspección de medidores de energía eléctrica y en lo establecido en la NTC 4856 DE 2018.

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA Nro 0388153

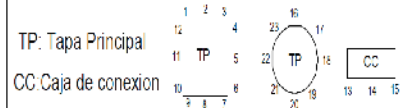
No. de SERIE	70607632	MARCA	HOLLEY	TIPO	3F4H
--------------	----------	-------	--------	------	------

4. CADENA DE CUSTODIA

4.1 Verificación del Embalaje

Tipo	Identificación	Resultado	Observaciones
Tula	401625	NO CONFORME	Tula rota.
PRECINTO	403668	CONFORME	
SOBRE	923858	NO CONFORME	Sobre abierto.

CONVENCIONES UBICACIÓN DE SELLOS DE SEGURIDAD:



Observaciones:

Medidor sin tapa del bloque de terminales.

Realizado por: GM80878387

Fecha: 02/10/2020

Hora: 8:45:03

Camara: 08

4.2 Inspección de Sellos de Seguridad

Posición	Tipo	Color	Serie	Resultado	Cód.	Observaciones
Tapa base	ETIQUETA	BLANCO	1449718	NO CONFORME	SDT	MATERIAL DEL SELLO DE SEGURIDAD DETERIORADO
09	ANCLA	TRANSPARENTE	19146707	NO CONFORME	SDF	SELLO DE SEGURIDAD DEFORMADO (Hendiduras en cuerpo e inserto. Número de serie remarcado)
07	ANCLA	TRANSPARENTE	19871219	NO CONFORME	SDF	SELLO DE SEGURIDAD DEFORMADO (Hendiduras en cuerpo e inserto. Número en inserto es diferente a número en el cuerpo)

Observaciones:

Realizado por: GM1032417903

Fecha: 05/10/2020

Hora: 15:38:18

Camara: 05

No. de SERIE	70607632	MARCA	HOLLEY	TIPO	3F4H
--------------	----------	-------	--------	------	------

5. INSPECCIÓN VISUAL DEL MEDIDOR

Durante la inspección visual se revisaron cada una de las partes del medidor y sus elementos de acuerdo con los procedimientos internos del Organismo de Inspección garantizando que los elementos revisados corresponden a los enunciados en la NTC 4856 de 2018. Los elementos no conformes que se encontraron son:

Código Observaciones	Descripción Causales
PCEE	PLACA DE CARACTERÍSTICAS CON ELEMENTO EXTRAÑO (Sustancia de color blanco y negro remarcando el número de serie 70607632)
BTDT	BLOQUE DE TERMINALES DETERIORADO (Decolorado internamente el terminal de salida de fase S)
CCDF	Circuito de corriente DEFORMA-DO (El aislamiento del nucleo de la fase R, S y T)
BMEE	BASE CON ELEMENTO EXTRAÑO (Elemento extraño ajeno al medidor en la parte inferior al puente de tensión interno de la fase R, S y T)
OBTFS	BLOQUE DE TERMINALES FISURADO (En la parte posterior a los terminales)
BMFS	BASE FISURADO (Rayado internamente en la cara lateral derecha y lateral izquierda)
PCDF	PLACA DE CARACTERÍSTICAS DEFORMADO
PCDE	PLACA DE CARACTERÍSTICAS DIFERENTE AL ESTÁNDAR (Número de serie no coincide con el número del código de barras)
RGFS	REGISTRADOR FISURADO (Rayado el piñón principal)
OPCOT	Placa de caracte-rísticas OTRO (Debajo del número de serie remarcado se encuentra el número de serie 70904002)

Observaciones:

Etiqueta de Inspección	20201005388153
<p>El sobre número 923858 referencia el sello número 26665322 tipo ancla de color azul el cual no se encontró físico en el sobre. Este Informe expresa fielmente el resultado de la inspección técnica realizada en las instalaciones del organismo de inspección y los resultados expresados se refieren exclusivamente a la inspección realizada al medidor.</p>	

Realizado por: GM1032417903 Fecha: 05/10/2020 Hora: 15:38:18 Camara: 05 Resultado: NO CONFORME

No. de SERIE	70607632	MARCA	HOLLEY	TIPO	3F4H
--------------	----------	-------	--------	------	------

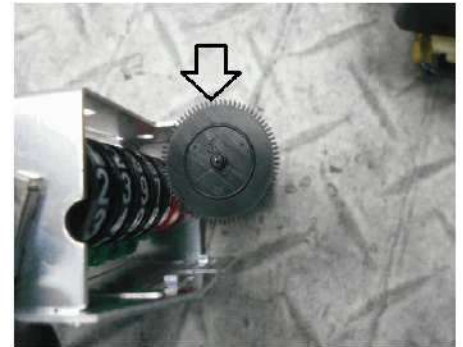
REGISTRO GRÁFICO MEDIDOR NO: 70607632



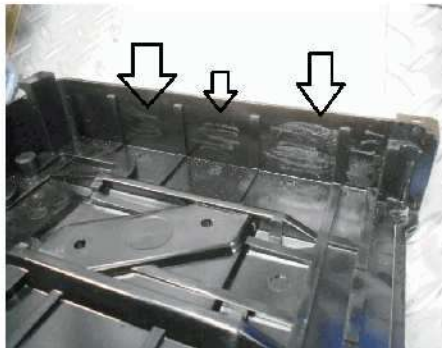
Placa de características



Placa de características OTRO (Debajo del número de serie remarcado se encuentra el número de serie 70904002)



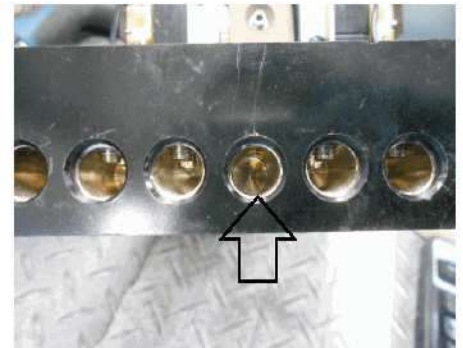
REGISTRADOR FISURADO (Rayado el piñón principal)



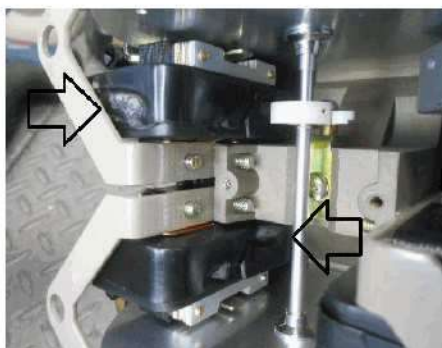
BASE FISURADO (Rayado internamente en la cara lateral derecha y lateral izquierda)



PLACA DE CARACTERÍSTICAS CON ELEMENTO EXTRAÑO (Sustancia de color blanco y negro remarcando el número de serie 70607632)



BLOQUE DE TERMINALES DETERIORADO (Decolorado internamente el terminal de salida de fase S)



Circuito de corriente DEFORMADO (El aislamiento del núcleo de la fase R, S y T)

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA Nro 0388153

No. de SERIE	70607632	MARCA	HOLLEY	TIPO	3F4H
--------------	----------	-------	--------	------	------

PROTOCOLO PRUEBAS METROLÓGICAS



SOLICITANTE CODENSA S.A. ESP /Dpto SIN AREA
DIRECCION: CARRERA 13 A No. 93 - 66
No. SERVICIO 94559067
FECHA DE INSPECCIÓN 05/10/2020 18:16:33
No. SERIE: 70607632 **MARCA:** HOLLEY
MODELO: DT583 **CLASE:** 2 **TIPO:** 3F4H

Prueba de Marcha Sin Carga

Tension Aplicada (V)	Tiempo de Prueba (min)
120,00	30,00

Prueba de Arranque

Corriente Arranque (mA)	Tension Aplicada (V)	Tiempo Prueba (min)
250,0	120	40

RESULTADOS EN ACTIVA

Pruebas de Exactitud

Fase.	U(V)	I(A)	COS	Error (%)	U exp(%)	Error Maximo (%)
R-S-T	120,00	2.5	1,00	1,10	0,04	3,50
R-S-T	120,00	50	1,00	0,94	0,04	2,50
R-S-T	120,00	50	0,50	-0,03	0,26	3,00
R-S-T	120,00	100	1,00	1,55	0,04	2,50
R	120,00	50	1,00	0,69	0,04	3,50
S	120,00	50	1,00	0,89	0,04	3,50
T	120,00	50	1,00	1,73	0,04	3,50

Prueba de Verificación de la Constante. Método de Dosificación.

Corriente(A)	Lectura Inicial	Lectura Final	Energia Suministrada	Error (%)	Error en punto de Prueba
100,00	78425,15	78426,16	1,00	1,00	1,55

Observaciones

Para el ensayo de exactitud, el punto de prueba con corriente máxima se realiza a 100 A debido a que el EPM genera máximo 100 A.
 Medidor interno INS PARA VERIFICAR CONDICIONES DEL SERVICIO SE ENCUENTRA CELDA DE MEDIDA INTERNA NORMALIZADA SIN SELLOS DOS DE DOS EN CM MEDIDOR ENCONTRADO #70607632/HOLLEY CON LECTURA ACTIVA 78416.3 SIN SELLO UNO DE DOS EN CC. POTENCIA INSTANTANEA 12.3 SE LE REALIZAN PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO A MEDIDOR MANUALES CON CARGA VARIABLE DANDO DENTRO DEL RANGO NORMAL NORMAL SE VALIDAN SELLOS DE TAPA PRINCIPAL LOS CUALES SE ENCUENTRAN CON RASGOS DE MANIPULACION CONSUMOS NO COHERENTE PARA POTENCIAS Y AFORO ENCONTRADO POR TAL RAZON SE REALIZA EL CAMBIO DE EL MEDIDOR DEJANDO INSTALADO EL #19102462/MICROSTAR EL CUAL QUEDA REGISTRADO DENTRO DEL RANGO NORMAL PRESTA SERVICIO A TINTORERIA MEDIDOR RETIRADO ENVIANDO A EL LABORATORIO PARA SU RESPECTIVA EVALUACION YA Q SE EVIDENCIAN IRREGULARIDADES EN LOS SELLOS DE TP PLACA DE CARACTERISTICAS DOBLADA Y CODIGO DE BARRAS ARROJANDO SERIE DIFERENTE AL REAL SE PERFORA CELDA DE MEDIDA YA Q PORTA SELLOS NO BRINDAN SEGURIDAD INSTALACIONES QUEDAN FUNCIONANDO NORMAL SE TOMAN FOTOS.

GM458443

Fecha 05/10/2020

Hora: 6:48:51

El EPM utilizado en la inspección metrológica del medidor fue el CLOU CL303X de serie 2005391, trazado con el patrón de referencia EMH-PRS 200.3
 No. 17404, mediante certificado de calibración CAM-E-1809-000001 Temperatura 23°C a 22°C Humedad 45% a 44%

Bogotá D.C.

Señor
SUSCRIPTOR, USUARIO Y/O PROPIETARIO
CONSTRUCCIONES COMERCIALES LTDA CONSTRUCCIONES COMERCIALES LTDA
CALLE 14 NO 36 - 53
RUTA DE REPARTO: 30005105010105
INDUSTRIAL CENTENARIO
BOGOTÁ, D.C.

1098425560

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE SOLICITUD CAMBIO DE MEDIDOR 19102462- MICROSTAR
NUMERO CLIENTE 3116372-4

Como es de su conocimiento, durante la inspección técnica efectuada por la Empresa, se retiró el día **29 de septiembre de 2020** el medidor No. **70607632** marca **HOLLEY** para evaluar sus condiciones técnicas de funcionamiento. Producto de esta evaluación el informe ¹ No. **388153**, muestra las siguientes no conformidades:

- PLACA DE CARACTERÍSTICAS CON ELEMENTO EXTRAÑO (Sustancia de color blanco y negro remarcando el número de serie 70607632)
- PLACA DE CARACTERÍSTICAS DEFORMADO
- PLACA DE CARACTERÍSTICAS DIFERENTE AL ESTÁNDAR (Número de serie no coincide con el número del código de barras)
- Placa de caracte-rísticas OTRO (Debajo del número de serie remarcado se encuentra el número de serie 70904002)
- BLOQUE DE TERMINALES FISURADO (En la parte posterior a los terminales)
- Circuito de corriente DEFORMA-DO (El aislamiento del nucleo de la fase R, S y T)
- BLOQUE DE TERMINALES DETERIORADO (Decolorado internamente el terminal de salida de fase S)
- BASE FISURADO (Rayado internamente en la cara lateral derecha y lateral izquierda)
- BASE CON ELEMENTO EXTRAÑO (Elemento extraño ajeno al medidor en la parte inferior al puente de tensión interno de la fase R, S y T)RGFS

Con base en los resultados obtenidos, se confirma que el medidor es **NO CONFORME es decir** no apto para volver a ser instalado, y no aplica garantía alguna en razón de las no conformidades descritas.

Considerando que es necesario reemplazar el medidor retirado por un nuevo medidor, usted puede optar por alguna de las siguientes opciones:

1. Adquirir el medidor suministrado por CODENSA S.A. ESP. serie **19102462** marca **MICROSTAR** equipo de medida nuevo certificado por el CIDET, el cual se instaló en su predio, cuando se retiró el anterior medidor. Este nuevo medidor tiene un costo de **\$164448**, la calibración que tiene un costo de **\$31210**, los sellos instalados de **\$1608**, la revisión técnica, la cual incluye la instalación del medidor de **\$208557**; para un total de **\$405823**, si usted elige esta opción, estos valores serán incluidos en la factura de energía. Una vez se reflejen en la facturación, podrá acercarse a uno de nuestros centros de servicio para suscribir un acuerdo de financiamiento, si lo desea.
2. Suministrar un medidor **208** de las mismas características del medidor retirado, debidamente certificado por el CIDET, el cual debe entregarlo en el Laboratorio de calibración de medidores CAM ubicado en la Carrera 65 B No 13 - 78 en Horario de 8:00 a 12:00 m; Es necesario presentar los siguientes documentos: i) factura de compra, ii) certificado de calibración en caso de que el medidor ya este calibrado, iii). copia de la presente comunicación.
Una vez entregado el medidor en la dirección descrita, la instalación del mismo será realizada por CODENSA S.A. ESP., esta instalación tiene un costo de **\$208557**, más el valor de los sellos instalados de **\$1608**. Una vez instalado el medidor suministrado, estos valores serían incluidos en el siguiente periodo de facturación.

Cabe anotar que a estos valores comerciales se les aplicará el impuesto sobre las ventas (IVA 19%).

En cumplimiento del artículo 144 de Ley 142 de 1994 y cláusula 18.3 del Contrato de Condiciones Uniformes que establece que los periodos de facturación son mensuales, usted cuenta un mes para reemplazar el medidor (opción 2). Transcurrido dicho término y en caso de no recibir respuesta por parte suya, CODENSA asumirá y procederá a facturar los valores descritos (opción 1). Si requiere mayor información sobre el particular ó copia del anexo mencionado, Te invitamos a contactarnos a través de los canales: Radicaciones virtuales: (radicacionescodensa@enel.com), Chat de servicio en nuestra página web: (www.enel.com.co) O conectándose con el link: (<https://webchat.millennium.com.co/codensa>), también puede comunicarse con nuestra línea de atención telefónica 6422849.

Anexos

Informes de Inspección Técnica del Laboratorio No. **388153**, emitido por el Laboratorio -CAM Compañía Americana de Multiservicios.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio^[1]

Gilberto Alexander Porras Aldana

Oficina Peticiones y Recursos

Elaboró: JCL

¹ Evaluado por la Compañía Americana de Multiservicios CAM, laboratorio de inspección de medidores acreditado por la superintendencia de industria y comercio mediante resolución 2002 del 31/01/2005

^[1] La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999

envia
pasión por lo que hacemos

LVANES SAS, NIT 800.185.308-4
Teléfono: Carrera 88 # 17B-16 Bogotá
Atención al usuario PBX (1)7943670
www.envia.co

Lic. Minic 001386 del 4/8/2020
Vigilada y Controlada por Minic
CIUJ 4923 Transporte de Mercancía
CIUJ 5320 Mensajería Expresa

R.F 01



CREDITO 014103868959

CUFE
Somos Autorretenedores Resolución: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución: 12506 Dic/2002
Agente Retenedor de IVA

¡TE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

ADMISION 06/11/2020 09:08		ORIGEN: BOGOTA		DESTINO: BOGOTA-D.C.		REG.DESTINO: BOGOTA		CITA ENTREGA:	
MITE: MENSAJERIA CODENSA EXTERNACD7224		CENTRO DE COSTO CD7224		UNIDADES 1		DESCONOCIDO No.31		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
ECCION: CARRERA 13 A # 93 - 66 PISO 1		PESO (Kgr) 1		REHUSADO No.44		No Resido No.35		INTENTO DE ENTREGA	
: 6016060		PESO VOL 1		No Reclamado No.40		Dir. errada No.34		1	
A USUARIO SUSCRIPTOR PROPIETARIO		PESO A COBRAR(Kg) 1		Otros (Nov Operativa/cerrado)				2	
CALLE 14 NO 36 53		VALOR DECLARADO 10000		Fecha de devolución al remitente				Guía complementaria de devolución	
9999990		VAL SERV ME 0		Observaciones en la entrega:				Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
CEDULA / TI / NIT 830037248-0		FLETE VARIABLE 0		Fecha estimada de entrega: 09/11/2020				yair carrillo	
COD. POSTAL ORIGEN 110221347		OTROS 0		CARTAPORTE:SI		8451042		09 11 20 2 20	
CUENTA: 01-001-0004817		TOTAL FLETE 0							
RECIIBE LOS SABADOS: SI									
AS IA MARTINEZ									
Dire CC: Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:							
		CNR							

Este documento expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.envia.co de LVANES SAS y en las carteleras colocadas en los puntos de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido el usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PCR remitirse a la página web o al PBX (1)7943670

ENVIA CODENSA S.A. S. Adhara al Remisor que en cumplimiento de las Leyes 1993 de 2010, como complementaria, a las Leyes 1712 de 2014 y 1712 de 2014, la información personal y la de los servicios, suministrados en este CAFE, así como el número de identificación del servicio con el cual, además de cualquier otro que se encuentre, y que se encuentra en el presente documento, se encuentran en el presente documento para la prestación del PCR remitirse a la página web o al PBX (1)7943670

envia
pasión por lo que hacemos

Lic. Min. Transportes 0080 de marzo 14/2000
Lic. Minic 001386 del 4/8/2020
Vigilada y Controlada por Minic
CIUJ 4923 Transporte de Mercancía
CIUJ 5320 Mensajería Expresa

R.F 01



CREDITO 014103868959

CUFE
Somos Autorretenedores Resolución: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución: 12506 Dic/2002
Agente Retenedor de IVA

¡TE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

ADMISION 06/11/2020 09:08		ORIGEN: BOGOTA		DESTINO: BOGOTA-D.C.		REG.DESTINO: BOGOTA		CITA ENTREGA:	
MITE: MENSAJERIA CODENSA EXTERNACD7224		CENTRO DE COSTO CD7224		UNIDADES 1		DESCONOCIDO No.31		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
ECCION: CARRERA 13 A # 93 - 66 PISO 1		PESO (Kgr) 1		REHUSADO No.44		No Resido No.35		INTENTO DE ENTREGA	
: 6016060		PESO VOL 1		No Reclamado No.40		Dir. errada No.34		1	
A USUARIO SUSCRIPTOR PROPIETARIO		PESO A COBRAR(Kg) 1		Otros (Nov Operativa/cerrado)				2	
CALLE 14 NO 36 53									

LVANES SAS, NIT 800.185.308-4
Teléfono: Carrera 88 # 17B-16 Bogotá
Atención al usuario PBX (1)7943670
www.envia.co

Bogotá, D.C.

Señor(a) (es):

SUSCRIPTOR/USUARIO/PROPIETARIO
CALLE 14 NO 36 - 53
BARRIO INDUSTRIAL CENTENARIO
RUTA DE REPARTO: 30005105010105
RUTA DE LECTURA: 30005105010155
BOGOTÁ, D.C.

ASUNTO: Hallazgo en Inspección Acta No. 5360295 e Informe De Inspección Técnica dictamen laboratorio No. 388153

Respetado Señor(a):

Reciba un cordial saludo, Enel-Codensa¹ en virtud a lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de que los interesados tengan la oportunidad de conocer y controvertir las pruebas recaudadas se permite dar traslado de la siguiente información:

1. ORDEN DE INSPECCION No. 1098425560

El día 29 de septiembre de 2020 se practicó revisión del equipo de medida e instalaciones eléctricas al inmueble identificado en la referencia, tarifa Industrial, al cual le corresponde el medidor 70607632 marca HOLLEY, factor 1, con resultado Cambio, en la que se encontraron los siguientes hallazgos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1022	Consumos no coherentes (Cuando se realiza analisis de consumos y se encuentra que no son coherentes con los que debería registrar y facturar)
1013	Medidor interno
2048	Medidor sin sello en bloque de terminales o sello dañado
2047	Medidor sin sello en tapa principal o con sello dañado
2046	Sin sello en la celda medida o portasello dañado

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

1135	Medida tecnica definida
1133	Aforo realizado
1044	Retiro de medidor y/o componentes de la medida para su verificación (Cuando se efectua el retiro de los elementos de medida para análisis en laboratorio)

Observaciones del Acta:

Se encuentra celda de medida interna normalizada sin sellos dos de dos en celda de medidor, medidor encontrado 70607632 HOLLEY con lectura activa 78416.3 sin sello uno de dos en caja de conexiones. Potencia instantánea 12.3 se le realizan pruebas de funcionamiento a medidor manuales con carga variable dando dentro del rango normal, se validan sellos de tapa principal, se realiza el cambio del medidor dejando instalado el 19102462 MICROSTAR el cual queda registrado dentro del rango normal presta servicio a tintorería, medidor retirado enviando a el laboratorio para su respectiva evaluación, instalaciones quedan funcionando normal.

Durante la inspección efectuada, se realizó el aforo o suma de las capacidades nominales del equipo instalado en el inmueble, obteniéndose una carga instalada total de 43,18 kW.

Dicha visita la realizó personal autorizado por la empresa, la cual fue atendida por el señor Filiberto Piñeros, identificado con cédula de ciudadanía No. 79334501, quien manifestó actuar en calidad de Encargado; siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio.

2. INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA No 388153 del Laboratorio Compañía Americana Multiservicios CAM LTDA.

Con base en los hallazgos evidenciados en esta revisión, la empresa retiró el medidor y los sellos encontrados, y los envió al laboratorio debidamente acreditado para su análisis, en el precinto de seguridad No 403668 y/o en tula 401625, garantizando la cadena de custodia de los elementos, los cuales según Informe de Inspección emitido por el laboratorio presentan los siguientes resultados:

2.1 INSPECCIÓN DE SELLOS DE SEGURIDAD

TIPO / SERIE	RESULTADO
ANCLA / 19871219	NO CONFORME
ANCLA / 19146707	NO CONFORME
ETIQUETA / 1449718	NO CONFORME

2.2 INSPECCIÓN VISUAL DEL MEDIDOR

- Placa de características con elemento extraño (sustancia de color blanco y negro remarcando el número de serie 70607632)
- Placa de características deformado
- Placa de características diferente al estándar (número de serie no coincide con el número del código de barras)
- Placa de características otro (debajo del número de serie remarcado se encuentra el número de serie 70904002)
- Bloque de terminales fisurado (en la parte posterior a los terminales)
- Circuito de corriente deformado (el aislamiento del núcleo de la fase R, R y T)
- Bloque de terminales deteriorado (decolorado internamente el terminal de salida de fase S)
- Base fisurado (rayado internamente en la cara lateral derecha y lateral izquierda)
- Base con elemento extraño (elemento extraño ajeno al medidor en la parte inferior al puente de tensión interno de la fase R, S y T)
- Registrador fisurado (rayado el piñón principal)

Analizados los resultados de la inspección el laboratorio dictaminó el medidor No. 70607632 Marca HOLLEY NO CONFORME.

Para el ejercicio de los derechos de contradicción y de defensa se le informa al Suscriptor y/o Usuario y/o Propietario y/o Poseedor del servicio de energía eléctrica, que cuenta con un término de Cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, para allegar o solicitar pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, desvirtuar, justificar o dar claridad respecto de los hallazgos referidos. Vencido el término, la Empresa procederá a expedir la decisión administrativa correspondiente.

La presente comunicación no contiene decisión alguna, por lo tanto, no se conceden los recursos de ley contra la misma (Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Por último, agradecemos tener en cuenta que, al momento de presentar los descargos, en la referencia indique la calidad en la que actúa, el número de radicación y fecha del presente oficio.

ANEXOS

Adjunto a este documento se anexan los siguientes documentos:

Acta de instalación y/o revisión	No. 5360295 (2 Folios)
Informe de inspección técnico	No. 388153 (5 Folios)
Protocolo de Pruebas Metrológicas	(1 Folio)

Anexo a la presente comunicación remitimos el acta de la visita realizada el 29 de septiembre de 2020 frente a la cual usted podrá, en el mismo plazo que aquí se le otorga para presentar sus argumentos de defensa, indicar los reparos que tenga sobre la misma. Lo anterior se realiza de manera excepcional y en atención a reglas de distanciamiento a considerar con ocasión de la pandemia COVID-19 que permitan gestionar la seguridad de nuestros clientes y de nuestros colaboradores.”

En caso de requerir aclaración o ampliación de información respecto a los mencionados hallazgos, obtener copia de los soportes registrados en la comunicación o desea llegar a un acuerdo de pago con la Empresa, te invitamos a contactarnos a través de los canales:

Radicaciones virtuales: s

Chat de servicio en nuestra página web: www.enel.com.co

O conectándote con el link: <https://webchat.millenium.com.co/codensa>

Adicionalmente, en caso de ejercer su derecho de defensa, le agradecemos citar la revisión **1098425560** en el asunto de su comunicación.

Si requiere mayor información al respecto puede comunicarse con la Línea Fono - pérdidas 642 28 49.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio²
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
Elaboró: MG

² La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACUSE DE RECIBIDO
(CARTA DE HALLAZGOS)

Señor(a) (es):
SUSCRIPTOR/USUARIO/PROPIETARIO
CALLE 14 NO 36 - 53
BARRIO INDUSTRIAL CENTENARIO
RUTA DE REPARTO: 30005105010105
RUTA DE LECTURA: 30005105010155
BOGOTÁ, D.C.

ASUNTO: Hallazgo en Inspección Acta No. 5360295 e Informe De Inspección
 Técnica dictamen laboratorio No. 388153
 Número de cliente 3116372-4
 Orden de inspección 1098425560
 Suscriptor: // **CONSTRUPCIONES COMERCIALES LTDA**
CONSTRUPCIONES COMERCIALES LTDA
 Medidor. No. **70607632 - Cambio**

CONTROL DE CORRESPONDENCIA					SELLO DE CERTIFICACIÓN
VISITA	FECHA	HORA	RESULTADO	C. REPARTIDOR	
	DD MM AA				
1	17 11 20	11:11	1	93704935	
2					
3					
4					

NOMBRE: <u>Alex Roa</u> C.C : <u>7934501</u> TEL. / CEL <u>310 2200593</u> FECHA : <u>17/11/2020</u> HORA: <u>12:00</u>	SELLO DEL DESTINATARIO Y / O FIRMA DE QUIEN RECIBE
CALIDAD DE QUIEN RECIBE <input type="radio"/> PROPIETARIO <input type="radio"/> ARRENDATARIO <input type="radio"/> FAMILIAR <input type="radio"/> ENCARGADO <input type="radio"/> PORTERÍA <input checked="" type="radio"/> EMPLEADO	OBSERVACIONES

Estimado usuario, suscriptor o propietario; la firma de recibido de la presente comunicación, es solo una certificación de entrega que no implica la aceptación del contenido por parte de quien la recibe.



CREDITO 014104039240

CUFE

Somos Automotrices Resoluc. 4327 Jul 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12506 Dic 2002
Agente Retenedor de IVA

ENVIA SAS. NIT 800.165.306-4
Vial: Carrera 88 # 17B-10 Bogotá
llamón al usuario PBX (1)7943670
w.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

ADMISSION 13/11/2020 08:28		ORIGEN: BOGOTA		DESTINO: BOGOTA-D.C.		REG. DESTINO: BOGOTA		CITA ENTREGA:	
CÓDIGO: MENSAJERIA CODENSA EXTERNACD7224		CENTRO DE COSTO: CDT224		UNIDADES: 1		CADAVAL DE DEVOLUCION		Para ME y RE: tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arriba en destino	
ECCION: CARRERA 13 A # 93 - 66 PISO 1		CEDULA 717/NIT: 830037248-0		COD. POSTAL ORIGEN: 110221347		Cuenta: 01-001-0004817		INTENTO DE ENTREGA	
USUARIO SUSCRIPTOR PROPIETARIO		CALLE 14 NO 36 53		PESO (kg): 1		No. 31: 1 2		1 D: MC AC	
99999990		CEDULA 717/NIT		COD. POSTAL: 111811342		No. 35: 1 2		2 D: MC AC	
LA MARTINEZ		RECIBE LOS SABADOS: SI		PESO VOL: 1		No. 40: 1 2		E: ME	
Dirección CC. Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		PESO A COBRAR (kg): 1		No. 34: 1 2		E: ME	
		CARTA HALLAZGOS		VALOR DECLARADO: 10000		Fecha de devolución al remitente		Guía complementaria de devolución	
				VAL SERV ME: 0		D: MC AC		Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
				FLETE VARIABLE: 0		Observaciones en la entrega:		3102200593	
				OTROS: 0		Fecha estimada de entrega: 17/11/2020		Alex Roa	
				TOTAL FLETE: 0				17 11 17 11 14	
				CARTAPORTE: SI		8471868			

Envía Express garantiza que todo el contenido del contenido que se encuentra publicado en la página web www.envia.co de Envías SAS y en los contenedores ubicados en los puntos de servicio, se regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido digital acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PDR remitirse al sitio web de Envía Express. Para la prestación de PDR remitirse al portal web www.envia.co con a la herramienta de soporte al cliente.

Bogotá, D.C.

Señor(a) (es):

SUSCRIPTOR/USUARIO/PROPIETARIO
CALLE 14 NO. 36 - 53
BARRIO INDUSTRIAL CENTENARIO
RUTA DE REPARTO 30005105010090
RUTA DE LECTURA 30005105010157
CUENTA 3116372-4
TELÉFONO 3102919978
BOGOTA, D.C.

Referencia: Acta No. 5360295 y dictamen laboratorio No. 388153.

Asunto: Comunicación por Cobro de Recuperación de Energía Cuenta No. 3116372-4

Apreciado(a) Usuario(a), reciba un cordial saludo:

Como es de su conocimiento, el pasado 29 de septiembre de 2020 se practicó la inspección 1098425560, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la CALLE 14 NO 36 - 53 con número de servicio eléctrico 94559067 y medidor asociado 70607632 marca HOLLEY, factor 1 y clase de servicio Industrial.

La mencionada inspección 1098425560, fue realizada por personal autorizado por Enel - Codensa¹ y fue atendida por el señor Filiberto Piñeros, identificado con cédula de ciudadanía No 79334501, quien manifestó actuar en calidad de Encargado, siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el técnico de Enel-Codensa y la persona que atendió la visita.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

1. Anomalías Detectadas en Inspección

- Medidor sin sello en tapa principal o con sello dañado
- Sin sello en la celda medida o portasello dañado
- Retiro de medidor y/o componentes de la medida para su verificación (Cuando se efectúa el retiro de los elementos de medida para análisis en laboratorio)
- Consumos no coherentes (Cuando se realiza análisis de consumos y se encuentra que no son coherentes con los que debería registrar y facturar)
- Medidor interno
- Medida técnica definida
- Aforo realizado
- Medidor sin sello en bloque de terminales o sello dañado

Observaciones del Acta:

Inspección, se encuentra celda de medida interna normalizada sin sellos dos de dos en celda de medidor, medidor encontrado 70607632 HOLLEY con lectura activa 78416.3 sin sello uno de dos en caja de conexiones. Potencia instantánea 12.3 se le realizan pruebas de funcionamiento a medidor manuales con carga variable dando dentro del rango normal, se validan sellos de tapa principal los cuales se encuentran con rasgos de manipulación, consumos no coherente para potencias y aforo encontrado por tal razón se realiza el cambio del medidor dejando instalado el 19102462 MICROSTAR el cual queda registrado dentro del rango normal presta servicio a Tintorería, medidor retirado enviando a el laboratorio para su respectiva evaluación ya que se evidencian irregularidades en los sellos de tapa principal, placa de características doblada y código de barras arrojando serie diferente al real se perfora celda de medida ya que porta sellos no brindan seguridad, instalaciones quedan funcionando normal.

Análisis de la orden de inspección:

Inspección, se encontró medidor con sellos de manipulación, consumos no coherentes, se realiza cambio y se envía a laboratorio en donde se determina como No Conforme por circuito de corriente DEFORMADO (El aislamiento del núcleo de la fase R, S y T), BASE CON ELEMENTO EXTRAÑO (Elemento extraño ajeno al medidor en la parte inferior al puente de tensión interno de la fase R, S y T), BLOQUE DE TERMINALES FISURADO (En la parte posterior a los terminales), BASE FISURADO (Rayado internamente en la cara lateral derecha y lateral izquierda), PLACA DE CARACTERÍSTICAS DEFORMADO, PLACA DE CARACTERÍSTICAS DIFERENTE AL ESTÁNDAR (Número de serie no coincide con el número del código de barras), REGISTRADOR FISURADO (Rayado el piñón principal), Placa de características, OTRO (Debajo del número de serie remarcado se encuentra el número de serie 70904002).

Así mismo, en la mencionada revisión se realizó un aforo (suma de capacidades nominales de todos los elementos eléctricos que se encuentran instalados o susceptibles de ser conectados en el inmueble), encontrándose una carga instalada de 43,18 kW tarifa Industrial.

2. Resultado de Análisis en Laboratorio

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA No. 388153 del Laboratorio de la Compañía Americana Multiservicios CAM LTDA. Con base en los hallazgos evidenciados en esta revisión, la empresa retiró el medidor y los sellos encontrados, y los envió al laboratorio debidamente acreditado para su análisis, en tula 401625 con precinto de seguridad No. 403668, garantizando la cadena de custodia de los elementos, los cuales según Informe de Inspección emitido por el laboratorio presentan los siguientes resultados

2.1 INSPECCIÓN DE SELLOS DE SEGURIDAD

TIPO / SERIE	RESULTADO
ANCLA / 19871219	NO CONFORME
ANCLA / 19146707	NO CONFORME
ETIQUETA / 1449718	NO CONFORME

2.2 INSPECCIÓN VISUAL DEL MEDIDOR

- Placa de características con elemento extraño (sustancia de color blanco y negro remarcando el número de serie 70607632)
- Placa de características deformado
- Placa de características diferente al estándar (número de serie no coincide con el número del código de barras)
- Placa de características otro (debajo del número de serie remarcado se encuentra el número de serie 70904002)
- Bloque de terminales fisurado (en la parte posterior a los terminales)
- Circuito de corriente deformado (el aislamiento del núcleo de la fase r, s y t)
- Bloque de terminales deteriorado (decolorado internamente el terminal de salida de fase s)
- Base fisurado (rayado internamente en la cara lateral derecha y lateral izquierda)
- Base con elemento extraño (elemento extraño ajeno al medidor en la parte inferior al puente de tensión interno de la fase r, s y t)
- Registrador fisurado (rayado el piñón principal)

Analizados los resultados de la inspección el laboratorio dictaminó el medidor No. 70607632 Marca HOLLEY "NO CONFORME".

3. Pruebas

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas 5360295, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.
- Informes de Inspección Técnica del Laboratorio No 388153
- Aforo con una carga instalada de 43,18 kW tarifa Industrial
- Histórico de Consumos.

4. Obligaciones Incumplidas:

- Energía consumida y no registrada

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Públicos :

“La Empresa podrá determinar y cobrar la energía que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:

- *Conexiones eléctricas o Equipos de medida alterados, intervenidos, o con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energía consumida.*
- *Retiro, ruptura o alteración de uno o mas de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- *Cualquier otra situación atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energía que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida.”*

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

“9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida”

“20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, entre otros.”

* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

5. Garantía del Debido Proceso

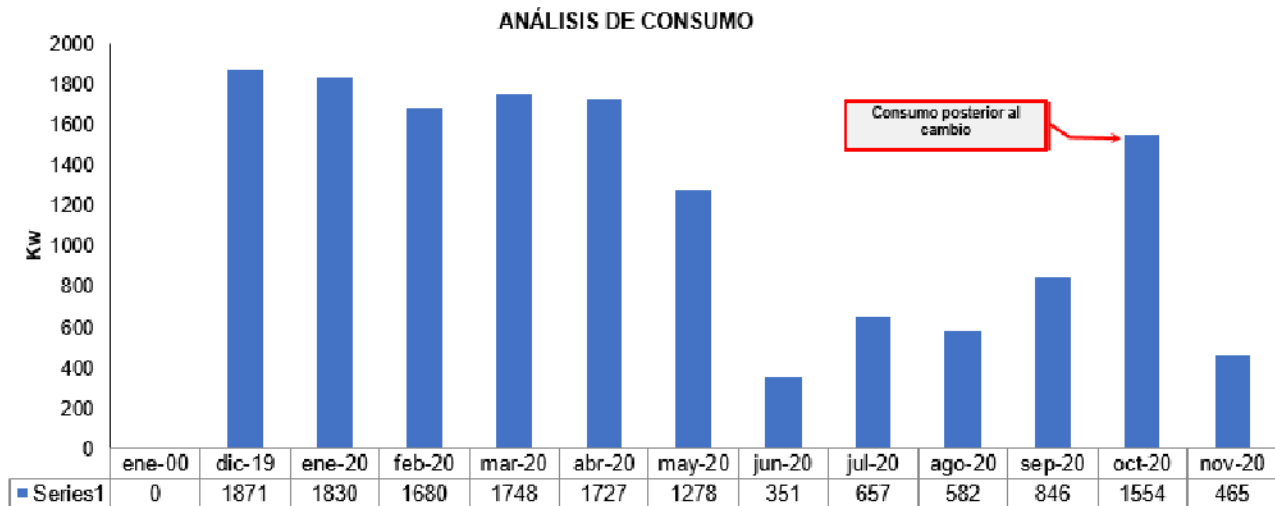
- En la fecha 29 de septiembre de 2020 se realizó inspección 1098425560 resultado Cambio atendida por el señor Filiberto Piñeros.
- El pasado 30 de octubre de 2020 la Empresa envió la Carta de hallazgos número 08471888 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 17 de noviembre de 2020.
- Teniendo en cuenta que se recibieron el día 18 de noviembre 2020 con radicado. 02795818 mediante la cual manifiesta su inconformidad con la comunicación No. 08471888, las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, el día 19 de noviembre de 2020 con radicado 08502816 se le informo que su caso se encontrada en estudio, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 29 de septiembre de 2020, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 08 de mayo de 2020 (144 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200073050.

6. Valoración de las pruebas

- Retiro de medidor y/o componentes de la medida para su verificación: Con la inspección 1098425560 se realizaron las pruebas de energía consumida en el predio Vs la Energía registrada por el medidor las cuales presentaron un error. ver Anexo 5360295, razón por la cual se procede a realizar el cálculo de la energía consumida y no registrada.
- Consumos no coherentes: Con la inspección 1098425560 se realizaron las pruebas de energía consumida en el predio Vs la Energía registrada por el medidor las cuales

presentaron un error. ver Anexo 5360295, razón por la cual se procede a realizar el cálculo de la energía consumida y no registrada.

- En dictamen 388153 el laboratorio de medidores determino que el medidor de energía presenta un error en la exactitud del registro de la energía, por lo cual dictamina este medidor como NO CONFORME. En razón a esto se procede a realizar el cálculo de la energía consumida y no registrada. Ver Anexo 388153.
- Se relacionan los consumos históricos del cliente 3116372-4, en el cual se puede identificar el quiebre de consumos a partir del periodo de octubre de 2020, razón por la cual se determina que el tiempo de permanencia de la anomalía de subregistro es de 144 días hasta la fecha de ejecución de la inspección.



- Cambio de medidor para verificación en laboratorio consumos no coherentes , dictaminado como no conforme por REGISTRADOR FISURADO (Rayado el piñón principal), PLACA DE CARACTERÍSTICAS DIFERENTE AL ESTÁNDAR (Número de serie no coincide con el número del código de barras), BASE CON ELEMENTO EXTRAÑO (Elemento extraño ajeno al medidor en la parte inferior al puente de tensión interno de la fase R, S y T), SELLO DE SEGURIDAD DEFORMADO (Hendiduras en cuerpo e inserto. Número en inserto es diferente a número en el cuerpo). pruebas metrológicas conformes, sin refacturación en sistema, con base en las anomalías presentadas, se procede a recuperar energía por un período de 144 días utilizando el método de limitante en No. 1/0, -->, $150 \times 3 \times 120 / 1000 = 54 \text{Kw}$, consumo facturado (596,25 kWh/Mes), el inicio del período de permanencia corresponde a la fecha en donde se presenta el quiebre en el histórico de consumos. 08/05/2020.

Informe Técnico Expediente 200073050: Presentar en detalle la metodología de cálculo de energía no registrada originada en fallas en el sistema de medición a través de la cual se verifica el subregistro en la medida del servicio de energía eléctrica.

INFORME TECNICO EXPEDIENTE No.

200073050

OBJETIVO

Presentar en detalle la metodología de cálculo de energía no registrada originada en fallas en el sistema de medición a través de la cual se verifica el subregistro en la medida del servicio de energía eléctrica.

I. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y CUENTA CODENSA S.A. ESP

<i>Dirección:</i>	Calle 14 No. 36 - 53
<i>Municipio:</i>	Bogota, D.C
<i>No. Servicio Eléctrico:</i>	94559067
<i>Clase de servicio:</i>	Industrial
<i>Actividad económica:</i>	Tintorería
<i>OT:</i>	1098425560
<i>Resultado:</i>	Cambio
<i>Fecha de ejecución</i>	29 de septiembre de 2020
<i>Dictamen No</i>	388153

II. MARCO LEGAL

La recuperación de energía no registrada se enmarca dentro de las definiciones dadas en la Ley 142 de 1994. Resolución CREG 180 de 1997 el Contrato de Servicios públicos de energía eléctrica y el concepto de la SSPD 034 de 2016.

III. INFORME DE INSPECCION 1098425560

En visita realizada por CODENSA S.A. ESP el día 29 de septiembre de 2020 y número de orden 1098425560. Se encontró medidor número 70607632 (Figura 1) el cual presta servicio a Tintorería. Dicho medidor se encuentra conectado a la red por una acometida o grupo de cables con calibre No. 1/0. Con los equipos de medida de los técnicos se logró evidenciar una potencia instantánea de 12.3 kW, la cual consiste en la capacidad de carga o de consumo que está siendo usada por un usuario en ese preciso instante de tiempo. Por otra parte se realizó un inventario de los equipos y salidas de tomacorrientes y alumbrado arrojando un Aforo de carga total de 43.18 kW valor que corresponde a la capacidad de consumo de energía de manera conjunta de los aparatos y puntos de conexión eléctrica que

se encontraron instalados o conectados a las instalaciones al interior del predio. La inspección fue realizada en presencia del señor Filiberto Piñeros Identificado con C.C.79334501 quien firma en calidad de Encargado. Debido a las anomalías descritas a continuación se procedió a realizar cambio de medidor por anomalías.

Una vez la cuadrilla se encontró en terreno, logró evidenciar: Retiro de medidor y/o componentes de la medida para su verificación (Cuando se efectúa el retiro de los elementos de medida para análisis en laboratorio), Consumos no coherentes (Cuando se realiza análisis de consumos y se encuentra que no son coherentes con los que debería registrar y facturar) (Figura 2).



Figura 1. Medidor No. 70607632

SITUACION ENCONTRADA		
CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD
1135	Medida técnica definida	1.00
2046	Sin sello en la celda medida o portaseño dañado	2.00
1013	Medidor interno	1.00
1022	Consumos no coherentes	1.00
1044	Retiro de medidor y/o componentes de la medida para su verificación	1.00
2047	Medidor sin sello en tapa principal o con sello dañado	2.00
2048	Medidor sin sello en bloque de terminales o sello dañado	1.00
1133	Aforo realizado	1.00

Figura 2. Anomalías de inspección técnica

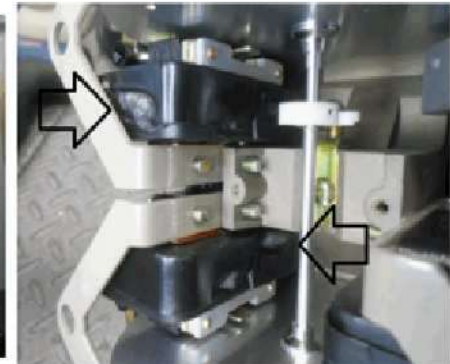
Tal como lo establece la normatividad vigente el medidor fue llevado a un laboratorio acreditado para determinar su estado. Para este caso el Laboratorio estableció por medio del informe de inspección técnica Nro. 388153 que el medidor era no conforme debido a que se encontró PLACA DE CARACTERÍSTICAS CON ELEMENTO EXTRAÑO (Sustancia de color blanco y negro remarcando el número de serie 70607632) y Circuito de corriente DEFORMA-DO (El aislamiento del núcleo de la fase R, S y T) (Figura 3).



PLACA DE CARACTERÍSTICAS CON ELEMENTO EXTRAÑO (Sustancia de color blanco y negro remarcando el número de serie 70607632)



Placa de características OTRO (Debajo del número de serie remarcado se encuentra el número de serie 70904002)



Circuito de corriente DEFORMADO (El aislamiento del núcleo de la fase R, S y T)

Figura 3. Anomalías de laboratorio.

Con base en los consumos calculados y los registrados mes a mes se obtienen los valores para cada periodo de facturación de la cuenta en el tiempo de permanencia establecido para la aplicación de la recuperación de energía así:

Periodo		Días	CONSUMO FACTURADO (kWh)
Desde	Hasta		
8/10/2020	10/11/2020	33	465
8/09/2020	8/10/2020	30	1554
10/08/2020	8/09/2020	29	846
9/07/2020	10/08/2020	32	592
8/06/2020	9/07/2020	31	657
8/05/2020	8/06/2020	31	351
6/04/2020	8/05/2020	32	1278
9/03/2020	6/04/2020	28	1727
10/02/2020	9/03/2020	28	1748
13/01/2020	10/02/2020	28	1680
11/12/2019	13/01/2020	33	1830
8/11/2019	11/12/2019	33	1871
9/10/2019	8/11/2019	30	1776
9/09/2019	9/10/2019	30	2319
8/08/2019	9/09/2019	32	2997
9/07/2019	8/08/2019	30	1875
7/06/2019	9/07/2019	32	2258
9/05/2019	7/06/2019	29	2266
8/04/2019	9/05/2019	31	2472
7/03/2019	8/04/2019	32	2536
Consumo en Periodo de permanencia			2862,0

Tabla No.1 Histórico de consumos y consumo facturado total de en el periodo de permanencia.

En esta caso parte de la energía consumida en el predio es registrada por el medidor, por lo cual los registros dentro del periodo de permanencia se descuentan como consumo facturado mes CFM, al momento de calcular la energía a recuperar.

7. Cálculo de la Energía Consumida y No Pagada

A partir de la recopilación documental el registro fotográfico y los antecedentes del caso consignados en las diferentes actas relacionadas se procede a realizar recuperación de energía por un periodo de tiempo de 144 días contados a partir del 08/05/20 correspondiente a la fecha límite (5 periodos de facturación) establecidos en las definiciones dadas en la Ley 142 de 1994 y el respectivo contrato de servicios públicos, hasta el 29/09/20 fecha en que se realizó la inspección en donde se evidenciaron anomalías de subregistro.

Al existir mérito para recuperar energía² dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.4, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$28.663.462, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

Para el cálculo de energía se determinó usar el método de componente limitante, el cual hace parte de los métodos incluidos en el Contrato Servicio Público de Energía Eléctrica, y que tiene como principio calcular la energía consumida por un predio a partir del elemento de menos capacidad de su acometida, en este caso los conductores eléctricos que conforman dicha acometida. Para el cálculo se tuvieron en cuenta los siguientes parámetros:

"19.4.4 Cálculo por "Capacidad Instalada".

Para este método el consumo calculado por LA EMPRESA para cada período, se efectúa considerando la capacidad máxima de la componente limitante del sistema. Para esto se toma como Carga instalada "Ci", el menor valor entre las capacidades nominales de carga del transformador de potencia, el calibre del conductor, los transformadores de corriente y potencial, del sistema de medida y las protecciones."

El Consumo calculado (Cc) por período se determina así:

Dónde:

$$Cc = Ci \times Fu \times 720 \text{ Horas / mes}$$

Ci: Carga instalada. Para este caso será el valor de la capacidad nominal de la componente limitante del sistema.

Para este caso la carga instalada Ci corresponde a la capacidad de la acometida del predio, se entiende como acometida la derivación eléctrica desde la red de distribución hasta el

² **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.** - Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

equipo de medida (Medidor); Ci se determina de acuerdo con el calibre de los conductores que compone la acometida así,

$$Ci = NF \times CL \times NT$$

NF = Número de conductores de fase que cuenta la acometida.

CL = Capacidad de corriente limitante permisible en el conductor de fase, este valor se toma de la Norma Técnica Colombiana (NTC 2050) Tabla 310-16.

NT = Nivel de tensión fase neutro al cual se encuentra conectada la acometida.

Fu: Factor de utilización.

El Factor de utilización (Fu) depende de la actividad que se el predio, así:

Para CLIENTES Residenciales el 20% (0,2)

Para CLIENTES No residenciales el 30% (0,3)

Para alumbrados exteriores el 50% (0,5)

Para los CLIENTES no residenciales que trabajen en jornadas superiores a las ocho (8) horas diarias, el factor de utilización definido se multiplicará hasta por el triple en función de la duración de su jornada laboral.

De acuerdo con lo anterior, el detalle de la liquidación efectuada fue el siguiente:

El consumo estimado de acuerdo a la carga instalada en el predio, calculado por la Empresa Cc se determina así:

$$Cc = Ci \times Fu \times \text{Número de horas}$$

$$Ci = NF \times CL \times NT = 3 \times 150 \text{ A} \times 0,12 \text{ kV} = 54 \text{ kW}$$

$$NF = 3$$

$$CL = 150 \text{ A}$$

$$NT = 120 \text{ V} = 0,12 \text{ kV}$$

$$FU = 0,3$$

$$\text{Número de horas} = 720 \text{ horas (mes)}$$

Entonces,

$$C_c = CI \times FU \times 720 \text{ horas} = 54 \times 0,3 \times 720 \text{ horas} = 11664 \text{ kWh/mes}$$

Co = Es el consumo promedio mensual facturado y registrado durante los 144 días transcurridos antes de la fecha de detección de las irregularidades.

Co = 596,1 kWh/mes, no obstante evidenciarse consumos en el medidor

C2 = Consumo mensual a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.

Entonces,

$$C_2 = C_c - C_o$$

$$C_2 = 11664 - 596,1 = 11067,9 \text{ kWh/mes}$$

CT = Total de energía consumida y no pagada

$$CT = C_2 \times TP$$

TP: Corresponde al lapso de tiempo en donde tiene lugar el subregistro el cual se limita al máximo establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica, para casos de subregistro

TP = TIEMPO DE PERMANENCIA = 4,8 meses

$$CT = 11067,9 \text{ kWh/mes} \times 4,8 \text{ mes} = 53125,92 \text{ kWh}$$

“Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión”

DESCRIPCION	VALOR
Cantidad Días Permanencia	144
Fecha Inicial Período Permanencia	8/05/2020
Fecha Final Período Permanencia	29/09/2020
Consumo facturado en el período de permanencia Total	2.861
Consumo calculado total	55.987,2
Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble	53.125,9
Valor Recuperación de Energía	\$28.663.462
Contribución o Subsidio Por Reintegros	\$5.732.693

VALOR TOTAL A FACTURAR

\$34.396.155

VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS.

Tenga en cuenta que la tarifa aplicada es tomada del pliego tarifario aprobado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y vigente en la fecha de revisión. Este pliego podrá ser consultado en los diarios de masiva circulación y/o en nuestra página www.codensa.com.co

Se aplica la tarifa vigente por cada período de la recuperación, así:, Período 1= \$549,66, Período 2= \$538,42, Período 3= \$536,14, Período 4= \$536,14, Período 5= \$536,14; que corresponden a 144 días como tiempo de permanencia según el artículos 150 de la ley 142 y las pruebas adjuntas a esta comunicación.

De acuerdo al artículo sexto (6º.). Capítulo tercero (3º.) del decreto reglamentario 3087 de la ley 142 de 1994, "están obligados a pagar la contribución de solidaridad los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6 y de los sectores Industrial y comercial". Por tal razón, se precisó calcular la contribución, cuyo valor aparece en la descripción de valores como: Contribución por reintegros.

Observación Importante

Esta comunicación es de carácter informativo por lo anterior no proceden recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 DE 2011 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA; sin embargo, usted podría ejercer los mecanismos de defensa previstos en los artículo 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994 respecto de la factura que se adjunta en la cual se incluye el cobro, a través de ejercicio del derecho de petición y de los recursos de reposición y en subsidio de apelación frente a la respuesta que emita la empresa.

En caso de requerir aclaración o ampliación de información sobre los cobros antes descritos, respecto a los mencionados hallazgos, obtener copia de los soportes registrados en la comunicación o desea llegar a un acuerdo de pago con la Empresa, te invitamos a contactarnos a través de los canales:

Radicaciones virtuales: radicacionescodensa@enel.com

Chat de servicio en nuestra página web: www.enel.com.co

O conectándote con el link: <https://webchat.millenium.com.co/codensa>

Si requiere mayor información al respecto puede comunicarse en Bogotá al 7115115, en Cundinamarca al 5115115 o con la Línea Fono - pérdidas 6422849.



* 08536712*

08536712
2020/12/11

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio³
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
Elaboró: JEBQ.

³ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999

CERTIFICA PAGONÚMERO DE CUENTA **3116372**

Fecha de expedición: 22 de febrero de 2021

DATOS GENERALES

N
TIPO IDENTIFICACIÓN: CC
NÚMERO IDENTIFICACIÓN: N

TITULAR DE LA CUENTA: CONSTRUCCIONES COMERCIALES LTDA
CL 13 A NO 36 - 57 CA 1 null
BARRIO INDUSTRIAL CENTENARIO
null
REPARTO ESPECIAL: CL 14 NO 36 - 53

DETALLE

CONCEPTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA	ESTADO	SUBTOTAL
Comprobante de pago	168600005	18 febrero 2021	Amortizado	\$ 1.330.357,00
Comprobante de pago	168444304	22 enero 2021	Amortizado	\$ 1.163.105,00
Factura	617265937	23 diciembre 2020	Amortizado	\$ 1.717.210,00
Factura Resumen	151007719	29 octubre 2020	Amortizado	\$ 4.269.720,00
Factura	610160394	20 octubre 2020	Amortizado	\$ 1.148.690,00
Factura	606617756	21 septiembre 2020	Amortizado	\$ 548.690,00
Factura	603096822	25 agosto 2020	Amortizado	\$ 376.770,00
Factura	599541561	18 julio 2020	Amortizado	\$ 360.160,00
Factura	588769800	02 mayo 2020	Amortizado	\$ 1.169.790,00
Factura	585265883	19 marzo 2020	Amortizado	\$ 1.125.480,00
			TOTAL	\$ 13.209.972,00

OBSERVACIONES

Este certificado se emite a los 22 días de febrero de 2021.

CODENSA S.A. ESP Certifica que los pagos anteriormente relacionados corresponden al histórico registrado en la cuenta objeto de consulta y en ningún caso constituyen Paz y Salvo.



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NUMERO DE CUENTA 3116372 4
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 574720464 3
Fecha de expedicion 14 diciembre
Periodo 08-nov-19 hasta 11-dic-19

DATOS DEL CLIENTE

LILIANA LEIDA
BOGOTÁ, D.C. CL 14 NO 36 - 53
BARRIO INDUSTRIAL CENTENARIO
TELEFONO 0
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO TALLERES_C

ESTRATO 0
SERVICIO 94559067
Industrial
Ruta 30005105010140

NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 70607632
No. MEDIDOR 0
CARGA CONTRATADA 113.0

INFORMACION DE CONSUMO

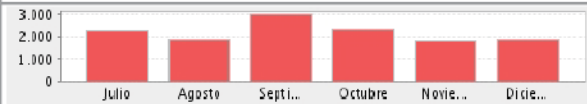
TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	63402.0	61531.0	1871.0	1.0	1871.0

ENERGIA CONSUMIDA 1871.0
ENERGIA FACTURADA 1871.0
VALOR PROMEDIO DEL KWH 528.039
TARIFA MES DICIEMBRE 2019

CONSUMO

Ultimos 6 meses

Promedio ultimos 6 meses: 2212.00



G: 221.573 T: 36.9688 D: 173.192 CV: 47.9901 PR: 40.0331 R: 8.2819
CU: 528.038 CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA: \$ 528.038

TIPO LECTURA Real
ANOMALIA Facturacion Normal

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
I711	RETROACTIVO SOBRETASA ART	\$ 7.500
I710	SOBRETASA ART. 313 LEY	\$ 7.484
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 987.961
E755	INTERES POR MORA (RES:6%-	\$ 646
E997	AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	\$ -2
I298	CONTRIBUCION INDUSTRIAL	\$ 187.592
E735	INTERES MORA CONTRIBUCION	\$ 129
SUBTOTAL		1.185.553

CALIDAD DEL SERVICIO

HORAS INTERRUMPIDAS	NUMERO DE INTERRUPCIONES
0,0000000	0,0000000
ma... acumu...	ma... acumu...

PERIODO 2.0

FECHA DE PAGO OPORTUNO

23 diciembre 2019

FECHA DE SUSPENSION

23 diciembre 2019

TOTAL A PAGAR \$ 1.201.310

INFORMACION DE INTERES

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS

CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERIAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SUBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 788 No. 388 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SUR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 3116372 4
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 574720464 3
FECHA DE PAGO OPORTUNO 23 diciembre 2019
FECHA DE SUSPENSION 23 diciembre 2019



(415)7707209914253(8020)01311637245747204643(3900)0000001201310

TOTAL A PAGAR 1201310

www.CODENSA.com.co

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contratuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1967. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de diciembre de 1997.

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCION CREG 015 DE 1999. VIGIADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NIT 830.037.248-0



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NUMERO DE CUENTA 3116372 4
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 578230897 0
Fecha de expedicion 16 enero 2020
Periodo 11-dic-19 hasta 13-ene-20

DATOS DEL CLIENTE

LILIANA LEIDA
BOGOTÁ, D.C. CL 14 NO 36 - 53
BARRIO INDUSTRIAL CENTENARIO
TELEFONO 0
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO TALLERES_C

ESTRATO 0
SERVICIO 94559067
Industrial
Ruta 30005105010137

NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 70607632
No. MEDIDOR 0
CARGA CONTRATADA 113.0

INFORMACION DE CONSUMO

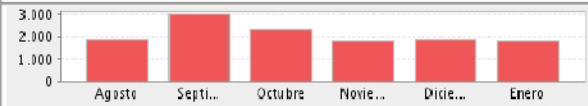
TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	65232.0	63402.0	1830.0	1.0	1830.0

ENERGIA CONSUMIDA 1830.0
ENERGIA FACTURADA 1830.0
VALOR PROMEDIO DEL KWH 509.5311
TARIFA MES ENERO 2020

CONSUMO

Ultimos 6 meses

Promedio ultimos 6 meses: 2101.00



G: 210.410 T: 34.0922 D: 179.625 CV: 46.7532 PR: 38.0058 R: 0.6433
CU: 509.531 CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA: \$ 509.531

TIPO LECTURA Real
ANOMALIA Facturacion Normal

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
I711	RETROACTIVO SOBRETASA ART	\$ 11.968
I710	SOBRETASA ART. 313 LEY	\$ 7.320
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 932.442
E797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$ 2
I298	CONTRIBUCION INDUSTRIAL	\$ 186.488
SUBTOTAL		1.118.930

CALIDAD DEL SERVICIO

HORAS INTERRUMPIDAS	NUMERO DE INTERRUPCIONES
0,0000000	0,0000000
ma... acumu...	ma... acumu...

PERIODO 2.0

FECHA DE PAGO OPORTUNO

23 enero 2020

FECHA DE SUSPENSION

27 enero 2020

TOTAL A PAGAR \$ 1.138.240

INFORMACION DE INTERES

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS

CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERIAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SUBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 788 No. 388 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SUR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 3116372 4
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 578230897 0
FECHA DE PAGO OPORTUNO 23 enero 2020
FECHA DE SUSPENSION 27 enero 2020



(415)7707209914253(8020)01311637245782308970(3900)0000001138240

TOTAL A PAGAR 1138240

www.CODENSA.com.co

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contratuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1967. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de diciembre de 1997.

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCION CREG 015 DE 1999. VIGIADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NIT 830.037.248-0



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NUMERO DE CUENTA 3116372 4
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 581722000 1
Fecha de expedicion 13 febrero
Periodo 13-ene-20 hasta 10-feb-20

DATOS DEL CLIENTE

LILIANA LEIDA
BOGOTÁ, D.C. CL 14 NO 36 - 53
BARRIO INDUSTRIAL CENTENARIO
TELEFONO 0
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO TALLERES_C

ESTRATO 0
SERVICIO 94559067
Industrial
Ruta 30005105010137

NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 70607632
No. MEDIDOR 0
CARGA CONTRATADA 113.0

INFORMACION DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	66612.0	65232.0	1680.0	1.0	1680.0

ENERGIA CONSUMIDA 1680.0
ENERGIA FACTURADA 1680.0
VALOR PROMEDIO DEL KWH 535.3827
TARIFA MES FEBRERO 2020

CONSUMO

Ultimos 6 meses

Promedio ultimos 6 meses:2021.00



G: 231.596 T: 33.623 D: 181.288 CV: 47.8078 PR: 41.0427 R: -0.0654
CU: 535.382 CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA:\$ 535.382

TIPO LECTURA Real
ANOMALIA Facturacion Normal

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
I711	RETROACTIVO SOBRETASA ART	\$ 9.276
I710	SOBRETASA ART. 313 LEY	\$ 6.720
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 899.443
E797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$ 2
I298	CONTRIBUCION INDUSTRIAL	\$ 179.889
SUBTOTAL		1.079.332

CALIDAD DEL SERVICIO

HORAS INTERRUMPIDAS



NUMERO DE INTERRUPCIONES



PERIODO 2.0

FECHA DE PAGO OPORTUNO

20 febrero 2020

FECHA DE SUSPENSION

24 febrero 2020

TOTAL A PAGAR \$ 1.095.330

INFORMACION DE INTERES

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS

CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERIAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SUBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 788 No. 388 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SUR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 3116372 4
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 581722000 1
FECHA DE PAGO OPORTUNO 20 febrero 2020
FECHA DE SUSPENSION 24 febrero 2020



(415)7707209914253(8020)01311637245817220001(3900)0000001095330

TOTAL A PAGAR 1095330

www.CODENSA.com.co

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contratuyentes segun Res. No. 3371 de diciembre 1967. Somos autorretenedores segun Res. No. 3305 de Diciembre de 1997.

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCION CREG 015 DE 1999. VIGIADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NIT 830.037.248-0



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NUMERO DE CUENTA 3116372 4
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 585265883 8
Fecha de expedicion 12 marzo
Periodo 10-feb-20 hasta 09-mar-20

DATOS DEL CLIENTE

LILIANA LEIDA

BOGOTÁ, D.C. CL 14 NO 36 - 53
BARRIO INDUSTRIAL CENTENARIO
TELEFONO 0
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO TALLERES_C

ESTRATO 0
SERVICIO 94559067
Industrial
Ruta 30005105010137

NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 70607632
No. MEDIDOR 0
CARGA CONTRATADA 113.0

INFORMACION DE CONSUMO

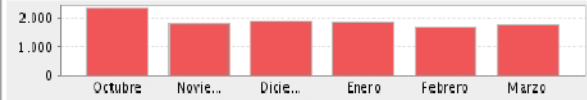
TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	68660.0	66912.0	1748.0	1.0	1748.0

ENERGIA CONSUMIDA 1748.0
ENERGIA FACTURADA 1748.0
VALOR PROMEDIO DEL KWH 533.2231
TARIFA MES MARZO 2020

CONSUMO

Ultimos 6 meses

Promedio ultimos 6 meses: 2012.00



G: 227.923 T: 35.4131 D: 179.201 CV: 48.2909 PR: 40.3637 R: 2.0304
CU: 533.223 CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA: \$ 533.223

TIPO LECTURA Real
ANOMALIA Facturacion Normal

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
I710	SOBRETASA ART. 313 LEY	\$ 6.992
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 932.074
E997	AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	\$ -1
I298	CONTRIBUCION INDUSTRIAL	\$ 186.415
SUBTOTAL		1.118.489

CALIDAD DEL SERVICIO

HORAS INTERRUPTIDAS



NUMERO DE INTERRUPTIONES



PERIODO 2.0

FECHA DE PAGO OPORTUNO

19 marzo 2020

FECHA DE SUSPENSION

24 marzo 2020

TOTAL A PAGAR \$ 1.125.480

INFORMACION DE INTERES

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS

CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERIAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SUBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 788 No. 388 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SUR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 3116372 4
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 585265883 8
FECHA DE PAGO OPORTUNO 19 marzo 2020
FECHA DE SUSPENSION 24 marzo 2020



(415)7707209914253(8020)01311637245852658838(3900)0000001125480

TOTAL A PAGAR 1125480

www.CODENSA.com.co

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contratuyentes segun Res. No. 3371 de diciembre 1967. Somos autorretenedores segun Res. No. 3305 de Diciembre de 1997.

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCION CREG 015 DE 1999. VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NIT 830.037.248-0



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NUMERO DE CUENTA 3116372 4
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 588769800 8
Fecha de expedicion 15 abril 2020
Periodo 09-mar-20 hasta 06-abr-20

DATOS DEL CLIENTE

LILIANA LEIDA
BOGOTÁ, D.C. CL 14 NO 36 - 53
BARRIO INDUSTRIAL CENTENARIO
TELEFONO 0
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO TALLERES_C

ESTRATO 0
SERVICIO 94559067
Industrial
Ruta 30005105010137

NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 70607632
No. MEDIDOR 0
CARGA CONTRATADA 113.0

INFORMACION DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	68660.0	68960.0	0.0	1.0	1727.0

ENERGIA CONSUMIDA 1727.0
ENERGIA FACTURADA 1727.0
VALOR PROMEDIO DEL KWH 561.1279
TARIFA MES ABRIL 2020

CONSUMO

Ultimos 6 meses Promedio ultimos 6 meses:1850,00



G: 254.615 T: 38.3961 D: 173.677 CV: 49.0783 PR: 44.6228 R: 0.738
CU: 581.128 CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA:\$ 561.128

TIPO LECTURA Promedio
ANOMALIA RIESGO PARA LEER

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
1710	SOBRETASA ART. 313 LEY	\$ 6.908
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 969.068
1298	CONTRIBUCION INDUSTRIAL	\$ 193.814
SUBTOTAL		1.162.882

CALIDAD DEL SERVICIO

HORAS INTERRUPTIDAS	NUMERO DE INTERRUPTIONES
0,0000000	0,0000000
ma... acumu...	ma... acumu...
PERIODO 2.0	

FECHA DE PAGO OPORTUNO

23 abril 2020

FECHA DE SUSPENSION

27 abril 2020

TOTAL A PAGAR \$ 1.169.790

INFORMACION DE INTERES

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS

CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERIAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SUBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPNSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 788 No. 388 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SUR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 3116372 4
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 588769800 8
FECHA DE PAGO OPORTUNO 23 abril 2020
FECHA DE SUSPENSION 27 abril 2020



(415)7707209914253(8020)01311637245887698008(3900)0000001169790

TOTAL A PAGAR 1169790

www.CODENSA.com.co

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contratuyentes segun Res. No. 3371 de diciembre 1967. Somos autorretenedores segun Res. No. 3305 de Diciembre de 1997.

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCION CREG 015 DE 1999. VIGIADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NIT 830.037.248-0



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NUMERO DE CUENTA 3116372 4
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 592511560 8
Fecha de expedicion 13 mayo 2020
Periodo 06-abr-20 hasta 08-may-20

DATOS DEL CLIENTE

LILIANA LEIDA
BOGOTÁ, D.C. CL 14 NO 36 - 53
BARRIO INDUSTRIAL CENTENARIO
TELEFONO 0
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO TALLERES_C

ESTRATO 0
SERVICIO 94559067
Industrial
Ruta 30005105010137

NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 70607632
No. MEDIDOR 0
CARGA CONTRATADA 113.0

INFORMACION DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	69638.0	68960.0	1278.0	1.0	682.0

ENERGIA CONSUMIDA 682.0
ENERGIA FACTURADA 682.0
VALOR PROMEDIO DEL KWH 557.3108
TARIFA MES MAYO 2020

CONSUMO

Ultimos 6 meses

Promedio ultimos 6 meses:1650.00



G: 241.474 T: 38.7905 D: 177.396 CV: 51.7515 PR: 42.5679 R: 5.3293
CU: 557.310 CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA.\$: 557.310

TIPO LECTURA Real
ANOMALIA Facturacion Normal

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
I710	SOBRETASA ART. 313 LEY	\$ 3.068
I713	ABONO RELIQ SOBRETASA ART	\$ -4.524
E797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$ 1
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 380.086
E755	INTERES POR MORA (RES:6%-	\$ 5.863
I298	CONTRIBUCION INDUSTRIAL	\$ 76.017
E735	INTERES MORA CONTRIBUCION	\$ 1.173
E812	ABONO POR RELIQUIDACION DE	\$ -634.836
I925	ABONO CONTRIBUCION RELIQ.	\$ -126.928
SUBTOTAL		-178.533

CALIDAD DEL SERVICIO

HORAS INTERRUMPIDAS	NUMERO DE INTERRUPCIONES
0,0000000	0,0000000
ma... acumu...	ma... acumu...

PERIODO 2.0

FECHA DE PAGO OPORTUNO

20 mayo 2020

FECHA DE SUSPENSION

22 mayo 2020

TOTAL A PAGAR \$ -299.880

INFORMACION DE INTERES

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS

CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERIAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SUBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 788 No. 388 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SUR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 3116372 4
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 592511560 8
FECHA DE PAGO OPORTUNO 20 mayo 2020
FECHA DE SUSPENSION 22 mayo 2020



(415)7707209914253(8020)01311637245925115608(3900)0000000299880

TOTAL A PAGAR -299880

www.CODENSA.com.co

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contratuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1967. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de diciembre de 1997.

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCION CREG 015 DE 1999. VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NIT 830.037.248-0



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NUMERO DE CUENTA 3116372 4
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 595951291 2
Fecha de expedicion 11 junio 2020
Periodo 08-may- hasta 08-jun-20

DATOS DEL CLIENTE

LILIANA LEIDA
BOGOTÁ, D.C. CL 14 NO 36 - 53
BARRIO INDUSTRIAL CENTENARIO
TELEFONO 0
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO TALLERES_C

ESTRATO 0
SERVICIO 94559067
Industrial
Ruta 30005105010137

NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 70607632
No. MEDIDOR 0
CARGA CONTRATADA 113.0

INFORMACION DE CONSUMO

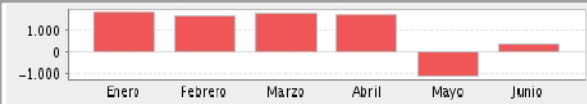
TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	70289.0	69938.0	351.0	1.0	351.0

ENERGIA CONSUMIDA 351.0
ENERGIA FACTURADA 351.0
VALOR PROMEDIO DEL KWH 549.6581
TARIFA MES JUNIO 2020

CONSUMO

Ultimos 6 meses

Promedio ultimos 6 meses:1020.00



G: 216.725 T: 43.9253 D: 184.615 CV: 52.239 PR: 40.257 R: 11.8949
CU: 549.856 CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA:\$ 549.856

TIPO LECTURA Real
ANOMALIA LECTURA FUERA DE RANGO

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
I710	SOBRETASA ART. 313 LEY	\$ 1.404
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 182.830
I298	CONTRIBUCION INDUSTRIAL	\$ 38.586
E826	SALDO ANTERIOR	\$ -299.880
SUBTOTAL		231.516

CALIDAD DEL SERVICIO

HORAS INTERRUPTIDAS	NUMERO DE INTERRUPTIONES
0,0000000	0,0000000
ma... acumu...	ma... acumu...

PERIODO 2.0

FECHA DE PAGO OPORTUNO

19 junio 2020

FECHA DE SUSPENSION

24 junio 2020

TOTAL A PAGAR \$ -66.960

INFORMACION DE INTERES

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS

CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERIAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SUBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 788 No. 388 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SUR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 3116372 4
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 595951291 2
FECHA DE PAGO OPORTUNO 19 junio 2020
FECHA DE SUSPENSION 24 junio 2020



(415)7707209914253(8020)01311637245959512912(3900)000000066960

TOTAL A PAGAR -66960

www.CODENSA.com.co

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contratuyentes segun Res. No. 3371 de diciembre 1967. Somos autorretenedores segun Res. No. 3305 de Diciembre de 1997.

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCION CREG 015 DE 1999. VIGIADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NIT 830.037.248-0



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NUMERO DE CUENTA 3116372 4
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 599541561 2
Fecha de expedicion 14 julio 2020
Periodo 08-jun-20 hasta 09-jul-20

DATOS DEL CLIENTE

LILIANA LEIDA
BOGOTÁ, D.C. CL 14 NO 36 - 53
BARRIO INDUSTRIAL CENTENARIO
TELEFONO 0
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO TALLERES_C

ESTRATO 0
SERVICIO 94559067
Industrial
Ruta 30005105010137

NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 70607632
No. MEDIDOR 0
CARGA CONTRATADA 113.0

INFORMACION DE CONSUMO

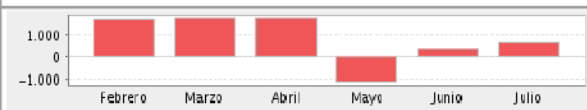
TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	70946.0	70289.0	657.0	1.0	626.0

ENERGIA CONSUMIDA 826.0
ENERGIA FACTURADA 826.0
VALOR PROMEDIO DEL KWH 538.417
TARIFA MES JULIO 2020

CONSUMO

Ultimos 6 meses

Promedio ultimos 6 meses:760,00



G: 216.696 T: 43.1002 D: 185.520 CV: 51.5442 PR: 39.7929 R: 1.7633
CU: CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA:\$ 538.417

TIPO LECTURA Real
ANOMALIA Facturacion Normal

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
I710	SOBRETASA ART. 313 LEY	\$ 2.828
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 353.740
E797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$ 4
E826	SALDO ANTERIOR	\$ -68.960
I298	CONTRIBUCION INDUSTRIAL	\$ 70.748
SUBTOTAL		424.488

CALIDAD DEL SERVICIO

HORAS INTERRUPTIDAS	NUMERO DE INTERRUPTIONES
0,0000000	0,0000000
ma... acumu...	ma... acumu...

PERIODO 2.0

FECHA DE PAGO OPORTUNO

22 julio 2020

FECHA DE SUSPENSION

24 julio 2020

TOTAL A PAGAR \$ 360.160

INFORMACION DE INTERES

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERIAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SUBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 788 No. 388 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SUR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 3116372 4
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 599541561 2
FECHA DE PAGO OPORTUNO 22 julio 2020
FECHA DE SUSPENSION 24 julio 2020



(415)7707209914253(8020)01311637245995415612(3900)000000360160

TOTAL A PAGAR 360160

www.CODENSA.com.co

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contratuyentes segun Res. No. 3371 de diciembre 1967. Somos autorretenedores segun Res. No. 3305 de Diciembre de 1997.

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCION CREG 015 DE 1999. VIGIADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NIT 830.037.248-0



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NUMERO DE CUENTA 3116372 4
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 603096822 6
Fecha de expedicion 13 agosto
Periodo 09-jul-20 hasta 10-ago-20

DATOS DEL CLIENTE

LILIANA LEIDA
BOGOTÁ, D.C. CL 14 NO 36 - 53
BARRIO INDUSTRIAL CENTENARIO
TELEFONO 0
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO TALLERES_C

ESTRATO 0
SERVICIO 94559067
Industrial
Ruta 30005105010155

NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 70607632
No. MEDIDOR 0
CARGA CONTRATADA 113.0

INFORMACION DE CONSUMO

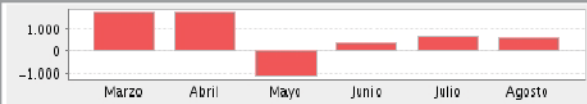
TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	71528.0	70946.0	582.0	1.0	948.0

ENERGIA CONSUMIDA 948.0
ENERGIA FACTURADA 948.0
VALOR PROMEDIO DEL KWH 536.1374
TARIFA MES AGOSTO 2020

CONSUMO

Ultimos 6 meses

Promedio ultimos 6 meses: 567,00



G: 214.233 T: 34.33 D: 188.043 CV: 54.0607 PR: 39.79 R: 5.6792
CU: CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA: \$ 536.136

TIPO LECTURA Real
ANOMALIA Facturacion Normal

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
I710	SOBRETASA ART. 313 LEY	\$ 2.328
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 312.032
E797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$ 4
I298	CONTRIBUCION INDUSTRIAL	\$ 62.406
SUBTOTAL		374.438

CALIDAD DEL SERVICIO

HORAS INTERRUMPIDAS	NUMERO DE INTERRUPCIONES
0,0000000	0,0000000
ma... acumu...	ma... acumu...
PERIODO 2.0	

FECHA DE PAGO OPORTUNO

21 agosto 2020

FECHA DE SUSPENSION

25 agosto 2020

TOTAL A PAGAR \$ 376.770

INFORMACION DE INTERES

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS

CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERIAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SUBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 788 No. 388 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SUR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 3116372 4
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 603096822 6
FECHA DE PAGO OPORTUNO 21 agosto 2020
FECHA DE SUSPENSION 25 agosto 2020



(415)7707209914253(8020)01311637246030968226(3900)0000000376770

TOTAL A PAGAR 376770

www.CODENSA.com.co

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contratuyentes segun Res. No. 3371 de diciembre 1967. Somos autorretenedores segun Res. No. 3305 de Diciembre de 1997.

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCION CREG 015 DE 1999. VIGIADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NIT 830.037.248-0



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NUMERO DE CUENTA 3116372 4
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 606617756 5
Fecha de expedicion 11 septiembre
Periodo 10-ago-20 hasta 08-sep-20

DATOS DEL CLIENTE

LILIANA LEIDA
BOGOTÁ, D.C. CL 14 NO 36 - 53
BARRIO INDUSTRIAL CENTENARIO
TELEFONO 0
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO TALLERES_C

ESTRATO 0
SERVICIO 94559067
Industrial
Ruta 30005105010155

NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 70607632
No. MEDIDOR 0
CARGA CONTRATADA 113.0

INFORMACION DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	72374.0	71528.0	846.0	1.0	541.0

ENERGIA CONSUMIDA 541.0
ENERGIA FACTURADA 541.0
VALOR PROMEDIO DEL KWH 536.1371
TARIFA MES SEPTIEMBRE 2020

CONSUMO

Ultimos 6 meses

Promedio ultimos 6 meses: 561,00



G: 214.053 T: 38.0955 D: 185.521 CV: 51.6854 PR: 48.8253 R: 18.915
CU: CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA: \$ 536.136

TIPO LECTURA Real
ANOMALIA Facturacion Normal

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
I710	SOBRETASA ART. 313 LEY	\$ 3.384
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 453.572
E755	INTERES POR MORA (RES:6%-	\$ 851
E997	AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	\$ -1
I298	CONTRIBUCION INDUSTRIAL	\$ 90.714
E735	INTERES MORA CONTRIBUCION	\$ 170
SUBTOTAL		544.286

CALIDAD DEL SERVICIO

HORAS INTERRUMPIDAS	NUMERO DE INTERRUPCIONES
0,0000000	0,0000000
ma... acumu...	ma... acumu...

PERIODO 2.0

FECHA DE PAGO OPORTUNO

18 septiembre 2020

FECHA DE SUSPENSION

22 septiembre 2020

TOTAL A PAGAR \$ 548.690

INFORMACION DE INTERES

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS

CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERIAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SUBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 788 No. 388 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SUR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 3116372 4
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 606617756 5
FECHA DE PAGO OPORTUNO 18 septiembre 2020
FECHA DE SUSPENSION 22 septiembre 2020



(415)7707209914253(8020)01311637246066177565(3900)0000000548690

TOTAL A PAGAR 548690

www.CODENSA.com.co

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contratuyentes segun Res. No. 3371 de diciembre 1967. Somos autorretenedores segun Res. No. 3305 de Diciembre de 1997.

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCION CREG 015 DE 1999. VIGIADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NIT 830.037.248-0



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NUMERO DE CUENTA 3116372 4
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 610160394 4
Fecha de expedicion 14 octubre
Periodo 29-sep-20 hasta 08-oct-20

DATOS DEL CLIENTE

LILIANA LEIDA
BOGOTÁ, D.C. CL 14 NO 36 - 53
BARRIO INDUSTRIAL CENTENARIO
TELEFONO 0
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO TALLERES_C

ESTRATO 0
SERVICIO 94559067
Industrial
Ruta 30005105010155

NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 70607632
No. MEDIDOR 19102462
CARGA CONTRATADA 113.0

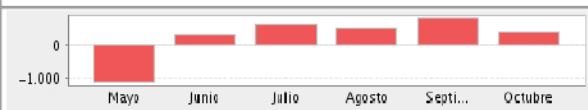
INFORMACION DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	1129.0	1.23	1127.77	1.0	1004.0

ERFP	1162.0	1.13	1180.87	1.0	617.0
ENERGIA CONSUMIDA		1004.0			
ENERGIA FACTURADA		1004.0			
VALOR PROMEDIO DEL KWH		438.1169			
TARIFA MES		OCTUBRE 2020			

CONSUMO

Ultimos 6 meses Promedio ultimos 6 meses: 609,00



G: 215.642 T: 36.4251 D: 191.241 CV: 50.963 PR: 47.6151 R: 21.5475
CU: CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA: \$ 536.136

TIPO LECTURA Real
ANOMALIA LECTURA ANALIZADA SIN ERROR

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
I710	SOBRETASA ART. 313 LEY	\$ 6.216
E021	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 1.177.996
E797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$ 2
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 833.156
E755	INTERES POR MORA (RES:6%-	\$ 908
I208	CONTRIBUCION INDUSTRIAL	\$ 23.569
I298	CONTRIBUCION INDUSTRIAL	\$ 166.631
E735	INTERES MORA CONTRIBUCION	\$ 182
SUBTOTAL		1.141.382

CALIDAD DEL SERVICIO

HORAS INTERRUMPIDAS	NUMERO DE INTERRUPCIONES
0,0000000	0,0000000
ma... acumu...	ma... acumu...

PERIODO 2.0

FECHA DE PAGO OPORTUNO

21 octubre 2020

FECHA DE SUSPENSION

23 octubre 2020

TOTAL A PAGAR \$ 1.148.690

INFORMACION DE INTERES

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS

CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERIAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SUBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 788 No. 388 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SUR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 3116372 4
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 610160394 4
FECHA DE PAGO OPORTUNO 21 octubre 2020
FECHA DE SUSPENSION 23 octubre 2020



(415)7707209914253(8020)01311637246101603944(3900)0000001148690

TOTAL A PAGAR 1148690

www.CODENSA.com.co

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contratuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1967. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de diciembre de 1997.

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCION CREG 015 DE 1999. VIGIADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NIT 830.037.248-0



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NUMERO DE CUENTA 3116372 4
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 613707804 6
Fecha de expedicion 13 noviembre
Periodo 08-oct-20 hasta 10-nov-20

DATOS DEL CLIENTE

LILIANA LEIDA
BOGOTÁ, D.C. CL 14 NO 36 - 53
BARRIO INDUSTRIAL CENTENARIO
TELEFONO 0
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO TALLERES_C

ESTRATO 0
SERVICIO 94559067
Industrial
Ruta 30005105010155

NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 19102462
No. MEDIDOR 19102462
CARGA CONTRATADA 113.0

INFORMACION DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	1594.0	1129.0	465.0	1.0	465.0

ERFP	1645.0	1182.0	463.0	1.0	231.0
ENERGIA CONSUMIDA		465.0			
ENERGIA FACTURADA		465.0			
VALOR PROMEDIO DEL KWH		422.7729			
TARIFA MES		NOVIEMBRE 2020			

CONSUMO

Ultimos 6 meses

Promedio ultimos 6 meses:1746,00



G: 214.048 T: 38.7123 D: 194.570 CV: 55.4198 PR: 46.5763 R: 30.0093
CU: 579.336 CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA:\$ 536.136

TIPO LECTURA Real
ANOMALIA LECTURA FUERA DE RANGO

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
I710	SOBRETASA ART. 313 LEY	\$ 1.960
E021	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 44.946
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 249.304
E797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$ 3
E755	INTERES POR MORA (RES:6%-	\$ 1.977
I208	CONTRIBUCION INDUSTRIAL	\$ 8.988
I298	CONTRIBUCION INDUSTRIAL	\$ 49.861
E826	SALDO ANTERIOR	\$ -1.148.690
	SUBTOTAL	353.100

CALIDAD DEL SERVICIO

HORAS INTERRUMPIDAS	NUMERO DE INTERRUPCIONES
0,0000000	0,0000000
ma... acumu...	ma... acumu...
PERIODO 2.0	

FECHA DE PAGO OPORTUNO

23 noviembre 2020

FECHA DE SUSPENSION

25 noviembre 2020

TOTAL A PAGAR \$ -791.750

INFORMACION DE INTERES

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS

CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERIAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SUBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 788 No. 388 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SUR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 3116372 4
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 613707804 6
FECHA DE PAGO OPORTUNO 23 noviembre 2020
FECHA DE SUSPENSION 25 noviembre 2020



(415)7707209914253(8020)01311637246137078046(3900)0000000791750

TOTAL A PAGAR -791750

www.CODENSA.com.co

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contratuyentes segun Res. No. 3371 de diciembre 1967. Somos autorretenedores segun Res. No. 3305 de Diciembre de 1997.

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCION CREG 015 DE 1999. VIGIADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NIT 830.037.248-0



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NUMERO DE CUENTA 3116372 4
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 617265937 5
Fecha de expedicion 15 diciembre
Periodo 10-nov-20 hasta 11-dic-20

DATOS DEL CLIENTE

LILIANA LEIDA
BOGOTÁ, D.C. CL 14 NO 36 - 53
BARRIO INDUSTRIAL CENTENARIO
TELEFONO 0
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO TALLERES_C

ESTRATO 0
SERVICIO 94559067
Industrial
Ruta 30005105010157

NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 19102462
No. MEDIDOR 19102462
CARGA CONTRATADA 113.0

INFORMACION DE CONSUMO

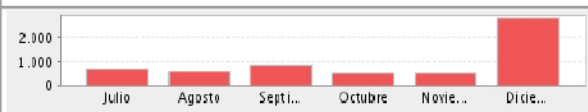
TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	4371.0	1594.0	2777.0	1.0	2777.0

ERFP	4034.0	1645.0	2389.0	1.0	1001.0
ENERGIA CONSUMIDA		2389.0			
ENERGIA FACTURADA		1001.0			
VALOR PROMEDIO DEL KWH		444.4412			
TARIFA MES		DICIEMBRE 2020			

CONSUMO

Ultimos 6 meses

Promedio ultimos 6 meses:1542.00



G: 216.635 T: 40.6178 D: 190.105 CV: 55.2271 PR: 47.457 R: 25.6239
CU: 190.105 CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA:\$ 536.119

TIPO LECTURA Real
ANOMALIA LECTURA FUERA DE RANGO

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
P772	CALIBRACION - PERDIDAS	\$ 31.210
P769	VALOR MEDIDOR - PERDIDAS	\$ 164.448
P766	COBRO INSPECCION - PERDIDAS	\$ 208.557
E718	COBRO IVA 19%	\$ 77.106
I710	SOBRETASA ART. 313 LEY	\$ 11.108
P778	SELLOS MEDIDOR - PERDIDAS	\$ 1.808
E021	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 190.295
E797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$ 4
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 1.488.804
I208	CONTRIBUCION INDUSTRIAL	\$ 38.059
I298	CONTRIBUCION INDUSTRIAL	\$ 287.761
E826	SALDO ANTERIOR	\$ -791.750
	SUBTOTAL	2.014.919

CALIDAD DEL SERVICIO

HORAS INTERRUPTAS	NUMERO DE INTERRUPTAS
0,0000000	0,0000000
ma... acumu...	ma... acumu...

PERIODO 2.0

FECHA DE PAGO OPORTUNO

22 diciembre 2020

FECHA DE SUSPENSION

24 diciembre 2020

TOTAL A PAGAR \$ 1.717.210

INFORMACION DE INTERES

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS

CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERIAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SUBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 788 No. 388 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SUR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 3116372 4
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 617265937 5
FECHA DE PAGO OPORTUNO 22 diciembre 2020
FECHA DE SUSPENSION 24 diciembre 2020



(415)7707209914253(8020)01311637246172659375(3900)0000001717210

TOTAL A PAGAR 1717210

www.CODENSA.com.co

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contratuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1967. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de diciembre de 1997.

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCION CREG 015 DE 1999. VIGIADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NIT 830.037.248-0



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NUMERO DE CUENTA 3116372 4
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 620830975 0
Fecha de expedicion 16 enero 2021
Periodo 11-dic-20 hasta 13-ene-21

DATOS DEL CLIENTE

LILIANA LEIDA

BOGOTÁ, D.C. CL 14 NO 36 - 53
BARRIO INDUSTRIAL CENTENARIO
TELEFONO 0
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO TALLERES_C

ESTRATO 0
SERVICIO 94559067
Industrial
Ruta 30005105010157

NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 19102462
No. MEDIDOR 19102462
CARGA CONTRATADA 113.0

INFORMACION DE CONSUMO

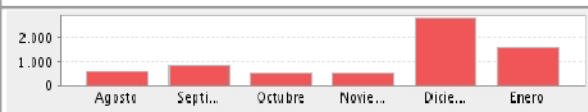
TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	5942.0	4371.0	1571.0	1.0	1571.0

ERFP	5449.0	4034.0	1415.0	1.0	630.0
ENERGIA CONSUMIDA		1571.0			
ENERGIA FACTURADA		1571.0			
VALOR PROMEDIO DEL KWH		439.9522			
TARIFA MES		ENERO	2021		

CONSUMO

Ultimos 6 meses

Promedio ultimos 6 meses:1777.00



G: 215.243 T: 31.3305 D: 193.46 CV: 55.1033 PR: 46.3024 R: 21.3305
CU: 582.869 CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA:\$ 538.800

TIPO LECTURA Real
ANOMALIA Facturacion Normal

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
I781	CONTRIBUCION POR RENTEGROS	\$ 5.732.683
E774	RECUPERACION DE ENERGIA	\$ 26.663.462
E021	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 121.880
E797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$ 1
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 846.455
E755	INTERES POR MORA (RES:0%-	\$ 1.102
I208	CONTRIBUCION INDUSTRIAL	\$ 24.376
I298	CONTRIBUCION INDUSTRIAL	\$ 169.291
SUBTOTAL		1.162.002

CALIDAD DEL SERVICIO

HORAS INTERRUPTIDAS



NUMERO DE INTERRUPTIONES



PERIODO 2.0

FECHA DE PAGO OPORTUNO

25 enero 2021

FECHA DE SUSPENSION

27 enero 2021

TOTAL A PAGAR \$ 35.559.260

INFORMACION DE INTERES

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS

CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERIAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SUBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 788 No. 388 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SUR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 3116372 4
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 620830975 0
FECHA DE PAGO OPORTUNO 25 enero 2021
FECHA DE SUSPENSION 27 enero 2021



(415)7707209914253(8020)01311637246208309750(3900)0000035559260

TOTAL A PAGAR 35559260

www.CODENSA.com.co

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contratuyentes segun Res. No. 3371 de diciembre 1967. Somos autorretenedores segun Res. No. 3305 de Diciembre de 1997.

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCION CREG 015 DE 1999. VIGIADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NIT 830.037.248-0



HISTÓRICO DE CONSUMOS
CUENTA N°. 3116372-4 FACTOR 1

Fecha de Expedición:19/02/2021

Energía Activa

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Consumo Ajustado Activa FP	Lectura Activa HP	Consumo Activa HP	Consumo Ajustado Activa HP	Número de Medidor
11/12/2020	13/01/2021	2021/01	Facturación	Real	5942	1571		0	0		19102462
10/11/2020	11/12/2020	2020/12	Facturación	Real	4371	2777		0	0		19102462
8/10/2020	10/11/2020	2020/11	Facturación	Real	1594	465		0	0		19102462
8/09/2020	8/10/2020	2020/10	Facturación	Real	72374	1554		0	0		70607632
10/08/2020	8/09/2020	2020/09	Facturación	Real	72374	846		0	0		70607632
9/07/2020	10/08/2020	2020/08	Facturación	Real	71528	582		0	0		70607632
8/06/2020	9/07/2020	2020/07	Facturación	Real	70946	657		0	0		70607632
8/05/2020	8/06/2020	2020/06	Facturación	Real	70289	351		0	0		70607632
8/04/2020	8/05/2020	2020/05	Facturación	Real	69938	1278		0	0		70607632
9/03/2020	6/04/2020	2020/04	Facturación	Promedio	68660	1727		0	0		70607632
10/02/2020	9/03/2020	2020/03	Facturación	Real	68660	1748		0	0		70607632
13/01/2020	10/02/2020	2020/02	Facturación	Real	66912	1680		0	0		70607632
11/12/2019	13/01/2020	2020/01	Facturación	Real	65232	1830		0	0		70607632
8/11/2019	11/12/2019	2019/12	Facturación	Real	63402	1871		0	0		70607632

Energía Reactiva

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Reactiva FP	Consumo Reactiva FP	Consumo Ajustado Reactiva FP	Lectura Reactiva HP	Consumo Reactiva HP	Consumo Ajustado Reactiva HP	Número de Medidor
11/12/2020	13/01/2021	2021/01	Facturación	Real	5449	630		0	0		19102462
10/11/2020	11/12/2020	2020/12	Facturación	Real	4034	1001		0	0		19102462
8/10/2020	10/11/2020	2020/11	Facturación	Real	1645	231		0	0		19102462
8/09/2020	8/10/2020	2020/10	Facturación	Real	1182	0		0	0		19102462



**Superintendencia de Servicios Públicos
Domiciliarios
V 5.2**

RADICADO NO:

20218100069122

Dependencia rad:

DIRECCION TERRITORIAL
CENTRO

Fecha de Generación:

23/02/2021 10:18:04

Fecha

Recepción:

Mon Feb 22 00:00:00 COT 2021

Remitente:

notificaciones.codensa@enel.com

Destinatario:

dtcentro@superservicios.gov.co

CC:

Asunto:

: RAP DE FILIBERTO PIÑEROS SORSA - Cliente No. 3116372-4 - 110 folios. EXP
02845203.

Bogotá, 22 de Febrero 2021

Respetado Doctor Julian Alberto Moreno Bonilla:

CODENSA-ENEL, de conformidad con el artículo 154 de la ley 142 de 1994, adjunto remite el expediente que se relaciona a continuación para el trámite pertinente:

Cliente No. 3116372-4 Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación No. 02845203 del 01/02/2021 con respuesta No. 08636098 del 19/02/2021, a nombre de FILIBERTO PIÑEROS SORSA y consta de 110 folios..

Cualquier sugerencia sobre el trámite y documentación de los recursos de apelación que ese despacho debe resolver la puede comunicar al TEL 6016236 o a nuestro correo electrónico peticionescodensa@enel.com

Cordialmente,

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

CODENSA-ENEL

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - Ley 1581 de 2012. Los datos que se encuentran en este correo son utilizados únicamente para la gestión de las respuestas y para notificar sobre el resultado de su petición, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Divulgación de información y Política de protección de datos personales de. CODENSA-ENEL.

AVISO LEGAL: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

IMPORTANTE: Si tiene dudas o inquietudes nos la puede hacer saber a través del correo radicacionescodensa@enel.com en nuestra página web www.codensa.com.co o en las líneas de atención telefónica 7 115 115 en Bogotá, o al 5 115 115 desde fuera de Bogotá, donde con gusto atenderemos.

20215292135232

Radicado No. 20215292135232

Fecha : 2021-08-10

Correo filiberto.psorsa26@hotmail.com
Nombre Filiberto Piñeros
Fecha 2021-08-09 02:28PM
Asunto Solicitud Información y/o Celeridad Expediente 20218100069122

Bogotá D.C., 09 de agosto de 2021

Señores
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Canal de Atención
sspd@superservicios.gov.com

Referencia: Solicitud Información y/o Celeridad Expediente 20218100069122

Por medio de la presente, **Filiberto Piñeros Sorsa**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79.334.501 expedida en Duitama ☑ Boyacá, actuando en **Calidad de Encargado del Predio ubicado en la Calle 14 No. 36 ☑ 53** Barrio Industrial ☑ Centenario, con **Cuenta de Servicio Eléctrico No. 3116372-4**; me permito solicitar de la manera más formal **Información y/o Celeridad** en el caso **Expediente No. 20218100069122**, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Como es de su conocimiento el pasado 19 de febrero de 2021 a través de correo electrónico, la empresa Enel Codensa S.A. ESP en su Comunicado 08636098 manifiesta que el expediente sobre mi caso fue enviado a la Superservicios el 23 de febrero de 2021 y fue asignado bajo el consecutivo No. 20218100069122.
2. Me acerqué el día 07 de julio de 2021 a las instalaciones de la Superservicios con el fin de obtener información sobre mi caso y me comunicaron que éste estaba en estudio.
3. Es por esto que a través de este correo solicito de la manera más formal CELERIDAD en el caso ya que la cuantía sobre la cual versa la controversia es alta.

Pongo en su conocimiento esta situación ya requiero la respuesta por parte de esta entidad, pues ha pasado tiempo considerable y la controversia no se ha dirimido aún.

Agradezco su atención prestada, espero pronta respuesta y quedo atento a cualquier solicitud y/o requerimiento de su parte en la dirección de notificación electrónica filiberto.psorsa26@hotmail.com o directamente en las instalaciones del predio Calle 14 No. 36 ☑ 53 Barrio Industrial ☑ Centenario.

Cordialmente,

Filiberto Piñeros Sorsa
C.C. No. 79.334.501 de Duitama ☑ Boyacá
Encargado del Predio

Archivos Adjuntos

20215292485372

Radicado No. 20215292485372

Fecha : 2021-09-03

Correo	filiberto.psorsa26@hotmail.com
Nombre	Filiberto Piñeros
Fecha	2021-09-03 12:03PM
Asunto	Solicitud CELERIDAD

Por medio de la presente, **Filiberto Piñeros Sorsa**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79.334.501 expedida en Duitama – Boyacá, actuando en Calidad de Encargado del Predio ubicado en la Calle 14 No. 36 – 53 Barrio Industrial – Centenario, con Cuenta de Servicio Eléctrico No. 3116372-4; me permito solicitar de la manera más formal Información y/o Celeridad en el caso **Expediente No. 20218100069122**, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Como es de su conocimiento el pasado 19 de febrero de 2021 a través de correo electrónico, la empresa Enel Codensa S.A. ESP en su Comunicado 08636098 manifiesta que el expediente sobre mi caso fue enviado a la Superservicios el 23 de febrero de 2021 y fue asignado bajo el consecutivo No. 20218100069122.
2. Me acerqué el día 07 de julio de 2021 a las instalaciones de la Superservicios con el fin de obtener información sobre mi caso y me comunicaron que éste estaba en estudio.
3. Es por esto que a través de este correo solicito de la manera más formal CELERIDAD en el caso ya que la cuantía sobre la cual versa la controversia es alta.

Pongo en su conocimiento esta situación ya requiero la respuesta por parte de esta entidad,

pues ha pasado tiempo considerable y la controversia no se ha dirimido aún.

Agradezco su atención prestada, espero pronta respuesta y quedo atento a cualquier solicitud y/o requerimiento de su parte en la dirección de notificación electrónica filiberto.psorsa26@hotmail.com o directamente en las instalaciones del predio Calle 14 No. 36 – 53 Barrio Industrial – Centenario.

Cordialmente,

Filiberto Piñeros Sorsa
C.C. No. 79.334.501 de Duitama – Boyacá
Encargado del Predio

Archivos Adjuntos

20215292518282

Radicado No. 20215292518282

Fecha : 2021-09-07

Correo filiberto.psorsa26@hotmail.com
Nombre Filiberto Piñeros
Fecha 2021-09-06 02:41PM
Asunto Fwd: Solicitud CELERIDAD

----- Mensaje reenviado -----

De: Filiberto Piñeros <filiberto.psorsa26@hotmail.com>

Fecha: 3/09/2021 12:03 p. m.

Asunto: Solicitud CELERIDAD

Para: sspd@superservicios.gov.co

Cc:

Por medio de la presente, **Filiberto Piñeros Sorsa**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79.334.501 expedida en Duitama – Boyacá, actuando en Calidad de Encargado del Predio ubicado en la Calle 14 No. 36 – 53 Barrio Industrial – Centenario, con Cuenta de Servicio Eléctrico No. 3116372-4; me permito solicitar de la manera más formal Información y/o Celeridad en el caso **Expediente No. 20218100069122**, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Como es de su conocimiento el pasado 19 de febrero de 2021 a través de correo electrónico, la empresa Enel Codensa S.A. ESP en su Comunicado 08636098 manifiesta que el expediente sobre mi caso fue enviado a la Superservicios el 23 de febrero de 2021 y fue asignado bajo el consecutivo No. 20218100069122.
2. Me acerqué el día 07 de julio de 2021 a las instalaciones de la Superservicios con el fin de obtener información sobre mi caso y me comunicaron que éste estaba en estudio.

3. Es por esto que a través de este correo solicito de la manera más formal CELERIDAD en el caso ya que la cuantía sobre la cual versa la controversia es alta.

Pongo en su conocimiento esta situación ya requiero la respuesta por parte de esta entidad, pues ha pasado tiempo considerable y la controversia no se ha dirimido aún.

Agradezco su atención prestada, espero pronta respuesta y quedo atento a cualquier solicitud y/o requerimiento de su parte en la dirección de notificación electrónica filiberto.psorsa26@hotmail.com o directamente en las instalaciones del predio Calle 14 No. 36 – 53 Barrio Industrial – Centenario.

Cordialmente,

Filiberto Piñeros Sorsa
C.C. No. 79.334.501 de Duitama – Boyacá
Encargado del Predio

Archivos Adjuntos

20215292617612

Radicado No. 20215292617612

Fecha : 2021-09-14

Correo filiberto.psorsa26@hotmail.com
Nombre Filiberto Piñeros
Fecha 2021-09-13 03:24PM
Asunto SOLICITUD CELERIDAD Y/O FALLO

Por medio de la presente, **Filiberto Piñeros Sorsa**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79.334.501 expedida en Duitama □ Boyacá, actuando en Calidad de Encargado del Predio ubicado en la Calle 14 No. 36 □ 53 Barrio Industrial □ Centenario, con Cuenta de Servicio Eléctrico No. 3116372-4; me permito solicitar de la manera más formal Información y/o Celeridad en el caso **Expediente No. 20218100069122**, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Como es de su conocimiento el pasado 19 de febrero de 2021 a través de correo electrónico, la empresa Enel Codensa S.A. ESP en su Comunicado 08636098 manifiesta que el expediente sobre mi caso fue enviado a la Superservicios el 23 de febrero de 2021 y fue asignado bajo el consecutivo No. 20218100069122.
2. Me acerqué el día 07 de julio de 2021 a las instalaciones de la Superservicios con el fin de obtener información sobre mi caso y me comunicaron que éste estaba en estudio.
3. Asimismo, nuevamente me dirigí a las instalaciones de la Superservicios el 03 de septiembre y nuevamente me comunican que el caso se encuentra en estudio.
4. Es por esto que a través de este correo solicito de la manera más formal CELERIDAD en el caso ya que la cuantía sobre la cual versa la controversia es alta.

Pongo en su conocimiento esta situación ya requiero la respuesta por parte de esta entidad, pues ha pasado tiempo considerable y la controversia no se ha dirimido aún.

Agradezco su atención prestada, espero pronta respuesta y quedo atento a cualquier solicitud y/o requerimiento de su parte en la dirección de notificación electrónica filiberto.psorsa26@hotmail.com o directamente en las instalaciones del predio Calle 14 No. 36 □ 53 Barrio Industrial □ Centenario.

Cordialmente,

Filiberto Piñeros Sorsa
C.C. No. 79.334.501 de Duitama □ Boyacá
Encargado del Predio

Archivos Adjuntos

20215292770702

Radicado No. 20215292770702

Fecha : 2021-09-23

Correo filiberto.psorsa26@hotmail.com

Nombre Filiberto Piñeros

Fecha 2021-09-22 04:48PM

Asunto Solicitud Respuesta/Celeridad Expediente No. 20218100069122

Por medio de la presente, **Filiberto Piñeros Sorsa**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79.334.501 expedida en Duitama ☐ Boyacá, actuando en Calidad de Encargado del Predio ubicado en la Calle 14 No. 36 ☐ 53 Barrio Industrial ☐ Centenario, con Cuenta de Servicio Eléctrico No. 3116372-4; me permito solicitar de la manera más formal Información y/o Celeridad en el caso **Expediente No. 20218100069122**, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Como es de su conocimiento el pasado 19 de febrero de 2021 a través de correo electrónico, la empresa Enel Codensa S.A. ESP en su Comunicado 08636098 manifiesta que el expediente sobre mi caso fue enviado a la Superservicios el 23 de febrero de 2021 y fue asignado bajo el consecutivo No. 20218100069122.
2. Me acerqué el día 07 de julio de 2021 a las instalaciones de la Superservicios con el fin de obtener información sobre mi caso y me comunicaron que éste estaba en estudio.
3. Asimismo, nuevamente me dirigí a las instalaciones de la Superservicios el 03 de septiembre y nuevamente me comunican que el caso se encuentra en estudio.
4. Es por esto que a través de este correo solicito de la manera más formal CELERIDAD en el caso ya que la cuantía sobre la cual versa la controversia es alta.

Pongo en su conocimiento esta situación ya requiero la respuesta por parte de esta entidad, pues ha pasado tiempo considerable y la controversia no se ha dirimido aún.

Agradezco su atención prestada, espero pronta respuesta y quedo atento a cualquier solicitud y/o requerimiento de su parte en la dirección de notificación electrónica filiberto.psorsa26@hotmail.com o directamente en las instalaciones del predio Calle 14 No. 36 ☐ 53 Barrio Industrial ☐ Centenario.

Cordialmente,

Filiberto Piñeros Sorsa
C.C. No. 79.334.501 de Duitama ☐ Boyacá
Encargado del Predio

Archivos Adjuntos

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E57351656-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (CC/NIT 800250984)

Identificador de usuario: 403387

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de no-responder@superservicios.gov.co <403387@certificado.4-72.com.co>
(originado por "no-responder@superservicios.gov.co" <no-responder@superservicios.gov.co>)

Destino: filiberto.psorsa26@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 30 de Septiembre de 2021 (17:05 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Septiembre de 2021 (17:05 GMT -05:00)

Asunto: Superservicios: Radicado - 20218144318351 (EMAIL CERTIFICADO de no-responder@superservicios.gov.co)

Mensaje:

Para ver correctamente el mensaje, por favor use un visor de mail compatible con HTML!

--




<<https://www.facebook.com/SuperintendenciaSSPD>>

<<https://twitter.com/@Superservicios>>

"Antes de Imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Superservicios, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este

material de su computador. La Superservicios no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-imgLogin.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-2021814431835100001.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 30 de Septiembre de 2021

Anexo de documentos del envío



Content1-image-imgLogin.png



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20218144318351*

Fecha: 27/09/21

GD-F-007 V.16

Bogotá D.C.

Señor

FILIBERTO PIÑEROS SORSA

filiberto.psorsa26@hotmail.com

Asunto: CONTESTACIÓN SOLICITUD

Radicado SSPD No. 20215292518282;20215292135232

Expediente No. 2021814390107630E


Respetado señor:

Acuso recibo del radicado del asunto en el cual solicita "(...) omo es de su conocimiento el pasado 19 de febrero de 2021 a través de correo electrónico, la empresa Enel Codensa S.A. ESP en su Comunicado 08636098 manifiesta que el expediente sobre mi caso fue enviado a la Superservicios el 23 de febrero de 2021 y fue asignado bajo el consecutivo No. 20218100069122. 2.Me acerqué el día 07 de julio de 2021 a las instalaciones de la Superservicios con el fin de obtener información sobre mi caso y me comunicaron que éste estaba en estudio. 3.Es por esto que a través de este correo solicito de la manera más formal CELERIDAD en el caso ya que la cuantía sobre la cual versa la controversia es alta. (SIC)(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y tras realizar la respectiva validación en nuestro sistema de información y gestión documental, se evidencia que con radicado 20218100069122 del 23 de febrero de 2021 la empresa CODENSA S.A E.S.P remitió expediente relacionado con cobro de recuperación de energía, asunto que se encuentra en estudio por parte de la dependencia correspondiente, una vez se profiera resolución al respecto, se le notificará de acuerdo a lo contenido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

De esta manera damos por atendida su solicitud.

Atentamente,



WALTER ROMERO ÁLVAREZ
Director Territorial Centro de la Superintendencia de
Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Karen Julieth Moreno-Profesional DTC

Revisó: Natalia Amparo Delgado- Coordinadora Recursos de Apelación

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?bm8tcmVzcG9uZGVyQHN1cGVyc2VydmljaW9zLmdvdi5jbw==?" <403387@certificado.4-72.com.co>
To: filiberto.psorsa26@hotmail.com
Subject: Superservicios: Radicado - 20218144318351 =?utf-8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRkIDQURPIGRlIG5vLXJlc3BvbmlckBzdXBicnNlcnZpY2lvcy5nb3YuY28p?=
Date: Thu, 30 Sep 2021 17:04:31 -0500
Message-Id: <MCrtOuCC.6156349f.76631257.0@mailcert.lleida.net>
Original-Message-Id: <a295277ecd87b2b4c3a26b77738d6dad@orfeoi.superservicios.gov.co>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Resent-From: "no-responder@superservicios.gov.co" <no-responder@superservicios.gov.co>
Received: from gw16196.fortimail.com (gw16196.fortimail.com [66.35.16.196]) by mailcert27.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4HL6jV3xKCzd1R6 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 1 Oct 2021 00:04:46 +0200 (CEST)
Received: from mail-pl1-f207.google.com (mail-pl1-f207.google.com [209.85.214.207]) by gw16196.fortimail.com with ESMTTP id 18UM4iPG003492-18UM4iPI003492 (version=TLSv1.2 cipher=ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 bits=256 verify=CAFAIL) for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 30 Sep 2021 17:04:44 -0500
Received: by mail-pl1-f207.google.com with SMTP id ba4-20020a170902720400b0013a432f7556so4058597plb.4 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 30 Sep 2021 15:04:44 -0700 (PDT)
Received: from orfeoi.superservicios.gov.co ([190.145.154.220]) by smtp-relay.gmail.com with ESMTPS id n5sm1327977pjm.1.2021.09.30.15.04.40 (version=TLS1_2 cipher=ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 bits=128/128); Thu, 30 Sep 2021 15:04:41 -0700 (PDT)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 17 horas 05 minutos del día 30 de Septiembre de 2021 (17:05 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'hotmail.com' estaba gestionado por el servidor '2 hotmail-com.olc.protection.outlook.com.'

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2021 Oct 1 00:05:20 mailcert27 postfix/smtpd[3665041]: 4HL6k80DZydz1Qw: client=localhost[::1]
2021 Oct 1 00:05:20 mailcert27 postfix/cleanup[3661692]: 4HL6k80DZydz1Qw: message-id=<MCrtOuCC.6156349f.76631257.0@mailcert.lleida.net>
2021 Oct 1 00:05:20 mailcert27 postfix/cleanup[3661692]: 4HL6k80DZydz1Qw: resent-message-id=<4HL6k80DZydz1Qw@mailcert27.lleida.net>
2021 Oct 1 00:05:20 mailcert27 opendkim[85599]: 4HL6k80DZydz1Qw: no signing table match for '403387@certificado.4-72.com.co'
2021 Oct 1 00:05:20 mailcert27 opendkim[85599]: 4HL6k80DZydz1Qw: no signature data
2021 Oct 1 00:05:20 mailcert27 postfix/qmgr[996783]: 4HL6k80DZydz1Qw: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=477264, nrcpt=1 (queue active)
2021 Oct 1 00:05:23 mailcert27 postfix/smtp[3657899]: 4HL6k80DZydz1Qw: to=<filiberto.psorsa26@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.51.33]:25, delay=3.3, delays=0.47/0.04/1.3/1.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.6156349f.76631257.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=33114197853843, Hostname=DM5PR16MB2246.namprd16.prod.outlook.com] 484619 bytes in 0.227, 2080.454 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
2021 Oct 1 00:05:23 mailcert27 postfix/qmgr[996783]: 4HL6k80DZydz1Qw: removed



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2021.10.01 03:07:22
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

20218144353631

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20218144353631**

Fecha: **28-09-2021**

GD-F-007 V.16

Bogotá, D.C

Página 1 de 1

Señor(a)

FILIBERTO PIÑEROS SORSA

FILIBERTO.PSORSA26@HOTMAIL.COM

ASUNTO: **SOLICITUD DE CELERIDAD**

Radicado SSPD No. 20215292770702 del 23/09/2021

Expediente 2021814390107630E

Respetado(a) señor(a), cordial saludo

Acuso recibo del radicado de la referencia con el cual presenta solicitud de celeridad frente al trámite de recurso de apelación No. 20218100069122 del 23 de febrero del 2021, por lo que me permito indicar lo siguiente:

Prevía revisión en nuestro sistema de información y gestión documental ORFEO, se observa que la empresa CODENSA S.A. ESP bajo el radicado 20218100069122 remitió expediente del acto administrativo No. 08636098 del 10 de febrero del 2021 de la cuenta contrato 3116372 con el que se concedió el recurso subsidiario de apelación ante esta Superintendencia.

Así también se observa que dicho trámite se encuentra en curso, esto es, ha asignado para fallo; por lo tanto, una vez haya pronunciamiento de fondo por parte de esta entidad se procederá a notificarla de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



WALTER ROMERO ÁLVAREZ

Director Territorial Centro

Proyectó: Jackeen Eliana Guerrero- Contratista

Revisó: Natalia Amparo Delgado- Coordinadora Grupo RAP

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resoluciones No. 20201000057315 del 09 de diciembre de 2020 modificada parcialmente con resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020.

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221

PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co

Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

Dirección Territorial Centro

Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3, Código postal: 110221

PBX 601-6913005 – dtcentro@superservicios.gov.co

www.superservicios.gov.co

20215293371512

Radicado No. 20215293371512
Fecha : 2021-11-03

Correo filiberto.psorsa26@hotmail.com
Nombre Filiberto Piñeros
Fecha 2021-11-02 03:37PM
Asunto Solicitud Celeridad en Respuesta

Por medio de la presente, **Filiberto Piñeros Sorsa**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79.334.501 expedida en Duitama ☐ Boyacá, actuando en Calidad de Encargado del Predio ubicado en la Calle 14 No. 36 ☐ 53 Barrio Industrial ☐ Centenario, con Cuenta de Servicio Eléctrico No. 3116372-4; me permito solicitar de la manera más formal Información y/o Celeridad en el caso **Expediente No. 20218100069122**, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Como es de su conocimiento el pasado 19 de febrero de 2021 a través de correo electrónico, la empresa Enel Codensa S.A. ESP en su Comunicado 08636098 manifiesta que el expediente sobre mi caso fue enviado a la Superservicios el 23 de febrero de 2021 y fue asignado bajo el consecutivo No. 20218100069122.
2. Me acerqué el día 07 de julio de 2021 a las instalaciones de la Superservicios con el fin de obtener información sobre mi caso y me comunicaron que éste estaba en estudio.
3. Asimismo, nuevamente me dirigí a las instalaciones de la Superservicios el 03 de septiembre y nuevamente me comunican que el caso se encuentra en estudio.
4. Es por esto que a través de este correo solicito de la manera más formal CELERIDAD en el caso ya que la cuantía sobre la cual versa la controversia es alta.

Pongo en su conocimiento esta situación ya requiero la respuesta por parte de esta entidad, pues ha pasado tiempo considerable y la controversia no se ha dirimido aún.

Agradezco su atención prestada, espero pronta respuesta y quedo atento a cualquier solicitud y/o requerimiento de su parte en la dirección de notificación electrónica filiberto.psorsa26@hotmail.com o directamente en las instalaciones del predio Calle 14 No. 36 ☐ 53 Barrio Industrial ☐ Centenario.

Cordialmente,

Filiberto Piñeros Sorsa
C.C. No. 79.334.501 de Duitama ☐ Boyacá
Encargado del Predio

Archivos Adjuntos

20215293493672

Radicado No. 20215293493672

Fecha : 2021-11-11

Correo filiberto.psorsa26@hotmail.com

Nombre **Filiberto Piñeros**

Fecha **2021-11-10 04:33PM**

Asunto **Fwd: Solicitud Celeridad en Respuesta**

----- Mensaje reenviado -----

De: Filiberto Piñeros <filiberto.psorsa26@hotmail.com>

Fecha: 2/11/2021 3:37 p. m.

Asunto: Solicitud Celeridad en Respuesta

Para: sspd@superservicios.gov.co

Cc:

Por medio de la presente, **Filiberto Piñeros Sorsa**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79.334.501 expedida en Duitama – Boyacá, actuando en Calidad de Encargado del Predio ubicado en la Calle 14 No. 36 – 53 Barrio Industrial – Centenario, con Cuenta de Servicio Eléctrico No. 3116372-4; me permito solicitar de la manera más formal Información y/o Celeridad en el caso **Expediente No. 20218100069122**, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Como es de su conocimiento el pasado 19 de febrero de 2021 a través de correo electrónico, la empresa Enel Codensa S.A. ESP en su Comunicado 08636098 manifiesta que el expediente sobre mi caso fue enviado a la Superservicios el 23 de febrero de 2021 y fue asignado bajo el consecutivo No. 20218100069122.
2. Me acerqué el día 07 de julio de 2021 a las instalaciones de la Superservicios con el fin de obtener información sobre mi caso y me comunicaron que éste estaba en estudio.
3. Asimismo, nuevamente me dirigí a las instalaciones de la Superservicios el 03 de septiembre y nuevamente me comunican que el caso se encuentra en estudio.
4. Es por esto que a través de este correo solicito de la manera más formal CELERIDAD en el caso ya que la cuantía sobre la cual versa la controversia es alta.

Pongo en su conocimiento esta situación ya requiero la respuesta por parte de esta entidad, pues ha pasado tiempo considerable y la controversia no se ha dirimido aún.

Agradezco su atención prestada, espero pronta respuesta y quedo atento a cualquier solicitud y/o requerimiento de su parte en la dirección de notificación electrónica filiberto.psorsa26@hotmail.com o directamente en las instalaciones del predio Calle 14 No. 36 – 53 Barrio Industrial – Centenario.

Cordialmente,

Filiberto Piñeros Sorsa
C.C. No. 79.334.501 de Duitama – Boyacá
Encargado del Predio

Archivos Adjuntos



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20218145338361*

Fecha: 12/11/21

GD-F-007 V.16

Bogotá D.C.

Señor

FILIBERTO PIÑEROS SORSA

filiberto.psorsa26@hotmail.com

Asunto: CONTESTACIÓN SOLICITUD

Radicado SSPD No. 20215293371512

Expediente No. 2021814390107630E

Respetado señor:

Acuso recibo del radicado del asunto en el cual indica "(...) me permito solicitar de la manera más formal Información y/o Celeridad en el caso Expediente No. 20218100069122, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: 1. Como es de su conocimiento el pasado 19 de febrero de 2021 a través de correo electrónico, la empresa Enel Codensa S.A. ESP en su Comunicado 08636098 manifiesta que el expediente sobre mi caso fue enviado a la Superservicios el 23 de febrero de 2021 y fue asignado bajo el consecutivo No. 20218100069122. 2. Me acerqué el día 07 de julio de 2021 a las instalaciones de la Superservicios con el fin de obtener información sobre mi caso y me comunicaron que éste estaba en estudio. 3. Asimismo, nuevamente me dirigí a las instalaciones de la Superservicios el 03 de septiembre y nuevamente me comunican que el caso se encuentra en estudio. 4. Es por esto que a través de este correo solicito de la manera más formal CELERIDAD en el caso ya que la cuantía sobre la cual versa la controversia es alta. Pongo en su conocimiento esta situación ya requiero la respuesta por parte de esta entidad, pues ha pasado tiempo considerable y la controversia no se ha dirimido aún. (...)".

Teniendo en cuenta lo anterior y tras realizar la respectiva validación en nuestro sistema de información y gestión documental, se evidencia que con radicado 20218100069122 del 23 de febrero de 2021 la empresa CODENSA S.A. ESP remitió expediente relacionado con recuperación de consumos, asunto que se encuentra en estudio por parte de la dependencia correspondiente, una vez se profiera resolución al respecto, se le notificará de acuerdo a lo contenido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Sin embargo, resulta necesario indicarle que la empresa no podrá adelantar gestión alguna sobre el cobro de las sumas objeto de reclamación o suspensión del servicio hasta tanto no se resuelva el recurso de apelación, esto en virtud del artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

De esta manera damos por atendida su solicitud.

Atentamente,



WALTER ROMERO ÁLVAREZ
Director Territorial Centro de la Superintendencia de
Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Karen Julieth Moreno-Profesional DTC
Revisó: Natalia Amparo Delgado- Coordinadora Recursos de Apelación

20215293557682

Radicado No. 20215293557682

Fecha : 2021-11-17

Correo filiberto.psorsa26@hotmail.com

Nombre **Filiberto Piñeros**

Fecha **2021-11-16 02:49PM**

Asunto **Solicitud CELERIDAD EN RESPUESTA Caso 20218100069122**

Por medio de la presente, **Filiberto Piñeros Sorsa**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79.334.501 expedida en Duitama ☐ Boyacá, actuando en Calidad de Encargado del Predio ubicado en la Calle 14 No. 36 ☐ 53 Barrio Industrial ☐ Centenario, con Cuenta de Servicio Eléctrico No. 3116372-4; me permito solicitar de la manera más formal Información y/o Celeridad en el caso **Expediente No. 20218100069122**, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Como es de su conocimiento el pasado 19 de febrero de 2021 a través de correo electrónico, la empresa Enel Codensa S.A. ESP en su Comunicado 08636098 manifiesta que el expediente sobre mi caso fue enviado a la Superservicios el 23 de febrero de 2021 y fue asignado bajo el consecutivo No. 20218100069122.
2. Me acerqué el día 07 de julio de 2021 a las instalaciones de la Superservicios con el fin de obtener información sobre mi caso y me comunicaron que éste estaba en estudio.
3. Asimismo, nuevamente me dirigí a las instalaciones de la Superservicios el 03 de septiembre y nuevamente me comunican que el caso se encuentra en estudio.
4. Es por esto que a través de este correo solicito de la manera más formal CELERIDAD DE RESPUESTA en el caso ya que la cuantía sobre la cual versa la controversia es alta.

Pongo en su conocimiento esta situación ya requiero la respuesta por parte de esta entidad, pues ha pasado tiempo considerable y la controversia no se ha dirimido aún.

Agradezco su atención prestada, espero pronta respuesta y quedo atento a cualquier solicitud y/o requerimiento de su parte en la dirección de notificación electrónica filiberto.psorsa26@hotmail.com o directamente en las instalaciones del predio Calle 14 No. 36 ☐ 53 Barrio Industrial ☐ Centenario.

Cordialmente,

Filiberto Piñeros Sorsa
C.C. No. 79.334.501 de Duitama ☐ Boyacá
Encargado del Predio

Archivos Adjuntos

20215293644322

Radicado No. 20215293644322

Fecha : 2021-11-23

Correo filiberto.psorsa26@hotmail.com

Nombre Filiberto Piñeros

Fecha 2021-11-22 02:44PM

Asunto Solicitud Celeridad en Respuesta Expediente No. 20218100069122

Por medio de la presente, **Filiberto Piñeros Sorsa**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79.334.501 expedida en Duitama ☐ Boyacá, actuando en Calidad de Encargado del Predio ubicado en la Calle 14 No. 36 ☐ 53 Barrio Industrial ☐ Centenario, con Cuenta de Servicio Eléctrico No. 3116372-4; me permito solicitar de la manera más formal Información y/o Celeridad en el caso **Expediente No. 20218100069122**, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Como es de su conocimiento el pasado 19 de febrero de 2021 a través de correo electrónico, la empresa Enel Codensa S.A. ESP en su Comunicado 08636098 manifiesta que el expediente sobre mi caso fue enviado a la Superservicios el 23 de febrero de 2021 y fue asignado bajo el consecutivo No. 20218100069122.
2. Me acerqué el día 07 de julio de 2021 a las instalaciones de la Superservicios con el fin de obtener información sobre mi caso y me comunicaron que éste estaba en estudio.
3. Asimismo, nuevamente me dirigí a las instalaciones de la Superservicios el 03 de septiembre y nuevamente me comunican que el caso se encuentra en estudio.
4. Es por esto que a través de este correo solicito de la manera más formal CELERIDAD DE RESPUESTA en el caso ya que la cuantía sobre la cual versa la controversia es alta.

Pongo en su conocimiento esta situación ya requiero la respuesta por parte de esta entidad, pues ha pasado tiempo considerable y la controversia no se ha dirimido aún.

Agradezco su atención prestada, espero pronta respuesta y quedo atento a cualquier solicitud y/o requerimiento de su parte en la dirección de notificación electrónica filiberto.psorsa26@hotmail.com o directamente en las instalaciones del predio Calle 14 No. 36 ☐ 53 Barrio Industrial ☐ Centenario.

Cordialmente,

Filiberto Piñeros Sorsa
C.C. No. 79.334.501 de Duitama ☐ Boyacá
Encargado del Predio

Archivos Adjuntos

20218145550001

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20218145550001**

Fecha: **23-11-2021**

GD-F-007 V.16

Página 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor(a)
FILIBERTO PIÑEROS SORSA
FILIBERTO.PSORSA26@HOTMAIL.COM

Asunto: Radicado SSPD No. 20215293557682 del 17/11/2021
Expediente 2021814390107630E

Respetado(a) señor(a), cordial saludo

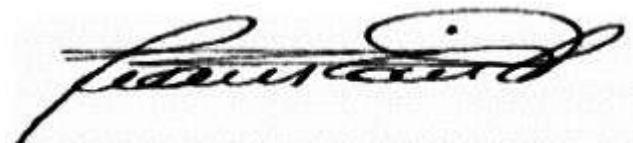
Acuso recibo radicado del asunto con el que presenta solicitud de celeridad frente al trámite que obra en el expediente 20218100069122 del 23 de febrero del 2021; por lo que me permito manifestar lo siguiente:

Previo búsqueda en nuestro sistema de información y gestión documental ORFEO, se observa que la empresa CODENSA S.A. ESP con la referencia 20218100069122 remitió copia del expediente del acto administrativo No. 08636098 del 19 de febrero del 2021 de la cuenta contrato 3116372, concedió el recurso de alzada ante esta segunda instancia por el cobro de recuperación de consumos por el cobro de recuperación de consumos.

Al respecto es oportuno mencionarle que puede allegar todos los anexos y pruebas que considere pertinente para que sean tenidos en cuenta dentro del estudio del presente recurso de apelación, tenga en cuenta que dicho trámite ha asignado para fallo; por lo tanto, una vez haya pronunciamiento de fondo por parte de este despacho se procederá a notificarlo de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los términos anteriores se da por atendida su solicitud.

Atentamente,



WALTER ROMERO ÁLVAREZ
Director Territorial Centro

Proyectó: Jackeen Eliana Guerrero- Contratista
Revisó: Natalia Amparo Delgado- Coordinadora Grupo RAP

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resoluciones No. 20201000057315 del 09 de diciembre de 2020 modificada parcialmente con resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020.

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221

PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co

Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

Dirección Territorial Centro

Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3, Código postal: 110221

PBX 601-6913005 – dtcentro@superservicios.gov.co

www.superservicios.gov.co

20215293850122

Radicado No. 20215293850122

Fecha : 2021-12-07

Correo filiberto.psorsa26@hotmail.com

Nombre Filiberto Piñeros

Fecha 2021-12-06 01:46PM

Asunto Solicitud Celeridad Respuesta Caso No. 20218100069122

Por medio de la presente, **Filiberto Piñeros Sorsa**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79.334.501 expedida en Duitama ☐ Boyacá, actuando en Calidad de Encargado del Predio ubicado en la Calle 14 No. 36 ☐ 53 Barrio Industrial ☐ Centenario, con Cuenta de Servicio Eléctrico No. 3116372-4; me permito solicitar de la manera más formal Información y/o Celeridad en el caso **Expediente No. 20218100069122**, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Como es de su conocimiento el pasado 19 de febrero de 2021 a través de correo electrónico, la empresa Enel Codensa S.A. ESP en su Comunicado 08636098 manifiesta que el expediente sobre mi caso fue enviado a la Superservicios el 23 de febrero de 2021 y fue asignado bajo el consecutivo No. 20218100069122.
2. Me acerqué el día 07 de julio de 2021 a las instalaciones de la Superservicios con el fin de obtener información sobre mi caso y me comunicaron que éste estaba en estudio.
3. Asimismo, nuevamente me dirigí a las instalaciones de la Superservicios el 03 de septiembre y nuevamente me comunican que el caso se encuentra en estudio.
4. Es por esto que a través de este correo solicito de la manera más formal CELERIDAD DE RESPUESTA en el caso ya que la cuantía sobre la cual versa la controversia es alta.

Pongo en su conocimiento esta situación ya requiero la respuesta por parte de esta entidad, pues ha pasado tiempo considerable y la controversia no se ha dirimido aún.

Agradezco su atención prestada, espero pronta respuesta y quedo atento a cualquier solicitud y/o requerimiento de su parte en la dirección de notificación electrónica filiberto.psorsa26@hotmail.com o directamente en las instalaciones del predio Calle 14 No. 36 ☐ 53 Barrio Industrial ☐ Centenario.

Cordialmente,

Filiberto Piñeros Sorsa
C.C. No. 79.334.501 de Duitama ☐ Boyacá
Encargado del Predio

Archivos Adjuntos

20218145888061

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20218145888061**

Fecha: **09-12-2021**

GD-F-007 V.16

Página 1 de 2

BOGOTA DC

Señor (a)
FILIBERTO PIÑEROS SORSA
filiberto.psorsa26@hotmail.com

Asunto: SOLICITUD DE CELERIDAD
Radicado SSPD No. 20215293644322 del 2021/11/23
Radicado SSPD No. 20215293850122 del 2021/12/07
Expediente 2021814390107630E

Respetado (a) señor (a):

Se recibió el oficio de la referencia mediante el cual solicita:

"(...) Por medio de la presente, Filiberto Piñeros Sorsa, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79.334.501 expedida en Duitama Boyacá, actuando en Calidad de Encargado del Predio ubicado en la Calle 14 No. 36 53 Barrio Industrial Centenario, con Cuenta de Servicio Eléctrico No. 3116372-4; me permito solicitar de la manera más formal Información y/o Celeridad en el caso Expediente No. 20218100069122, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: (...)"

Previo búsqueda en nuestro sistema de información y gestión documental ORFEO, se encontró que la empresa CODENSA S.A. E.S.P con la referencia 20218100069122 del 2021/02/23, remitió expediente del acto administrativo No. 08601073 del del 27 de enero del 2021, de la cuenta contrato 3116372, que concedió el recurso subsidiario de apelación ante esta Superintendencia por el cobro de recuperación de energía, asunto que se encuentra en estudio y en curso para trámite de fallo que en derecho corresponda, por lo tanto una vez se profiera resolución al respecto, se le notificará de acuerdo a lo contenido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Adicionalmente me permito manifestarle, que CODENSA SA ESP no podrá adelantar gestión alguna sobre el cobro de las sumas objeto de reclamación o suspensión del servicio hasta tanto no se resuelva el recurso de apelación, esto en virtud del artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Esperando haber atendido de fondo su solicit36098Atentamente,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resoluciones No. 20201000057315 del 09 de diciembre de 2020 modificada parcialmente con resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020.

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221

PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co

Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

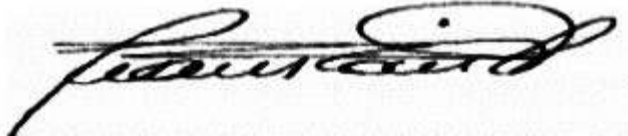
NIT: 800.250.984.6

Dirección Territorial Centro

Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3, Código postal: 110221

PBX 601-6913005 – dtcentro@superservicios.gov.co

www. superservicios.gov.co

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Walter Romero Álvarez', with a stylized flourish at the end.

WALTER ROMERO ÁLVAREZ
Director Territorial Centro de la Superintendencia de
Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: César Alfonso Llinás Colon – PROFESIONAL ESPACIALISTA

20225290118822

Radicado No. 20225290118822

Fecha : 2022-01-13

Correo filiberto.psorsa26@hotmail.com

Nombre Filiberto Piñeros

Fecha 2022-01-12 03:31PM

Asunto Solicitud Celeridad en Respuesta Expediente No. 20218100069122

Por medio de la presente, **Filiberto Piñeros Sorsa**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79.334.501 expedida en Duitama ☐ Boyacá, actuando en Calidad de Encargado del Predio ubicado en la Calle 14 No. 36 ☐ 53 Barrio Industrial ☐ Centenario, con Cuenta de Servicio Eléctrico No. 3116372-4; me permito solicitar de la manera más formal Información y/o Celeridad en el caso **Expediente No. 20218100069122**, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Como es de su conocimiento el pasado 19 de febrero de 2021 a través de correo electrónico, la empresa Enel Codensa S.A. ESP en su Comunicado 08636098 manifiesta que el expediente sobre mi caso fue enviado a la Superservicios el 23 de febrero de 2021 y fue asignado bajo el consecutivo No. 20218100069122.
2. Me acerqué el día 07 de julio de 2021 a las instalaciones de la Superservicios con el fin de obtener información sobre mi caso y me comunicaron que éste estaba en estudio.
3. Asimismo, nuevamente me dirigí a las instalaciones de la Superservicios el 03 de septiembre y nuevamente me comunican que el caso se encuentra en estudio.
4. Es por esto que a través de este correo solicito de la manera más formal CELERIDAD DE RESPUESTA en el caso ya que la cuantía sobre la cual versa la controversia es alta.

Pongo en su conocimiento esta situación ya requiero la respuesta por parte de esta entidad, pues ha pasado tiempo considerable y la controversia no se ha dirimido aún.

Agradezco su atención prestada, espero pronta respuesta y quedo atento a cualquier solicitud y/o requerimiento de su parte en la dirección de notificación electrónica filiberto.psorsa26@hotmail.com o directamente en las instalaciones del predio Calle 14 No. 36 ☐ 53 Barrio Industrial ☐ Centenario.

Cordialmente,

Filiberto Piñeros Sorsa
C.C. No. 79.334.501 de Duitama ☐ Boyacá
Encargado del Predio

Archivos Adjuntos

20228140055045

PU-F-015 V1

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20228140055045 DEL 08-02-2022
Expediente No. 2021814390107630E

Por la cual se decide un Recurso de Apelación

**EL DIRECTOR TERRITORIAL CENTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades y, en especial las que le confiere el artículo 79 numeral 29, artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001; el artículo 24 numeral 3 del Decreto 1369 de 2020 y la Ley 1437 de 2011; y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante petición en sede del prestador con radicado No. 02836957 del 20 de enero de 2021 el(a) usuario(a) identificado con la cuenta No. 3116372 manifiesta inconformidad por los cobros realizados por concepto de recuperación de energía.

El prestador mediante decisión No. 08601073 del 27 de enero de 2021, da respuesta al usuario, en donde le informa que debe recuperar un consumo dejado de facturar a la cuenta 3116372, con ocasión de los hallazgos encontrados a través del acta o inspección No. 1098425560 del 29 de septiembre de 2020 visible a folios 66 y 67, motivo por el cual recupera energía retroactiva de 53.125,9 kW de consumo por valor de \$28.663.462= y la contribución por reintegros por \$5.732.693= de acuerdo con el tiempo de permanencia de 4 meses y 24 días, tal y como lo prevé el Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa.

El(a) usuario(a) FILIBERTO PIÑEROS SORSA, mediante escrito radicado con el No. 02845203 del 01 de febrero del 2021, presentó Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación ante la decisión proferida por el prestador, porque no está de acuerdo con el concepto de recuperación de consumos dejados de facturar.

El prestador CODENSA S.A. ESP identificado con NIT 8300372480 mediante radicado No. 08636098 del 19 de febrero de 2021, el prestador resolvió el recurso interpuesto y confirmó la decisión empresarial, y concedió la apelación ante esta Superintendencia, la cual fue radicada bajo el No. 20218100069122 de fecha, 23/02/2021.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Verificados los requisitos de admisibilidad de los recursos interpuestos, de conformidad con el artículo 77 del C.P.A. y C.A.; 154 y 159 de la Ley 142 de 1994, se encuentra que el(a) señor(a) FILIBERTO PIÑEROS SORSA, presentó en término y con el lleno de los requisitos legales el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, por lo que esta Superintendencia entra a resolver el recurso.

III. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER EN APELACIÓN

El supuesto fáctico que se somete en segunda instancia a consideración de la Dirección Territorial Centro de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y que constituye el

debate jurídico a resolver en el presente caso, consiste en determinar si la recuperación de consumos realizada por la empresa se encuentra ajustada al contrato de condiciones uniformes, la normatividad en servicios públicos domiciliarios y es llevada a cabo con el respeto de las garantías constitucionales y derecho de defensa que le asisten al usuario.

IV. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

Las pruebas que se relacionan a continuación, son las que obran dentro del expediente que envió el prestador para que se resolviera el recurso de apelación:

- Decisión Empresarial No. 08636098 del 19 de febrero de 2021.
- Recurso de Reposición en subsidio de Apelación No. 02845203 del 01 de febrero del 2021.
- Acto Administrativo con Decisión Empresarial No. 08601073 del 27 de enero de 2021.
- Derecho de Petición No. 02836957 del 20 de enero de 2021.
- Inspección No. 1098425560 del 29 de septiembre de 2020 visible a folios 66 y 67.
- Dictamen del laboratorio No. 0388153 del 5 de octubre de 2020 a folios 68 a 73.
- Acta notificación personal.
- Facturas.
- Histórico de consumos.

V. ANÁLISIS DEL DESPACHO

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) en ejercicio de las funciones de control y vigilancia frente a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios previstas en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificadas por el Artículo 13 de la Ley 689 de 2001, le corresponde resolver los recursos de apelación que interpongan los usuarios conforme a lo establecido en el Artículo 159 de la Ley 142 de 1994 (modificado por el Artículo 20 de la Ley 689 de 2001).

El artículo 154 ibidem, establece mecanismos que hacen posible la defensa de los derechos de los usuarios y suscriptores, entre ellos los de poder presentar reclamaciones ante las empresas prestadoras de servicios públicos, mediante derecho de petición. No obstante, la defensa permitida encuentra una limitante, en cuanto que establece que “En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos (Subrayado fuera de texto)”.

Argumento de las partes

El señor FILIBERTO PIÑEROS SORSA presenta inconformidad respecto del cobro por concepto de recuperación de consumo incluido en la factura de enero de 2021, argumenta que se presentaron inconsistencias en el procedimiento adelantado por la empresa en la cadena de custodia del embalaje del medidor, ya que se presenta no conforme al encontrarse tula rota y sobre abierto.

La empresa prestadora del servicio de energía precisa que, llevó a cabo inspección No. 1098425560 el 29 de septiembre de 2020, en la que encontró anomalías en el centro de medición, sellos manipulados y elemento extraño ajeno al medidor; motivo por el cual recupera energía retroactiva y contribución por reintegros de acuerdo con el tiempo de permanencia de 4 meses y 24 días, como lo prevé el Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa. Procedimiento que el despacho estudiará en el presente acto.

En ejercicio de esta competencia, una vez analizadas las pruebas que obran en teniendo en cuenta los argumentos del recurrente y de la empresa prestadora del servicio público domiciliario de **energía eléctrica**, esta Dirección Territorial Centro se permite realizar en sede de apelación, el siguiente análisis:

El artículo 150 de la Ley 142 de 1994, establece a favor de las empresas la posibilidad de recuperar consumos, teniendo como límite, por un lado, la caducidad de cinco meses y por el otro, el respeto de las garantías fundamentales mínimas que le asisten a los usuarios. A este respecto, se debe precisar que las actuaciones administrativas de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, son regladas, y deben ceñirse a la ley, más cuando de aplicar cobros se trata, de forma tal que la comunidad no quede sometida a la arbitrariedad de la empresa prestadora del servicio público domiciliario. De esta manera, se materializa el mandato constitucional contenido en el artículo 4º Superior en cuanto es deber de toda persona en Colombia "acatar la constitución y las leyes".

Así mismo, las relaciones jurídicas entre las empresas que prestan los servicios públicos domiciliarios y los usuarios, se rigen por la Constitución Política, la ley, especialmente las Leyes 142 y 143 de 1994 y 689 de 2001, la regulación de las respectivas comisiones y en particular por el contrato de Condiciones Uniformes o Contrato de Servicios Públicos Domiciliarios, tal como lo señala el artículo 128 de la Ley 142 de 1994, así como todas aquéllas estipulaciones que la empresa de manera uniforme aplica en la prestación del servicio.

Todo lo anterior, implica que, quien se hace parte en dicho contrato, se compromete a sujetarse a las condiciones allí previstas para su prestación, es decir, tanto la empresa, como el usuario deben respetar cada una de las cláusulas contenidas en el contrato de condiciones uniformes; por su parte, al usuario hacer uso correcto del servicio contratado, no manipular las conexiones, acometidas o medidores y garantizar que el prestador pueda tomar de forma oportuna y real la lectura del consumo siendo este el elemento principal del precio que se paga por el servicio recibido.

En esa medida, el suscriptor o usuario que incurra en alguna de esas conductas, además, de hacerse acreedor a las consecuencias previstas en los artículos 140 y 141 de la Ley 142 de 1994², que, dicho sea de paso, solo pueden corresponder a la suspensión del servicio o a la terminación del contrato, debe reconocer al prestador el valor real, del consumo efectivamente realizado y que, por las causas, que le corresponde al prestador probar, no pudo determinarse.

Ahora, si bien es cierto que, la empresa en virtud del artículo 150 de la Ley 142 de 1.994, puede efectuar la facturación de dichos consumos, su determinación para ser recuperado, procede única y exclusivamente como lo dispone el inciso segundo del artículo 146 de la Ley 142 de 1994, esto es: (i) por promedio de los últimos consumos registrados del mismo suscriptor, (ii) por promedio de otros suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o (iii) por aforos individuales; situación que debe encontrarse definida en el contrato de condiciones uniformes.

Cabe resaltar que, la limitación temporal establecida en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, impone además una carga legal para los prestadores y es que solo pueden recuperar consumos para aquellos periodos en que efectivamente **puedan probar** y tengan claro las causas por la que existió irregularidad o anomalía que no permitió tomar de forma oportuna y real las lecturas del consumo y que finalmente viabiliza la recuperación o cobro de los mismos.

En consecuencia, para hacer efectivo el derecho constitucional al debido proceso y derecho defensa es necesario que en los contratos de servicios públicos exista un acápite que regule estos procedimientos, así como la forma de determinar con claridad los consumos dejados de facturar, procedimiento y liquidación que está inserto en el contrato de condiciones uniformes de la empresa en la cláusula 21.2.1, 21.2.2, 21.2.4 del contrato de condiciones uniformes.

De acuerdo con lo anterior, es necesario señalar el procedimiento que realiza la empresa para efectos de recuperar energía, así:

- La empresa CODENSA S.A E.S.P., a través de sus funcionarios y/o contratistas, realizaron visita de inspección técnica al predio para detectar irregularidades como sucedió en el presente caso.

- Luego, la empresa traslada al usuario el material probatorio recaudado, CARTA DE HALLAZGOS elaborada el 30 de octubre de 2020, y entregada el 17 de noviembre de 2020, señala la irregularidad encontrada y le describe el procedimiento a seguir, y le informa otorgará un plazo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, presente sus explicaciones y pruebas frente a los hallazgos mencionados.
- Dentro del término señalado en el numeral 21.2.1 EL CLIENTE tiene la posibilidad de presentar sus explicaciones y allegar las pruebas para que se tengan en cuenta por parte de la empresa.
- Continuando con el procedimiento contractual, la empresa Si del resultado de una inspección o visita realizada por LA EMPRESA, se encuentra mérito suficiente para el cobro de energía consumida y no registrada, LA EMPRESA remitirá al cliente una carta informando la situación encontrada, el análisis de las pruebas, descripción de los hechos, consideraciones, el método de cálculo utilizado y el valor de la energía consumida y no registrada. Esta comunicación, es un acto de trámite y por consiguiente no proceden recursos, la empresa elabora este documento de comunicación por cobro el 11 de diciembre de 2020, de la cual no obra en el expediente prueba de su remisión al cliente.
- El cliente, podrá controvertir el cobro incluido en la factura a través de derecho de petición, y procederán los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la respuesta que emita LA EMPRESA.
- Emite factura incluyendo cobro el 16 de enero de 2021.
- La empresa, decide de fondo que puede recuperar consumos, en cuyo acto le señala los recursos que proceden, acto que lo notifica de acuerdo con el C.P.A.C.A.
- Dentro del término legal, el usuario presenta escrito de recursos en ante de la decisión de recuperación de consumos.
- La empresa resuelve el recurso de reposición, y una vez notificado el mencionado acto, envía el expediente para que se resuelva el recurso de apelación.

Como se puede observar, las etapas procesales de la presente actuación administrativa, se encuentran definidas, procede el despacho a su verificación de acuerdo con el contrato de condiciones uniformes.

En primer lugar, en el acta de visita o inspección No. 1098425560 del 29 de septiembre de 2020 visible a folios 66 y 67, se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación: *"Inspección, se encuentra celda de medida interna normalizada sin sellos dos de dos en celda de medidor, medidor encontrado 70607632 HOLLEY con lectura activa 78416.3 sin sello uno de dos en caja de conexiones. Potencia instantánea 12.3 se le realizan pruebas de funcionamiento a medidor manuales con carga variable dando dentro del rango normal, se validan sellos de tapa principal los cuales se encuentran con rasgos de manipulación, consumos no coherente para potencias y aforo encontrado por tal razón se realiza el cambio del medidor dejando instalado el 19102462 MICROSTAR el cual queda registrado dentro del rango normal presta servicio a Tintorería, medidor retirado enviando a el laboratorio para su respectiva evaluación ya que se evidencian irregularidades en los sellos de tapa principal, placa de características doblada y código de barras arrojando serie diferente al real se perfora celda de medida ya que portasellos no brindan seguridad, instalaciones quedan funcionando normal"*

Vemos que en esta diligencia se procede al retiro del aparato de medida y al envío de este a laboratorio para práctica de inspección técnica, como quedó registrado en el Informe de Inspección Técnica No. 0388153 del 5 de octubre de 2020, cuyo resultado fue de NO

CONFORMIDAD en las dos pruebas (inspección y metrológica), tal y como lo demuestran los documentos de los dictámenes que reposan entre folios 68 a 73, así mismo, se verifica en el mismo, en el acápite de “CADENA DE CUSTODIA”:

4. CADENA DE CUSTODIA			
4.1 Verificación del Embalaje			
Tipo	Identificación	Resultado	Observaciones
Tula	401625	NO CONFORME	Tula rota.
PRECINTO	403668	CONFORME	
SOBRE	923858	NO CONFORME	Sobre abierto.

CONVENIONES UBICACIÓN DE SELLOS DE SEGURIDAD:



TP: Tapa Principal
CC: Caja de conexión

Información que afirma la expresión del recurrente en sus escritos, por lo que se entiende vulnerado el debido proceso por parte de la prestadora al no atender en este procedimiento de embalaje a lo establecido en el contrato de condiciones uniformes, que a tenor de la cláusula 21.1.2. reza:

“Retiro del medidor. En los casos en que se detecte alguna de las situaciones mencionadas en la cláusula 21, se procederá a verificar la conexión y el medidor en su sitio de instalación, o en el laboratorio designado por LA EMPRESA cuando se estime necesario. En este caso, se retirará el medidor dejando al CLIENTE una copia del acta de retiro.

Una vez retirado el medidor se guardará dentro de un empaque o recipiente cerrado con sellos de seguridad que serán relacionados en el acta de revisión. El CLIENTE podrá estar presente en el dictamen del laboratorio, ...”; indicando con ello vulneración flagrante al debido proceso y al contrato de condiciones uniformes al encontrarse una no conformidad en la cadena de custodia.

Sumado a lo anterior, verifica el despacho que del documento de Comunicación por Cobro de Recuperación de Energía elaborado el 11 de diciembre de 2020, no obra soporte de envío y/o entrega, se revisa el expediente enviado por la prestadora a esta Entidad y en el mismo no obra prueba del envío de este documento incumpliendo con el procedimiento establecido en el contrato de condiciones uniformes, limitándosele el ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asistía al suscriptor o usuario antes de emitirse la decisión que impuso el cobro; configurándose una vez más una violación al debido proceso que debe regir en toda actuación administrativa, razón por la cual no procede cobro alguno por recuperación de consumos dejados de facturar..

De conformidad con lo señalado en el artículo 164 del Código General del Proceso “... toda providencia ha de fundarse en la prueba legal regular y oportunamente allegada a la correspondiente actuación ...” en concordancia, con los señalamientos establecidos en el artículo 167 del mismo estatuto el cual predica que, “... incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen ...” para cerrar, con el artículo 176 del Código General del Proceso, que prevé, “... que las pruebas se apreciarán en conjunto a efectos de decidir toda actuación ...”

Es importante recordar que la carga probatoria está en cabeza de la empresa, quien es la llamada a probar el cabal cumplimiento de lo indicado en la normatividad vigente.

En virtud de lo anterior, queda claro que el cobro efectuado por la empresa por concepto de recuperación de consumo constituye una flagrante violación a la ley y al debido proceso, haciendo que el cobro pretendido se torne improcedente. De suerte que lo razonable en el caso, es ordenar a la empresa retirar definitivamente el cobro impuesto por este concepto.

De acuerdo a lo expuesto este Despacho decide REVOCAR la decisión recurrida, en el sentido de ordenar retirar definitivamente de la facturación, el cobro incluido en la Factura N° 620830975 por valor de \$28.663.462= y la contribución por reintegros por \$5.732.693=, por concepto de la recuperación de consumo, debiendo realizar la prestadora los ajustes que por

este concepto correspondan.

Finalmente, revisado el sistema de gestión de la entidad, no se registra trámite por los mismos hechos que pudiera indicar una duplicidad de expediente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión administrativa No. 08601073 del 27 de enero de 2021, adelantado por la empresa ENEL-CODENSA, en la cuenta del suscriptor No. 3116372, y en su lugar se ordena: retirar definitivamente de la facturación, el cobro incluido en la Factura N° 620830975 por valor de \$28.663.462= y la contribución por reintegros por \$5.732.693=, por concepto de la recuperación de consumo, debiendo realizar la prestadora los ajustes que por este concepto correspondan, y el ajuste en el sistema comercial para efectos del cumplimiento del mismo, conforme a las razones expuestas en esta decisión.

PARÁGRAFO: El prestador deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Vencido este término y a más tardar al día hábil siguiente el prestador deberá enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios constancia del cumplimiento, acompañada de las pruebas respectivas. El incumplimiento de esta obligación generará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución, el(a) señor(a) FILIBERTO PIÑEROS SORSA, identificado(a) plenamente en el expediente, quien para el efecto puede ser citado(a) en la calle 14 No 36 - 53 barrio Industrial Centenario de la ciudad de Bogotá / D.C o en el correo electrónico filiberto.psorsa26@hotmail.com haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que ante ésta no proceden recursos por estar agotado el procedimiento administrativo. De no lograrse la notificación personal debe hacerse de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente del contenido de la presente Resolución al Representante Legal del prestador CODENSA S.A. ESP - CODENSA S.A. ESP - FRANCESCO BERTOLI, o a quien haga sus veces, al correo peticionescodensa@enel.com haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que ante ésta no proceden recursos por estar agotado el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y ante ella no proceden recursos por encontrarse agotada la vía administrativa.

Dada en Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WALTER ROMERO ÁLVAREZ

Director Territorial Centro de la Superintendencia de
Servicios Públicos Domiciliarios

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resolución No. SSPD 20201000057315 del 9/12/2020, y modificada parcialmente mediante resolución 20201000057965 del 14/12/2020.

Proyectó: Lida Mayelvi Villamizar / Abogado Contratista
Revisó: Camilo Alberto Paez Ospina / Abogado Contratista.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E68318140-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (CC/NIT 800250984)

Identificador de usuario: 403387

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de no-responder@superservicios.gov.co <403387@certificado.4-72.com.co>
(originado por "no-responder@superservicios.gov.co" <no-responder@superservicios.gov.co>)

Destino: FILIBERTO.PSORSA26@HOTMAIL.COM

Fecha y hora de envío: 10 de Febrero de 2022 (14:58 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 10 de Febrero de 2022 (14:58 GMT -05:00)

Asunto: Superservicios: Radicado - 20228140437691 (EMAIL CERTIFICADO de no-responder@superservicios.gov.co)

Mensaje:

Para ver correctamente el mensaje, por favor use un visor de mail compatible con HTML!

--




<<https://www.facebook.com/SuperintendenciaSSPD>>

<<https://twitter.com/@Superservicios>>

"Antes de Imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Superservicios, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este

material de su computador. La Superservicios no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-imgLogin.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-2022814043769100001.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 10 de Febrero de 2022

Anexo de documentos del envío



Content1-image-imgLogin.png



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20228140437691*

Fecha: *10-02-2022*

GD-F-047 V.6

Bogotá, D.C.

Señor(a)
FILIBERTO PINEROS SORSA
filiberto.psorsa26@hotmail.com

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Conforme a su autorización radicada bajo el No. .. del .. y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), me permito notificarlo personalmente por medio electrónico de la Resolución No. SSPD, 20228140055045 del 08/02/2022 proferida dentro del expediente No. 2021814390107630E, "Por la cual se decide, "Resolución Recurso de Apelación", remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

La presente notificación se entenderá surtida el día de recibo del presente oficio.

Nathalia Cervera Hndz.

NATHALIA CERVERA HERNANDEZ

Directora Territorial Centro (E) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resolución No. SSPD 20201000057315 del 09/12/2020 modificada parcialmente con la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020.

Anexo: resolucion- 20228140055045

Nota: Para poder visualizar el adjunto dar clic en "VER ANEXOS" en el texto del correo recibido, como se visualiza en la siguiente imagen.



Proyectó: Wilmer Herrera - Contratista

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?b?bm8tcmVzcG9uZGVyQHN1cGVyc2VydmljaW9zLmdvdi5jbw==?=" <403387@certificado.4-72.com.co>

To: FILIBERTO.PSORSA26@HOTMAIL.COM

Subject: Superservicios: Radicado - 20228140437691 =?utf-8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRKIDQURPIGRIG5vLXJlc3BvbmlckBzdXBicnNlcnZpY2lvcy5nb3YuY28p?="

Date: Thu, 10 Feb 2022 14:57:41 -0500

Message-Id: <MCrtOuCC.62056e60.89723460.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <ff0d2c2f42c415ba82642acdd7437efb@orfeoi.superservicios.gov.co>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: "no-responder@superservicios.gov.co" <no-responder@superservicios.gov.co>

Received: from gw16196.fortimail.com (gw16196.fortimail.com [66.35.16.196]) by mailcert28.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4Jvnbf5v1jzf9Rr for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 10 Feb 2022 20:57:50 +0100 (CET)

Received: from mail-pl1-f208.google.com (mail-pl1-f208.google.com [209.85.214.208]) by gw16196.fortimail.com with ESMTPT id 21AJvnvt028494-21AJvnvv028494 (version=TLSv1.2 cipher=ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 bits=256 verify=CAFAIL) for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 10 Feb 2022 14:57:49 -0500

Received: by mail-pl1-f208.google.com with SMTP id u4-20020a170902a60400b0014dca32c59eso2106070plq.9 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 10 Feb 2022 11:57:49 -0800 (PST)

Received: from orfeoi.superservicios.gov.co ([190.145.154.220]) by smtp-relay.gmail.com with ESMTPT id c6sm174278plo.131.2022.02.10.11.57.46; Thu, 10 Feb 2022 11:57:47 -0800 (PST)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 14 horas 58 minutos del día 10 de Febrero de 2022 (14:58 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'HOTMAIL.COM' estaba gestionado por el servidor '2 hotmail-com.olc.protection.outlook.COM.'

Hostname (IP Addresses):

hotmail-com.olc.protection.outlook.COM (104.47.14.33 104.47.12.33)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2022 Feb 10 20:58:24 mailcert28 postfix/smtpd[2652080]: 4JvncJ0kJyzf9hl: client=localhost[::1]

2022 Feb 10 20:58:24 mailcert28 postfix/cleanup[2654533]: 4JvncJ0kJyzf9hl: message-

id=<MCrtOuCC.62056e60.89723460.0@mailcert.lleida.net>

2022 Feb 10 20:58:24 mailcert28 postfix/cleanup[2654533]: 4JvncJ0kJyzf9hl: resent-message-

id=<4JvncJ0kJyzf9hl@mailcert28.lleida.net>

2022 Feb 10 20:58:24 mailcert28 opendkim[2781233]: 4JvncJ0kJyzf9hl: no signing table match for '403387@certificado.4-72.com.co'

2022 Feb 10 20:58:24 mailcert28 opendkim[2781233]: 4JvncJ0kJyzf9hl: no signature data

2022 Feb 10 20:58:24 mailcert28 postfix/qmgr[278521]: 4JvncJ0kJyzf9hl: from=<correo@certificado.4-72.com.co>,

size=110043, nrcpt=1 (queue active)

2022 Feb 10 20:58:27 mailcert28 postfix/smtp[2650404]: 4JvncJ0kJyzf9hl: to=<FILIBERTO.PSORSA26@HOTMAIL.COM>,

relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.COM[104.47.58.161]:25, delay=3.3, delays=0.05/0/1.9/1.3, dsn=2.6.0, status=sent

(250 2.6.0 <MCrtOuCC.62056e60.89723460.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=98784264182,

Hostname=MWHPR16MB0094.namprd16.prod.outlook.com] 117343 bytes in 0.247, 463.016 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

2022 Feb 10 20:58:27 mailcert28 postfix/qmgr[278521]: 4JvncJ0kJyzf9hl: removed



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.02.11 00:00:33
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

20228140055045

PU-F-015 V1

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20228140055045 DEL 08-02-2022
Expediente No. 2021814390107630E

Por la cual se decide un Recurso de Apelación

**EL DIRECTOR TERRITORIAL CENTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades y, en especial las que le confiere el artículo 79 numeral 29, artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001; el artículo 24 numeral 3 del Decreto 1369 de 2020 y la Ley 1437 de 2011; y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante petición en sede del prestador con radicado No. 02836957 del 20 de enero de 2021 el(a) usuario(a) identificado con la cuenta No. 3116372 manifiesta inconformidad por los cobros realizados por concepto de recuperación de energía.

El prestador mediante decisión No. 08601073 del 27 de enero de 2021, da respuesta al usuario, en donde le informa que debe recuperar un consumo dejado de facturar a la cuenta 3116372, con ocasión de los hallazgos encontrados a través del acta o inspección No. 1098425560 del 29 de septiembre de 2020 visible a folios 66 y 67, motivo por el cual recupera energía retroactiva de 53.125,9 kW de consumo por valor de \$28.663.462= y la contribución por reintegros por \$5.732.693= de acuerdo con el tiempo de permanencia de 4 meses y 24 días, tal y como lo prevé el Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa.

El(a) usuario(a) FILIBERTO PIÑEROS SORSA, mediante escrito radicado con el No. 02845203 del 01 de febrero del 2021, presentó Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación ante la decisión proferida por el prestador, porque no está de acuerdo con el concepto de recuperación de consumos dejados de facturar.

El prestador CODENSA S.A. ESP identificado con NIT 8300372480 mediante radicado No. 08636098 del 19 de febrero de 2021, el prestador resolvió el recurso interpuesto y confirmó la decisión empresarial, y concedió la apelación ante esta Superintendencia, la cual fue radicada bajo el No. 20218100069122 de fecha, 23/02/2021.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Verificados los requisitos de admisibilidad de los recursos interpuestos, de conformidad con el artículo 77 del C.P.A. y C.A.; 154 y 159 de la Ley 142 de 1994, se encuentra que el(a) señor(a) FILIBERTO PIÑEROS SORSA, presentó en término y con el lleno de los requisitos legales el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, por lo que esta Superintendencia entra a resolver el recurso.

III. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER EN APELACIÓN

El supuesto fáctico que se somete en segunda instancia a consideración de la Dirección Territorial Centro de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y que constituye el

debate jurídico a resolver en el presente caso, consiste en determinar si la recuperación de consumos realizada por la empresa se encuentra ajustada al contrato de condiciones uniformes, la normatividad en servicios públicos domiciliarios y es llevada a cabo con el respeto de las garantías constitucionales y derecho de defensa que le asisten al usuario.

IV. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

Las pruebas que se relacionan a continuación, son las que obran dentro del expediente que envió el prestador para que se resolviera el recurso de apelación:

- Decisión Empresarial No. 08636098 del 19 de febrero de 2021.
- Recurso de Reposición en subsidio de Apelación No. 02845203 del 01 de febrero del 2021.
- Acto Administrativo con Decisión Empresarial No. 08601073 del 27 de enero de 2021.
- Derecho de Petición No. 02836957 del 20 de enero de 2021.
- Inspección No. 1098425560 del 29 de septiembre de 2020 visible a folios 66 y 67.
- Dictamen del laboratorio No. 0388153 del 5 de octubre de 2020 a folios 68 a 73.
- Acta notificación personal.
- Facturas.
- Histórico de consumos.

V. ANÁLISIS DEL DESPACHO

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) en ejercicio de las funciones de control y vigilancia frente a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios previstas en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificadas por el Artículo 13 de la Ley 689 de 2001, le corresponde resolver los recursos de apelación que interpongan los usuarios conforme a lo establecido en el Artículo 159 de la Ley 142 de 1994 (modificado por el Artículo 20 de la Ley 689 de 2001).

El artículo 154 ibidem, establece mecanismos que hacen posible la defensa de los derechos de los usuarios y suscriptores, entre ellos los de poder presentar reclamaciones ante las empresas prestadoras de servicios públicos, mediante derecho de petición. No obstante, la defensa permitida encuentra una limitante, en cuanto que establece que “En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos (Subrayado fuera de texto)”.

Argumento de las partes

El señor FILIBERTO PIÑEROS SORSA presenta inconformidad respecto del cobro por concepto de recuperación de consumo incluido en la factura de enero de 2021, argumenta que se presentaron inconsistencias en el procedimiento adelantado por la empresa en la cadena de custodia del embalaje del medidor, ya que se presenta no conforme al encontrarse tula rota y sobre abierto.

La empresa prestadora del servicio de energía precisa que, llevó a cabo inspección No. 1098425560 el 29 de septiembre de 2020, en la que encontró anomalías en el centro de medición, sellos manipulados y elemento extraño ajeno al medidor; motivo por el cual recupera energía retroactiva y contribución por reintegros de acuerdo con el tiempo de permanencia de 4 meses y 24 días, como lo prevé el Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa. Procedimiento que el despacho estudiará en el presente acto.

En ejercicio de esta competencia, una vez analizadas las pruebas que obran en teniendo en cuenta los argumentos del recurrente y de la empresa prestadora del servicio público domiciliario de **energía eléctrica**, esta Dirección Territorial Centro se permite realizar en sede de apelación, el siguiente análisis:

El artículo 150 de la Ley 142 de 1994, establece a favor de las empresas la posibilidad de recuperar consumos, teniendo como límite, por un lado, la caducidad de cinco meses y por el otro, el respeto de las garantías fundamentales mínimas que le asisten a los usuarios. A este respecto, se debe precisar que las actuaciones administrativas de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, son regladas, y deben ceñirse a la ley, más cuando de aplicar cobros se trata, de forma tal que la comunidad no quede sometida a la arbitrariedad de la empresa prestadora del servicio público domiciliario. De esta manera, se materializa el mandato constitucional contenido en el artículo 4º Superior en cuanto es deber de toda persona en Colombia "acatar la constitución y las leyes".

Así mismo, las relaciones jurídicas entre las empresas que prestan los servicios públicos domiciliarios y los usuarios, se rigen por la Constitución Política, la ley, especialmente las Leyes 142 y 143 de 1994 y 689 de 2001, la regulación de las respectivas comisiones y en particular por el contrato de Condiciones Uniformes o Contrato de Servicios Públicos Domiciliarios, tal como lo señala el artículo 128 de la Ley 142 de 1994, así como todas aquéllas estipulaciones que la empresa de manera uniforme aplica en la prestación del servicio.

Todo lo anterior, implica que, quien se hace parte en dicho contrato, se compromete a sujetarse a las condiciones allí previstas para su prestación, es decir, tanto la empresa, como el usuario deben respetar cada una de las cláusulas contenidas en el contrato de condiciones uniformes; por su parte, al usuario hacer uso correcto del servicio contratado, no manipular las conexiones, acometidas o medidores y garantizar que el prestador pueda tomar de forma oportuna y real la lectura del consumo siendo este el elemento principal del precio que se paga por el servicio recibido.

En esa medida, el suscriptor o usuario que incurra en alguna de esas conductas, además, de hacerse acreedor a las consecuencias previstas en los artículos 140 y 141 de la Ley 142 de 1994², que, dicho sea de paso, solo pueden corresponder a la suspensión del servicio o a la terminación del contrato, debe reconocer al prestador el valor real, del consumo efectivamente realizado y que, por las causas, que le corresponde al prestador probar, no pudo determinarse.

Ahora, si bien es cierto que, la empresa en virtud del artículo 150 de la Ley 142 de 1.994, puede efectuar la facturación de dichos consumos, su determinación para ser recuperado, procede única y exclusivamente como lo dispone el inciso segundo del artículo 146 de la Ley 142 de 1994, esto es: (i) por promedio de los últimos consumos registrados del mismo suscriptor, (ii) por promedio de otros suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o (iii) por aforos individuales; situación que debe encontrarse definida en el contrato de condiciones uniformes.

Cabe resaltar que, la limitación temporal establecida en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, impone además una carga legal para los prestadores y es que solo pueden recuperar consumos para aquellos periodos en que efectivamente **puedan probar** y tengan claro las causas por la que existió irregularidad o anomalía que no permitió tomar de forma oportuna y real las lecturas del consumo y que finalmente viabiliza la recuperación o cobro de los mismos.

En consecuencia, para hacer efectivo el derecho constitucional al debido proceso y derecho defensa es necesario que en los contratos de servicios públicos exista un acápite que regule estos procedimientos, así como la forma de determinar con claridad los consumos dejados de facturar, procedimiento y liquidación que está inserto en el contrato de condiciones uniformes de la empresa en la cláusula 21.2.1, 21.2.2, 21.2.4 del contrato de condiciones uniformes.

De acuerdo con lo anterior, es necesario señalar el procedimiento que realiza la empresa para efectos de recuperar energía, así:

- La empresa CODENSA S.A E.S.P., a través de sus funcionarios y/o contratistas, realizaron visita de inspección técnica al predio para detectar irregularidades como sucedió en el presente caso.

- Luego, la empresa traslada al usuario el material probatorio recaudado, CARTA DE HALLAZGOS elaborada el 30 de octubre de 2020, y entregada el 17 de noviembre de 2020, señala la irregularidad encontrada y le describe el procedimiento a seguir, y le informa otorgará un plazo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, presente sus explicaciones y pruebas frente a los hallazgos mencionados.
- Dentro del término señalado en el numeral 21.2.1 EL CLIENTE tiene la posibilidad de presentar sus explicaciones y allegar las pruebas para que se tengan en cuenta por parte de la empresa.
- Continuando con el procedimiento contractual, la empresa Si del resultado de una inspección o visita realizada por LA EMPRESA, se encuentra mérito suficiente para el cobro de energía consumida y no registrada, LA EMPRESA remitirá al cliente una carta informando la situación encontrada, el análisis de las pruebas, descripción de los hechos, consideraciones, el método de cálculo utilizado y el valor de la energía consumida y no registrada. Esta comunicación, es un acto de trámite y por consiguiente no proceden recursos, la empresa elabora este documento de comunicación por cobro el 11 de diciembre de 2020, de la cual no obra en el expediente prueba de su remisión al cliente.
- El cliente, podrá controvertir el cobro incluido en la factura a través de derecho de petición, y procederán los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la respuesta que emita LA EMPRESA.
- Emite factura incluyendo cobro el 16 de enero de 2021.
- La empresa, decide de fondo que puede recuperar consumos, en cuyo acto le señala los recursos que proceden, acto que lo notifica de acuerdo con el C.P.A.C.A.
- Dentro del término legal, el usuario presenta escrito de recursos en ante de la decisión de recuperación de consumos.
- La empresa resuelve el recurso de reposición, y una vez notificado el mencionado acto, envía el expediente para que se resuelva el recurso de apelación.

Como se puede observar, las etapas procesales de la presente actuación administrativa, se encuentran definidas, procede el despacho a su verificación de acuerdo con el contrato de condiciones uniformes.

En primer lugar, en el acta de visita o inspección No. 1098425560 del 29 de septiembre de 2020 visible a folios 66 y 67, se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación: *"Inspección, se encuentra celda de medida interna normalizada sin sellos dos de dos en celda de medidor, medidor encontrado 70607632 HOLLEY con lectura activa 78416.3 sin sello uno de dos en caja de conexiones. Potencia instantánea 12.3 se le realizan pruebas de funcionamiento a medidor manuales con carga variable dando dentro del rango normal, se validan sellos de tapa principal los cuales se encuentran con rasgos de manipulación, consumos no coherente para potencias y aforo encontrado por tal razón se realiza el cambio del medidor dejando instalado el 19102462 MICROSTAR el cual queda registrado dentro del rango normal presta servicio a Tintorería, medidor retirado enviando a el laboratorio para su respectiva evaluación ya que se evidencian irregularidades en los sellos de tapa principal, placa de características doblada y código de barras arrojando serie diferente al real se perfora celda de medida ya que portasellos no brindan seguridad, instalaciones quedan funcionando normal"*

Vemos que en esta diligencia se procede al retiro del aparato de medida y al envío de este a laboratorio para práctica de inspección técnica, como quedó registrado en el Informe de Inspección Técnica No. 0388153 del 5 de octubre de 2020, cuyo resultado fue de NO

CONFORMIDAD en las dos pruebas (inspección y metrológica), tal y como lo demuestran los documentos de los dictámenes que reposan entre folios 68 a 73, así mismo, se verifica en el mismo, en el acápite de “CADENA DE CUSTODIA”:

4. CADENA DE CUSTODIA			
4.1 Verificación del Embalaje			
Tipo	Identificación	Resultado	Observaciones
Tula	401625	NO CONFORME	Tula rota.
PRECINTO	403668	CONFORME	
SOBRE	923858	NO CONFORME	Sobre abierto.

CONVENIONES UBICACIÓN DE SELLOS DE SEGURIDAD:

TP. Tapa Principal

CC. Caja de conexión

Información que afirma la expresión del recurrente en sus escritos, por lo que se entiende vulnerado el debido proceso por parte de la prestadora al no atender en este procedimiento de embalaje a lo establecido en el contrato de condiciones uniformes, que a tenor de la cláusula 21.1.2. reza:

“Retiro del medidor. En los casos en que se detecte alguna de las situaciones mencionadas en la cláusula 21, se procederá a verificar la conexión y el medidor en su sitio de instalación, o en el laboratorio designado por LA EMPRESA cuando se estime necesario. En este caso, se retirará el medidor dejando al CLIENTE una copia del acta de retiro.

Una vez retirado el medidor se guardará dentro de un empaque o recipiente cerrado con sellos de seguridad que serán relacionados en el acta de revisión. El CLIENTE podrá estar presente en el dictamen del laboratorio, ...”; indicando con ello vulneración flagrante al debido proceso y al contrato de condiciones uniformes al encontrarse una no conformidad en la cadena de custodia.

Sumado a lo anterior, verifica el despacho que del documento de Comunicación por Cobro de Recuperación de Energía elaborado el 11 de diciembre de 2020, no obra soporte de envío y/o entrega, se revisa el expediente enviado por la prestadora a esta Entidad y en el mismo no obra prueba del envío de este documento incumpliendo con el procedimiento establecido en el contrato de condiciones uniformes, limitándosele el ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asistía al suscriptor o usuario antes de emitirse la decisión que impuso el cobro; configurándose una vez más una violación al debido proceso que debe regir en toda actuación administrativa, razón por la cual no procede cobro alguno por recuperación de consumos dejados de facturar..

De conformidad con lo señalado en el artículo 164 del Código General del Proceso “... toda providencia ha de fundarse en la prueba legal regular y oportunamente allegada a la correspondiente actuación ...” en concordancia, con los señalamientos establecidos en el artículo 167 del mismo estatuto el cual predica que, “... incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen ...” para cerrar, con el artículo 176 del Código General del Proceso, que prevé, “... que las pruebas se apreciarán en conjunto a efectos de decidir toda actuación ...”

Es importante recordar que la carga probatoria está en cabeza de la empresa, quien es la llamada a probar el cabal cumplimiento de lo indicado en la normatividad vigente.

En virtud de lo anterior, queda claro que el cobro efectuado por la empresa por concepto de recuperación de consumo constituye una flagrante violación a la ley y al debido proceso, haciendo que el cobro pretendido se torne improcedente. De suerte que lo razonable en el caso, es ordenar a la empresa retirar definitivamente el cobro impuesto por este concepto.

De acuerdo a lo expuesto este Despacho decide REVOCAR la decisión recurrida, en el sentido de ordenar retirar definitivamente de la facturación, el cobro incluido en la Factura N° 620830975 por valor de \$28.663.462= y la contribución por reintegros por \$5.732.693=, por concepto de la recuperación de consumo, debiendo realizar la prestadora los ajustes que por

este concepto correspondan.

Finalmente, revisado el sistema de gestión de la entidad, no se registra trámite por los mismos hechos que pudiera indicar una duplicidad de expediente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión administrativa No. 08601073 del 27 de enero de 2021, adelantado por la empresa ENEL-CODENSA, en la cuenta del suscriptor No. 3116372, y en su lugar se ordena: retirar definitivamente de la facturación, el cobro incluido en la Factura N° 620830975 por valor de \$28.663.462= y la contribución por reintegros por \$5.732.693=, por concepto de la recuperación de consumo, debiendo realizar la prestadora los ajustes que por este concepto correspondan, y el ajuste en el sistema comercial para efectos del cumplimiento del mismo, conforme a las razones expuestas en esta decisión.

PARÁGRAFO: El prestador deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Vencido este término y a más tardar al día hábil siguiente el prestador deberá enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios constancia del cumplimiento, acompañada de las pruebas respectivas. El incumplimiento de esta obligación generará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

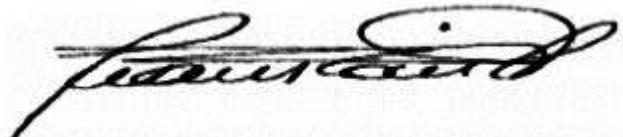
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución, el(a) señor(a) FILIBERTO PIÑEROS SORSA, identificado(a) plenamente en el expediente, quien para el efecto puede ser citado(a) en la calle 14 No 36 - 53 barrio Industrial Centenario de la ciudad de Bogotá / D.C o en el correo electrónico filiberto.psorsa26@hotmail.com haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que ante ésta no proceden recursos por estar agotado el procedimiento administrativo. De no lograrse la notificación personal debe hacerse de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente del contenido de la presente Resolución al Representante Legal del prestador CODENSA S.A. ESP - CODENSA S.A. ESP - FRANCESCO BERTOLI, o a quien haga sus veces, al correo peticionescodensa@enel.com haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que ante ésta no proceden recursos por estar agotado el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y ante ella no proceden recursos por encontrarse agotada la vía administrativa.

Dada en Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WALTER ROMERO ÁLVAREZ

Director Territorial Centro de la Superintendencia de
Servicios Públicos Domiciliarios

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resolución No. SSPD 20201000057315 del 9/12/2020, y modificada parcialmente mediante resolución 20201000057965 del 14/12/2020.

Proyectó: Lida Mayelvi Villamizar / Abogado Contratista
Revisó: Camilo Alberto Paez Ospina / Abogado Contratista.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E68317712-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (CC/NIT 800250984)

Identificador de usuario: 403387

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de no-responder@superservicios.gov.co <403387@certificado.4-72.com.co>
(originado por "no-responder@superservicios.gov.co" <no-responder@superservicios.gov.co>)

Destino: PETICIONESCODENSA@ENEL.COM

Fecha y hora de envío: 10 de Febrero de 2022 (14:55 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 10 de Febrero de 2022 (14:55 GMT -05:00)

Asunto: Superservicios: Radicado - 20228140438131 (EMAIL CERTIFICADO de no-responder@superservicios.gov.co)

Mensaje:

Para ver correctamente el mensaje, por favor use un visor de mail compatible con HTML!

--




<<https://www.facebook.com/SuperintendenciaSSPD>>

<<https://twitter.com/@Superservicios>>

"Antes de Imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Superservicios, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este

material de su computador. La Superservicios no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-imgLogin.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-2022814043813100001.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 10 de Febrero de 2022

Anexo de documentos del envío



Content1-image-imgLogin.png



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20228140438131*

Fecha: *10-02-2022*

GD-F-047 V.6

Bogotá, D.C.

Señor(a)
CODENSA S.A. E.S.P
peticionescodensa@enel.com

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Conforme a su autorización radicada bajo el No. 20198100391702. del 04/09/2019. y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), me permito notificarlo personalmente por medio electrónico de la Resolución No. SSPD, 20228140055045 del 08/02/2022 proferida dentro del expediente No. 2021814390107630E, "Por la cual se decide, "Resolución Recurso de Apelación", remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

La presente notificación se entenderá surtida el día de recibo del presente oficio.

Nathalia Cervera Hndz.

NATHALIA CERVERA HERNANDEZ

Directora Territorial Centro (E) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resolución No. SSPD 20201000057315 del 09/12/2020 modificada parcialmente con la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020.

Anexo: resolucion- 20228140055045

Nota: Para poder visualizar el adjunto dar clic en "VER ANEXOS" en el texto del correo recibido, como se visualiza en la siguiente imagen.



Proyectó: Wilmer Herrera - Contratista

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

```
[+] #####
From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?b?bm8tcmVzcG9uZGVyQHN1cGVyc2VydmljaW9zLmdvdi5jbw==?=" <403387@certificado.4-72.com.co>
To: PETICIONESCODENSA@ENEL.COM
Subject: Superservicios: Radicado - 20228140438131 =?utf-8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRkIDQURPIGRlIG5vLXJlc3BvbmlckBzdXBicnNlcnZpY2lvcy5nb3YuY28p?=?
Date: Thu, 10 Feb 2022 14:54:50 -0500
Message-Id: <MCrtOuCC.62056dad.89722964.0@mailcert.lleida.net>
Original-Message-Id: <a26a06e75d7153ab5ce144c452affa62@orfeoi.superservicios.gov.co>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Resent-From: "no-responder@superservicios.gov.co" <no-responder@superservicios.gov.co>
Received: from gw16196.fortimail.com (gw16196.fortimail.com [66.35.16.196]) by mailcert25.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4JvnXM1XQPzdl2X for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 10 Feb 2022 20:54:59 +0100 (CET)
Received: from mail-ua1-f80.google.com (mail-ua1-f80.google.com [209.85.222.80]) by gw16196.fortimail.com with ESMTPT id 21AJsuuQ027327-21AJsuuS027327 (version=TLSv1.2 cipher=ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 bits=256 verify=CAFAIL) for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 10 Feb 2022 14:54:57 -0500
Received: by mail-ua1-f80.google.com with SMTP id e20-20020ab037d400000b0033cf87c764bso1541702uav.23 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 10 Feb 2022 11:54:57 -0800 (PST)
Received: from orfeoi.superservicios.gov.co ([190.145.154.220]) by smtp-relay.gmail.com with ESMTPT id 116sm2005299uar.3.2022.02.10.11.54.54; Thu, 10 Feb 2022 11:54:54 -0800 (PST)
```

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

```
[+] #####
```

A las 14 horas 55 minutos del día 10 de Febrero de 2022 (14:55 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'ENEL.COM' estaba gestionado por el servidor '10 mxa-0023ba01.gslb.pphosted.COM.'

A las 14 horas 55 minutos del día 10 de Febrero de 2022 (14:55 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'ENEL.COM' estaba gestionado por el servidor '10 mxb-0023ba01.gslb.pphosted.COM.'

[+] Detalles del registro de sistema:

```
[+] #####
```

```
2022 Feb 10 20:55:25 mailcert25 postfix/smtpd[3929960]: 4JvnXs2Cj8zdknD: client=localhost[::1]
2022 Feb 10 20:55:25 mailcert25 postfix/cleanup[3932114]: 4JvnXs2Cj8zdknD: message-id=<MCrtOuCC.62056dad.89722964.0@mailcert.lleida.net>
2022 Feb 10 20:55:25 mailcert25 postfix/cleanup[3932114]: 4JvnXs2Cj8zdknD: resent-message-id=<4JvnXs2Cj8zdknD@mailcert25.lleida.net>
2022 Feb 10 20:55:25 mailcert25 opendkim[4131068]: 4JvnXs2Cj8zdknD: no signing table match for '403387@certificado.4-72.com.co'
2022 Feb 10 20:55:25 mailcert25 opendkim[4131068]: 4JvnXs2Cj8zdknD: no signature data
2022 Feb 10 20:55:25 mailcert25 postfix/qmgr[1473671]: 4JvnXs2Cj8zdknD: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=110028, nrcpt=1 (queue active)
2022 Feb 10 20:55:29 mailcert25 postfix/smtp[3904161]: 4JvnXs2Cj8zdknD: to=<PETICIONESCODENSA@ENEL.COM>, relay=mx-a-0023ba01.gslb.pphosted.COM[185.132.182.196]:25, delay=4.3, delays=0.1/0.2/3/1.9, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 3e586y8j4b-1 Message accepted for delivery)
2022 Feb 10 20:55:29 mailcert25 postfix/qmgr[1473671]: 4JvnXs2Cj8zdknD: removed
```



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.02.10 23:56:38
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

20228100706482

Radicado No. 20228100706482
Fecha : 2022-02-24

Correo	notificaciones.codensa@enel.com
Nombre	Notificaciones Codensa, Enel Colombia
Fecha	2022-02-24 01:55PM
Asunto	CUMPLI. RES. 20228140055045 NÚMERO DE CUENTA 3116372-4 FOLIOS 4 Radicación No. 03069228 del 10 de febrero de 2022

Bogotá, 24 de Febrero del 2022

Doctor

WALTER ROMERO ÁLVAREZ

Director Territorial Centro (E)

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

dtcentro@superservicios.gov.co

Avenida Calle 19 No. 13 A -12

Teléfono 691 31 42

Bogotá, D.C.

Asunto: CUMPLI. RES. 20228140055045 NÚMERO DE CUENTA 3116372-4 FOLIOS 4
Radicación No. 03069228 del 10 de febrero de 2022

Respetado Doctor, reciba un cordial saludo:

Le informamos que la Compañía ha emitido la siguiente respuesta al señor **FILIBERTO PIÑEROS SOR** la Resolución citada en el asunto en la cual ordenó:

*“...**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la decisión administrativa No. 08601073 del 27 de enero de 2021, adelantado por la empresa ENEL-CODENSA, en la cuenta del suscriptor No. 3116372, y en su lugar se ordena: retirar definitivamente de la facturación, el cobro incluido en la Factura N° 620830975 por valor de \$28.663.462= y la contribución por reintegros por \$5.732.693=, por concepto de la recuperación de consumo, debiendo realizar la prestadora los ajustes que por este concepto correspondan, y el ajuste en el sistema comercial para efectos del cumplimiento del mismo, conforme a las razones expuestas en esta decisión...”*

Es importante aclarar que la decisión No. 08601073 del 27 de enero de 2021, corresponde al derecho petición inicial, por tanto, el ordenamiento del ente de control se aplica confirmando la decisión No. 08636098 del 19 de febrero de 2021, correspondiente al recurso de reposición en subsidio de apelación, la siguiente manera:

Para cumplir lo dispuesto por el ente de control se realizó la reincorporación a la facturación de los valores que se encontraban en aclaración por valor de \$34.396.153, con el recurso de reposición y en subsidio de apelación No. 02845203 del 01 de febrero de 2021, correspondientes a los cobros en reclamación. Esta aclaración había sido dejada en aclaración mientras se surtía el recurso de apelación en cuestión.

Por consiguiente, le informamos que sobre los valores anteriormente mencionados y por medio de modificación económica se liquidarán Intereses corrientes, según lo dispone la cláusula 27.1.11 del Contrato de Condiciones Uniformes del servicio público domiciliario de energía eléctrica, según el cual *“Una vez decida el recurso de apelación por parte de la SSPD, la empresa cobrará los valores totales o parciales que quedaron en firme con la decisión y el valor de los Intereses corrientes sobre éstos”*.

No obstante, es importante aclarar que actualmente la cuenta No. 3116372-4, se encuentra en proceso de facturación, por lo tanto, una vez culminado se efectuará, la modificación económica, por los valores indicados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

De esta forma se dará cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la Resolución No. 20228140055045 del 08 de febrero de 2022.

Finalmente, contra esta comunicación no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo de 2011, por tratarse de un acto de carácter ejecutorio y por haberse agotado el trámite administrativo.

Hacemos válida esta oportunidad, para reiterar la constante disposición de Enel - Codensa^[1] en colaboración en todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para los clientes.

Cordialmente,

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

CODENSA-ENEL

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - Ley 1581 de 2012. Los datos que se encuentran en este correo son utilizados únicamente para la gestión de las respuestas y para notificar sobre el resultado de su petición de acuerdo con lo establecido en el Manual de Divulgación de información y Política de protección de datos personales de CODENSA-ENEL.

AVISO LEGAL: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

IMPORTANTE: Si tiene dudas o inquietudes nos la puede hacer saber a través del correo electrónico radicacionescodensa@enel.com en nuestra página web www.codensa.com.co o en las líneas de atención telefónica 7 115 115 en Bogotá, o al 5 115 115 desde fuera de Bogotá, donde con gusto atenderemos.

[1]

Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Archivos Adjuntos

[03069228.pdf](#)

20228140790331

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20228140790331**

Fecha: **01-03-2022**

GD-F-007 V.16

Página 1 de 2

BOGOTA DC

Señor (a)
FILIBERTO PIÑEROS SORSA
filiberto.psorsa26@hotmail.com

Asunto: SOLICITUD DE CELERIDAD
Radicado SSPD No. 20225290118822 del 2022/01/13
Expediente. 2021814390107630E

Respetado (a) señor (a):

Se recibió el oficio de la referencia mediante el cual solicita:

“(...) Por medio de la presente, Filiberto Piñeros Sorsa, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79.334.501 expedida en Duitama Boyacá, actuando en Calidad de Encargado del Predio ubicado en la Calle 14 No. 36 53 Barrio Industrial Centenario, con Cuenta de Servicio Eléctrico No. 3116372-4; me permito solicitar de la manera más formal Información y/o Celeridad en el caso Expediente No. 20218100069122, teniendo en cuenta los siguientes aspectos (...)”

Previo búsqueda en nuestro sistema de información y gestión documental ORFEO, se observa que la empresa CODENSA S.A. ESP con la referencia 20218100069122 del 2021/02/23, remitió copia del expediente del acto administrativo No. 08636098 del 19 de febrero del 2021 de la cuenta contrato 3116372, mediante la cual concedió el recurso de alzada ante esta segunda instancia por el cobro de recuperación de consumos, asunto que se encuentra en estudio y en curso para trámite de fallo que en derecho corresponda.

Así también se observa que dicho trámite, surtió fallo mediante resolución 20228140055045 del 08 de febrero del 2022, notificado de manera electrónica con radicado 20228140437691 del 10-02-2022, de conformidad con los preceptos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los anteriores términos se da por entendida su solicitud

Atentamente

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resoluciones No. 20201000057315 del 09 de diciembre de 2020 modificada parcialmente con resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020.

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221

PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co

Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

Dirección Territorial Centro

Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3, Código postal: 110221

PBX 601-6913005 – dtcentro@superservicios.gov.co

www.superservicios.gov.co

Atentamente,

Nathalia Cervera Hernández.

NATHALIA CERVERA HERNANDEZ
Directora Territorial Centro (E) de la Superintendencia de
Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: César Alfonso Llinás Colón – Profesional Especializado DTC
Revisó: Jackeen Eliana Guerrero – Profesional Universitaria

□□□□□□□□□□

09161175
2022/02/28

Bogotá,

Doctor

WALTER ROMERO ÁLVAREZ

Director Territorial Centro

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

dtcentro@superservicios.gov.co

Avenida Calle 19 No. 13 A -12

Teléfono 691 31 42

Bogotá, D.C.

Asunto: CUMPLI. RES. 20228140055045 NÚMERO DE CUENTA 3116372-4 FOLIOS 4
Radicación No. 03069228 del 10 de febrero de 2022

Respetado Doctor, reciba un cordial saludo:

Dando alcance a la comunicación No. 09155034 del 23 de febrero de 2022, en la cual le indicamos que para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante resolución No. SSPD 20228140055045 del 23 de febrero de 2022. Para cumplir lo dispuesto por el ente de control, se realizará la respectiva modificación económica por los valores ordenados en la presente resolución; una vez terminado el ciclo de facturación de la cuenta del asunto, atentamente le informamos que:

Se procedió a realizar la modificación económica No. 300882602 del 25 de febrero de 2022, por valor de -\$34,396,155 correspondiente a cobros de recuperación de energía y contribución por reintegros facturados entre el 11 de diciembre de 2020 y el 13 de enero de 2021.

Con base a lo anterior, se adjunta a la presente comunicación, en un (1) folio, la actuación realizada por la Compañía.

Así las cosas, manifestamos la mayor disposición para atender cualquier inquietud adicional que sobre este particular se pueda presentar.

□□□□□□□□□□

09161175
2022/02/28

Hacemos válida esta oportunidad, para reiterar la constante disposición de ENEL-CODENSA, en colaborar en todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para los clientes.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
B2B112 /

Anexo (1) Modificación económica No. 300882602 del 25 de febrero de 2022

¹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



09161175
2022/02/28

ACUSE DE RECIBIDO

Doctor
WALTER ROMERO ÁLVAREZ
Director Territorial Centro
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
dtcentro@superservicios.gov.co
Avenida Calle 19 No. 13 A -12
Teléfono 691 31 42
Bogotá, D.C.

Asunto: CUMPLI. RES. 20228140055045 NÚMERO DE CUENTA 3116372-4 FOLIOS 4
Radicación No. 03069228 del 10 de febrero de 2022

CONTROL DE CORRESPONDENCIA						
VISITA	FECHA	RESULTADO	HORA	CÓDIGO DEL REPARTIDOR	NÚMERO DE GUÍA	DOCUMENTO ENTREGADO
	DD MM AA					
1		1 2 3 4 5 6				CARTA CITACIÓN <input type="checkbox"/>
2		1 2 3 4 5 6				
3		1 2 3 4 5 6				
4		1 2 3 4 5 6				CLIENTE NOTIFICADO <input type="checkbox"/>
5		1 2 3 4 5 6				NO <input type="checkbox"/>

1. Entrega Efectiva 2. Cerrado 3. Demolido 4. Dirección Errada 5. Rechazado 6. Dejado sin firma

<p>NOMBRE:</p> <p>FIRMA:</p> <p>C. C.:</p> <p>TELÉFONO:</p> <p>CALIDAD DE QUIEN RECIBE:</p> <p>FECHA:</p>	<p>SELLO DEL DESTINATARIO</p>
---	-------------------------------

20228102263022

Radicado No. 20228102263022

Fecha : 2022-06-06

Correo	notificaciones.codensa@enel.com
Nombre	Notificaciones Codensa, Enel Colombia
Fecha	2022-06-06 03:22PM
Asunto	Solicitud de copias auténticas del expediente 2021814390107630E en especial de la Resolución Nro. SSPD 20228140055045 del 08 de febrero de 2022 Radicación Nro. 03069228 del 10 de febrero de 2022

Bogotá, 06 de Junio del 2022

Doctor

WALTER ROMERO ÁLVAREZ

Director Territorial Centro

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

dtcentro@superservicios.gov.co

Avenida Calle 19 No. 13 A -12

Teléfono 691 31 42

Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud de copias auténticas del expediente 2021814390107630E en especial de Resolución Nro. SSPD 20228140055045 del 08 de febrero de 2022
Radicación Nro. 03069228 del 10 de febrero de 2022

Santiago Valdeblanquez Matamoros, mayor, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos de ENE CODENSA, por medio de la presente me permito solicitarle, se expidan a costa de nosotros **COPIA AUTÉNTICA** del expediente Nro. 2021814390107630E en especial de la Resolución Nro. SS 20228140055045 del 08 de febrero de 2022, junto con sus respectivas constancias de ejecutoria y notificación.

Cordialmente,

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - Ley 1581 de 2012. Los datos que se encuentran en este correo son utilizados únicamente para la gestión de las respuestas y para notificar sobre el resultado de su petición de acuerdo con lo establecido en el Manual de Divulgación de información y Política de protección de datos personales de ENEL COLOMBIA S.A. ESP.

AVISO LEGAL: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

IMPORTANTE: Si tiene dudas o inquietudes nos la puede hacer saber a través del correo clientescolombia@enel.com en nuestra página web www.enel.com.co o en las líneas de atención telefónica 5 115 115, o al 115 para atención de emergencias donde con gusto atenderemos.

Estimado Cliente: Le informamos que el prestador del servicio es Enel Colombia S.A ESP con N° 860.063.875-8. A través de la Escritura Pública No. 562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 del Circuito de Bogotá, ENEL COLOMBIA S.A ESP (antes Emgesa S.A. ESP y sociedad absorbente) perfeccionó la fusión mediante la cual absorbió a las sociedades CODENSA S.A. ESP, ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP y ESSA2 SpA (sociedades absorbidas). De acuerdo con lo previsto en la mencionada escritura pública, como consecuencia de la fusión que se solemniza por medio de este instrumento, la absorbente adquiere todos los bienes y derechos de las absorbidas y asume todos sus pasivos y obligaciones.

Archivos Adjuntos
[03069228.pdf](#)

20228140055045

PU-F-015 V1

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20228140055045 DEL 08-02-2022
Expediente No. 2021814390107630E

Por la cual se decide un Recurso de Apelación

**EL DIRECTOR TERRITORIAL CENTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades y, en especial las que le confiere el artículo 79 numeral 29, artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001; el artículo 24 numeral 3 del Decreto 1369 de 2020 y la Ley 1437 de 2011; y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante petición en sede del prestador con radicado No. 02836957 del 20 de enero de 2021 el(a) usuario(a) identificado con la cuenta No. 3116372 manifiesta inconformidad por los cobros realizados por concepto de recuperación de energía.

El prestador mediante decisión No. 08601073 del 27 de enero de 2021, da respuesta al usuario, en donde le informa que debe recuperar un consumo dejado de facturar a la cuenta 3116372, con ocasión de los hallazgos encontrados a través del acta o inspección No. 1098425560 del 29 de septiembre de 2020 visible a folios 66 y 67, motivo por el cual recupera energía retroactiva de 53.125,9 kW de consumo por valor de \$28.663.462= y la contribución por reintegros por \$5.732.693= de acuerdo con el tiempo de permanencia de 4 meses y 24 días, tal y como lo prevé el Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa.

El(a) usuario(a) FILIBERTO PIÑEROS SORSA, mediante escrito radicado con el No. 02845203 del 01 de febrero del 2021, presentó Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación ante la decisión proferida por el prestador, porque no está de acuerdo con el concepto de recuperación de consumos dejados de facturar.

El prestador CODENSA S.A. ESP identificado con NIT 8300372480 mediante radicado No. 08636098 del 19 de febrero de 2021, el prestador resolvió el recurso interpuesto y confirmó la decisión empresarial, y concedió la apelación ante esta Superintendencia, la cual fue radicada bajo el No. 20218100069122 de fecha, 23/02/2021.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Verificados los requisitos de admisibilidad de los recursos interpuestos, de conformidad con el artículo 77 del C.P.A. y C.A.; 154 y 159 de la Ley 142 de 1994, se encuentra que el(a) señor(a) FILIBERTO PIÑEROS SORSA, presentó en término y con el lleno de los requisitos legales el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, por lo que esta Superintendencia entra a resolver el recurso.

III. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER EN APELACIÓN

El supuesto fáctico que se somete en segunda instancia a consideración de la Dirección Territorial Centro de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y que constituye el

debate jurídico a resolver en el presente caso, consiste en determinar si la recuperación de consumos realizada por la empresa se encuentra ajustada al contrato de condiciones uniformes, la normatividad en servicios públicos domiciliarios y es llevada a cabo con el respeto de las garantías constitucionales y derecho de defensa que le asisten al usuario.

IV. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

Las pruebas que se relacionan a continuación, son las que obran dentro del expediente que envió el prestador para que se resolviera el recurso de apelación:

- Decisión Empresarial No. 08636098 del 19 de febrero de 2021.
- Recurso de Reposición en subsidio de Apelación No. 02845203 del 01 de febrero del 2021.
- Acto Administrativo con Decisión Empresarial No. 08601073 del 27 de enero de 2021.
- Derecho de Petición No. 02836957 del 20 de enero de 2021.
- Inspección No. 1098425560 del 29 de septiembre de 2020 visible a folios 66 y 67.
- Dictamen del laboratorio No. 0388153 del 5 de octubre de 2020 a folios 68 a 73.
- Acta notificación personal.
- Facturas.
- Histórico de consumos.

V. ANÁLISIS DEL DESPACHO

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) en ejercicio de las funciones de control y vigilancia frente a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios previstas en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificadas por el Artículo 13 de la Ley 689 de 2001, le corresponde resolver los recursos de apelación que interpongan los usuarios conforme a lo establecido en el Artículo 159 de la Ley 142 de 1994 (modificado por el Artículo 20 de la Ley 689 de 2001).

El artículo 154 ibidem, establece mecanismos que hacen posible la defensa de los derechos de los usuarios y suscriptores, entre ellos los de poder presentar reclamaciones ante las empresas prestadoras de servicios públicos, mediante derecho de petición. No obstante, la defensa permitida encuentra una limitante, en cuanto que establece que “En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos (Subrayado fuera de texto)”.

Argumento de las partes

El señor FILIBERTO PIÑEROS SORSA presenta inconformidad respecto del cobro por concepto de recuperación de consumo incluido en la factura de enero de 2021, argumenta que se presentaron inconsistencias en el procedimiento adelantado por la empresa en la cadena de custodia del embalaje del medidor, ya que se presenta no conforme al encontrarse tula rota y sobre abierto.

La empresa prestadora del servicio de energía precisa que, llevó a cabo inspección No. 1098425560 el 29 de septiembre de 2020, en la que encontró anomalías en el centro de medición, sellos manipulados y elemento extraño ajeno al medidor; motivo por el cual recupera energía retroactiva y contribución por reintegros de acuerdo con el tiempo de permanencia de 4 meses y 24 días, como lo prevé el Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa. Procedimiento que el despacho estudiará en el presente acto.

En ejercicio de esta competencia, una vez analizadas las pruebas que obran en teniendo en cuenta los argumentos del recurrente y de la empresa prestadora del servicio público domiciliario de **energía eléctrica**, esta Dirección Territorial Centro se permite realizar en sede de apelación, el siguiente análisis:

El artículo 150 de la Ley 142 de 1994, establece a favor de las empresas la posibilidad de recuperar consumos, teniendo como límite, por un lado, la caducidad de cinco meses y por el otro, el respeto de las garantías fundamentales mínimas que le asisten a los usuarios. A este respecto, se debe precisar que las actuaciones administrativas de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, son regladas, y deben ceñirse a la ley, más cuando de aplicar cobros se trata, de forma tal que la comunidad no quede sometida a la arbitrariedad de la empresa prestadora del servicio público domiciliario. De esta manera, se materializa el mandato constitucional contenido en el artículo 4º Superior en cuanto es deber de toda persona en Colombia "acatar la constitución y las leyes".

Así mismo, las relaciones jurídicas entre las empresas que prestan los servicios públicos domiciliarios y los usuarios, se rigen por la Constitución Política, la ley, especialmente las Leyes 142 y 143 de 1994 y 689 de 2001, la regulación de las respectivas comisiones y en particular por el contrato de Condiciones Uniformes o Contrato de Servicios Públicos Domiciliarios, tal como lo señala el artículo 128 de la Ley 142 de 1994, así como todas aquéllas estipulaciones que la empresa de manera uniforme aplica en la prestación del servicio.

Todo lo anterior, implica que, quien se hace parte en dicho contrato, se compromete a sujetarse a las condiciones allí previstas para su prestación, es decir, tanto la empresa, como el usuario deben respetar cada una de las cláusulas contenidas en el contrato de condiciones uniformes; por su parte, al usuario hacer uso correcto del servicio contratado, no manipular las conexiones, acometidas o medidores y garantizar que el prestador pueda tomar de forma oportuna y real la lectura del consumo siendo este el elemento principal del precio que se paga por el servicio recibido.

En esa medida, el suscriptor o usuario que incurra en alguna de esas conductas, además, de hacerse acreedor a las consecuencias previstas en los artículos 140 y 141 de la Ley 142 de 1994², que, dicho sea de paso, solo pueden corresponder a la suspensión del servicio o a la terminación del contrato, debe reconocer al prestador el valor real, del consumo efectivamente realizado y que, por las causas, que le corresponde al prestador probar, no pudo determinarse.

Ahora, si bien es cierto que, la empresa en virtud del artículo 150 de la Ley 142 de 1.994, puede efectuar la facturación de dichos consumos, su determinación para ser recuperado, procede única y exclusivamente como lo dispone el inciso segundo del artículo 146 de la Ley 142 de 1994, esto es: (i) por promedio de los últimos consumos registrados del mismo suscriptor, (ii) por promedio de otros suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o (iii) por aforos individuales; situación que debe encontrarse definida en el contrato de condiciones uniformes.

Cabe resaltar que, la limitación temporal establecida en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, impone además una carga legal para los prestadores y es que solo pueden recuperar consumos para aquellos periodos en que efectivamente **puedan probar** y tengan claro las causas por la que existió irregularidad o anomalía que no permitió tomar de forma oportuna y real las lecturas del consumo y que finalmente viabiliza la recuperación o cobro de los mismos.

En consecuencia, para hacer efectivo el derecho constitucional al debido proceso y derecho defensa es necesario que en los contratos de servicios públicos exista un acápite que regule estos procedimientos, así como la forma de determinar con claridad los consumos dejados de facturar, procedimiento y liquidación que está inserto en el contrato de condiciones uniformes de la empresa en la cláusula 21.2.1, 21.2.2, 21.2.4 del contrato de condiciones uniformes.

De acuerdo con lo anterior, es necesario señalar el procedimiento que realiza la empresa para efectos de recuperar energía, así:

- La empresa CODENSA S.A E.S.P., a través de sus funcionarios y/o contratistas, realizaron visita de inspección técnica al predio para detectar irregularidades como sucedió en el presente caso.

- Luego, la empresa traslada al usuario el material probatorio recaudado, CARTA DE HALLAZGOS elaborada el 30 de octubre de 2020, y entregada el 17 de noviembre de 2020, señala la irregularidad encontrada y le describe el procedimiento a seguir, y le informa otorgará un plazo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, presente sus explicaciones y pruebas frente a los hallazgos mencionados.
- Dentro del término señalado en el numeral 21.2.1 EL CLIENTE tiene la posibilidad de presentar sus explicaciones y allegar las pruebas para que se tengan en cuenta por parte de la empresa.
- Continuando con el procedimiento contractual, la empresa Si del resultado de una inspección o visita realizada por LA EMPRESA, se encuentra mérito suficiente para el cobro de energía consumida y no registrada, LA EMPRESA remitirá al cliente una carta informando la situación encontrada, el análisis de las pruebas, descripción de los hechos, consideraciones, el método de cálculo utilizado y el valor de la energía consumida y no registrada. Esta comunicación, es un acto de trámite y por consiguiente no proceden recursos, la empresa elabora este documento de comunicación por cobro el 11 de diciembre de 2020, de la cual no obra en el expediente prueba de su remisión al cliente.
- El cliente, podrá controvertir el cobro incluido en la factura a través de derecho de petición, y procederán los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la respuesta que emita LA EMPRESA.
- Emite factura incluyendo cobro el 16 de enero de 2021.
- La empresa, decide de fondo que puede recuperar consumos, en cuyo acto le señala los recursos que proceden, acto que lo notifica de acuerdo con el C.P.A.C.A.
- Dentro del término legal, el usuario presenta escrito de recursos en ante de la decisión de recuperación de consumos.
- La empresa resuelve el recurso de reposición, y una vez notificado el mencionado acto, envía el expediente para que se resuelva el recurso de apelación.

Como se puede observar, las etapas procesales de la presente actuación administrativa, se encuentran definidas, procede el despacho a su verificación de acuerdo con el contrato de condiciones uniformes.

En primer lugar, en el acta de visita o inspección No. 1098425560 del 29 de septiembre de 2020 visible a folios 66 y 67, se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación: *"Inspección, se encuentra celda de medida interna normalizada sin sellos dos de dos en celda de medidor, medidor encontrado 70607632 HOLLEY con lectura activa 78416.3 sin sello uno de dos en caja de conexiones. Potencia instantánea 12.3 se le realizan pruebas de funcionamiento a medidor manuales con carga variable dando dentro del rango normal, se validan sellos de tapa principal los cuales se encuentran con rasgos de manipulación, consumos no coherente para potencias y aforo encontrado por tal razón se realiza el cambio del medidor dejando instalado el 19102462 MICROSTAR el cual queda registrado dentro del rango normal presta servicio a Tintorería, medidor retirado enviando a el laboratorio para su respectiva evaluación ya que se evidencian irregularidades en los sellos de tapa principal, placa de características doblada y código de barras arrojando serie diferente al real se perfora celda de medida ya que portasellos no brindan seguridad, instalaciones quedan funcionando normal"*

Vemos que en esta diligencia se procede al retiro del aparato de medida y al envío de este a laboratorio para práctica de inspección técnica, como quedó registrado en el Informe de Inspección Técnica No. 0388153 del 5 de octubre de 2020, cuyo resultado fue de NO

CONFORMIDAD en las dos pruebas (inspección y metrológica), tal y como lo demuestran los documentos de los dictámenes que reposan entre folios 68 a 73, así mismo, se verifica en el mismo, en el acápite de “CADENA DE CUSTODIA”:

4. CADENA DE CUSTODIA			
4.1 Verificación del Embalaje			
Tipo	Identificación	Resultado	Observaciones
Tula	401625	NO CONFORME	Tula rota.
PRECINTO	403668	CONFORME	
SOBRE	923858	NO CONFORME	Sobre abierto.

CONVENIONES UBICACIÓN DE SELLOS DE SEGURIDAD:

Información que afirma la expresión del recurrente en sus escritos, por lo que se entiende vulnerado el debido proceso por parte de la prestadora al no atender en este procedimiento de embalaje a lo establecido en el contrato de condiciones uniformes, que a tenor de la cláusula 21.1.2. reza:

“Retiro del medidor. En los casos en que se detecte alguna de las situaciones mencionadas en la cláusula 21, se procederá a verificar la conexión y el medidor en su sitio de instalación, o en el laboratorio designado por LA EMPRESA cuando se estime necesario. En este caso, se retirará el medidor dejando al CLIENTE una copia del acta de retiro.

Una vez retirado el medidor se guardará dentro de un empaque o recipiente cerrado con sellos de seguridad que serán relacionados en el acta de revisión. El CLIENTE podrá estar presente en el dictamen del laboratorio, ...”; indicando con ello vulneración flagrante al debido proceso y al contrato de condiciones uniformes al encontrarse una no conformidad en la cadena de custodia.

Sumado a lo anterior, verifica el despacho que del documento de Comunicación por Cobro de Recuperación de Energía elaborado el 11 de diciembre de 2020, no obra soporte de envío y/o entrega, se revisa el expediente enviado por la prestadora a esta Entidad y en el mismo no obra prueba del envío de este documento incumpliendo con el procedimiento establecido en el contrato de condiciones uniformes, limitándosele el ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asistía al suscriptor o usuario antes de emitirse la decisión que impuso el cobro; configurándose una vez más una violación al debido proceso que debe regir en toda actuación administrativa, razón por la cual no procede cobro alguno por recuperación de consumos dejados de facturar..

De conformidad con lo señalado en el artículo 164 del Código General del Proceso “... toda providencia ha de fundarse en la prueba legal regular y oportunamente allegada a la correspondiente actuación ...” en concordancia, con los señalamientos establecidos en el artículo 167 del mismo estatuto el cual predica que, “... incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen ...” para cerrar, con el artículo 176 del Código General del Proceso, que prevé, “... que las pruebas se apreciarán en conjunto a efectos de decidir toda actuación ...”

Es importante recordar que la carga probatoria está en cabeza de la empresa, quien es la llamada a probar el cabal cumplimiento de lo indicado en la normatividad vigente.

En virtud de lo anterior, queda claro que el cobro efectuado por la empresa por concepto de recuperación de consumo constituye una flagrante violación a la ley y al debido proceso, haciendo que el cobro pretendido se torne improcedente. De suerte que lo razonable en el caso, es ordenar a la empresa retirar definitivamente el cobro impuesto por este concepto.

De acuerdo a lo expuesto este Despacho decide REVOCAR la decisión recurrida, en el sentido de ordenar retirar definitivamente de la facturación, el cobro incluido en la Factura N° 620830975 por valor de \$28.663.462= y la contribución por reintegros por \$5.732.693=, por concepto de la recuperación de consumo, debiendo realizar la prestadora los ajustes que por

este concepto correspondan.

Finalmente, revisado el sistema de gestión de la entidad, no se registra trámite por los mismos hechos que pudiera indicar una duplicidad de expediente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión administrativa No. 08601073 del 27 de enero de 2021, adelantado por la empresa ENEL-CODENSA, en la cuenta del suscriptor No. 3116372, y en su lugar se ordena: retirar definitivamente de la facturación, el cobro incluido en la Factura N° 620830975 por valor de \$28.663.462= y la contribución por reintegros por \$5.732.693=, por concepto de la recuperación de consumo, debiendo realizar la prestadora los ajustes que por este concepto correspondan, y el ajuste en el sistema comercial para efectos del cumplimiento del mismo, conforme a las razones expuestas en esta decisión.

PARÁGRAFO: El prestador deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Vencido este término y a más tardar al día hábil siguiente el prestador deberá enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios constancia del cumplimiento, acompañada de las pruebas respectivas. El incumplimiento de esta obligación generará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

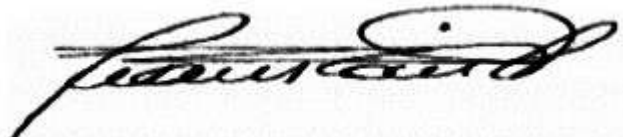
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución, el(a) señor(a) FILIBERTO PIÑEROS SORSA, identificado(a) plenamente en el expediente, quien para el efecto puede ser citado(a) en la calle 14 No 36 - 53 barrio Industrial Centenario de la ciudad de Bogotá / D.C o en el correo electrónico filiberto.psorsa26@hotmail.com haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que ante ésta no proceden recursos por estar agotado el procedimiento administrativo. De no lograrse la notificación personal debe hacerse de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente del contenido de la presente Resolución al Representante Legal del prestador CODENSA S.A. ESP - CODENSA S.A. ESP - FRANCESCO BERTOLI, o a quien haga sus veces, al correo peticionescodensa@enel.com haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que ante ésta no proceden recursos por estar agotado el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y ante ella no proceden recursos por encontrarse agotada la vía administrativa.

Dada en Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WALTER ROMERO ÁLVAREZ

Director Territorial Centro de la Superintendencia de
Servicios Públicos Domiciliarios

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resolución No. SSPD 20201000057315 del 9/12/2020, y modificada parcialmente mediante resolución 20201000057965 del 14/12/2020.

Proyectó: Lida Mayelvi Villamizar / Abogado Contratista
Revisó: Camilo Alberto Paez Ospina / Abogado Contratista.

20225293206951

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20225293206951**

Fecha: **17-06-2022**

GD-F-007 V.16

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor

ENEL COLOMBIA SA ESP
SANTIAGO VALDEBLANQUEZ MATAMOROS
KR 11 82 76 BOGOTÁ. D.C./BOGOTÁ. D.C.
peticiones@enel.com

Asunto: Respuesta a requerimiento del Expediente auténtico No 2021814390107630E según RAD SSPD 20228102263022

Estimado Usuario:

Al respecto le informamos, que el duplicado de los documentos consta de (173) folios. Por lo cual, debe consignar en la cuenta de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la suma de \$ (19.376), (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS Pesos M/CTE) a razón de CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$112), por cada folio, de acuerdo a la resolución 20225290115325 DEL 24-02-2022 *“La cual establece el costo de la reproducción, fotocopia y duplicado de documentos que se expidan a personas interesadas”*. El formato para realizar dicho pago fue enviado al correo electrónico, peticiones@enel.com. El pago deberá ser realizado dentro de la fecha límite estipulada en el cupón de pago y deberá allegar copia de la respectiva consignación indicando el número del radicado citado en la presente comunicación.

Así mismo agradecemos nos informe el correo electrónico al cual desea recibir la información o la dirección si desea recibirlo de forma física

Es del caso resaltar que la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios entregará la información que se solicite, de manera gratuita en físico o a través de correo electrónico, siempre que el documento sea inferior a diez (10) folios, quedando a disposición del solicitante la forma de entrega o envío de la información.

20225293206951

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20225293206951**

Fecha: **17-06-2022**

GD-F-007 V.16

Página 2 de 2

Finalmente, resaltamos que, en caso de no cumplir con lo señalado, la Superservicios decretará el desistimiento tácito y el respectivo archivo del expediente de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1722 de 2015

Agradecemos su oportuna respuesta.



MAURICIO ARAQUE TEJADA

Coordinador Grupo de Gestión Documental y Correspondencia

Proyectó: Hernando Torres Lobelo-Técnico Administrativo Grupo de Gestión Documental
Expediente Número: 202252917040001E

Convenio: **SUPERSERVICIOS CUENTA
RECAUDADORA**

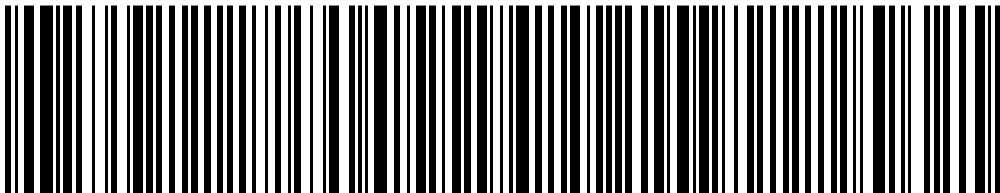
N° de Referencia: **20228102263022**

Cliente o ID: **ENEL COLOMBIA SA ESP**

Valor a Pagar: **\$19.376,00**

Concepto de Pago: **Fotocopias**

Fecha de Vencimiento: **2022/07/08**



(415)000000053646(8020)20228102263022(3900)00019376

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E78595159-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (CC/NIT 800250984)

Identificador de usuario: 403387

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de no-responder@superservicios.gov.co <403387@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: peticiones@enel.com

Fecha y hora de envío: 17 de Junio de 2022 (14:19 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 17 de Junio de 2022 (14:20 GMT -05:00)

Asunto: Superservicios: Radicado - 20225293206951 (EMAIL CERTIFICADO de no-responder@superservicios.gov.co)

Mensaje:

Para ver correctamente el mensaje, por favor use un visor de mail compatible con HTML!

--




<<https://www.facebook.com/SuperintendenciaSSPD>>

<<https://twitter.com/@Superservicios>>

"Antes de Imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Superservicios, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este

material de su computador. La Superservicios no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-imgLogin.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-120228102263022_00002.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 17 de Junio de 2022

Anexo de documentos del envío



Content1-image-imgLogin.png

20225293206951

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20225293206951**

Fecha: **17-06-2022**

GD-F-007 V.16

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor

ENEL COLOMBIA SA ESP
SANTIAGO VALDEBLANQUEZ MATAMOROS
KR 11 82 76 BOGOTÁ. D.C./BOGOTÁ. D.C.
peticiones@enel.com

Asunto: Respuesta a requerimiento del Expediente auténtico No 2021814390107630E según RAD SSPD 20228102263022

Estimado Usuario:

Al respecto le informamos, que el duplicado de los documentos consta de (173) folios. Por lo cual, debe consignar en la cuenta de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la suma de \$ (19.376), (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS Pesos M/CTE) a razón de CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$112), por cada folio, de acuerdo a la resolución 20225290115325 DEL 24-02-2022 *“La cual establece el costo de la reproducción, fotocopia y duplicado de documentos que se expidan a personas interesadas”*. El formato para realizar dicho pago fue enviado al correo electrónico, peticiones@enel.com. El pago deberá ser realizado dentro de la fecha límite estipulada en el cupón de pago y deberá allegar copia de la respectiva consignación indicando el número del radicado citado en la presente comunicación.

Así mismo agradecemos nos informe el correo electrónico al cual desea recibir la información o la dirección si desea recibirlo de forma física

Es del caso resaltar que la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios entregará la información que se solicite, de manera gratuita en físico o a través de correo electrónico, siempre que el documento sea inferior a diez (10) folios, quedando a disposición del solicitante la forma de entrega o envío de la información.

20225293206951

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20225293206951**

Fecha: **17-06-2022**

GD-F-007 V.16

Página 2 de 2

Finalmente, resaltamos que, en caso de no cumplir con lo señalado, la Superservicios decretará el desistimiento tácito y el respectivo archivo del expediente de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1722 de 2015

Agradecemos su oportuna respuesta.



MAURICIO ARAQUE TEJADA

Coordinador Grupo de Gestión Documental y Correspondencia

Proyectó: Hernando Torres Lobelo-Técnico Administrativo Grupo de Gestión Documental
Expediente Número: 2022529170400001E

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?b?bm8tcmVzcG9uZGVyQHN1cGVyc2VydmljaW9zLmdvdi5jbw==?" <403387@certificado.4-72.com.co>

To: peticiones@enel.com

Subject: Superservicios: Radicado - 20225293206951 =?utf-8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRKIDQURPIGRIG5vLXJlc3BvbmlckBzdXBicnNlcjZlvcy5nb3YuY28p?=
Date: Fri, 17 Jun 2022 14:19:23 -0500

Message-Id: <MCrtOuCC.62acd3dd.101809962.0@mailcert.lleida.net>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Received: from gw16196.fortimail.com (gw16196.fortimail.com [66.35.16.196]) by mailcert25.lleida.net (Postfix) with ESMTPTS id 4LPpkj6j1Kzf9VB for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 17 Jun 2022 21:19:25 +0200 (CEST)

Received: from mail-pl1-f197.google.com (mail-pl1-f197.google.com [209.85.214.197]) by gw16196.fortimail.com with ESMTPTS id 25HJJNMY029659-25HJJNMa029659 (version=TLSv1.2 cipher=ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 bits=256 verify=CAFAIL) for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 17 Jun 2022 14:19:24 -0500

Received: by mail-pl1-f197.google.com with SMTP id o16-20020a170902d4d000b00166d7813226so3082899plg.13 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 17 Jun 2022 12:19:24 -0700 (PDT)

Received: from orfeoii.superservicios.gov.co ([190.145.154.220]) by smtp-relay.gmail.com with ESMTPTS id t3-20020a170902e84300b001677d4a9657sm369524plg.146.2022.06.17.12.19.20; Fri, 17 Jun 2022 12:19:21 -0700 (PDT)

Received: by mail-pl1-f197.google.com with SMTP id o16-20020a170902d4d000b00166d7813226so3082899plg.13 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 17 Jun 2022 12:19:24 -0700 (PDT)

Received: from orfeoii.superservicios.gov.co ([190.145.154.220]) by smtp-relay.gmail.com with ESMTPTS id t3-20020a170902e84300b001677d4a9657sm369524plg.146.2022.06.17.12.19.20; Fri, 17 Jun 2022 12:19:21 -0700 (PDT)

Received: from gw16196.fortimail.com (gw16196.fortimail.com [66.35.16.196]) by mailcert25.lleida.net (Postfix) with ESMTPTS id 4LPpkj6j1Kzf9VB for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 17 Jun 2022 21:19:25 +0200 (CEST)

Received: from mail-pl1-f197.google.com (mail-pl1-f197.google.com [209.85.214.197]) by gw16196.fortimail.com with ESMTPTS id 25HJJNMY029659-25HJJNMa029659 (version=TLSv1.2 cipher=ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 bits=256 verify=CAFAIL) for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 17 Jun 2022 14:19:24 -0500

Received: by mail-pl1-f197.google.com with SMTP id o16-20020a170902d4d000b00166d7813226so3082899plg.13 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 17 Jun 2022 12:19:24 -0700 (PDT)

Received: from orfeoii.superservicios.gov.co ([190.145.154.220]) by smtp-relay.gmail.com with ESMTPTS id t3-20020a170902e84300b001677d4a9657sm369524plg.146.2022.06.17.12.19.20; Fri, 17 Jun 2022 12:19:21 -0700 (PDT)

Received: from gw16196.fortimail.com (gw16196.fortimail.com [66.35.16.196]) by mailcert25.lleida.net (Postfix) with ESMTPTS id 4LPpkj6j1Kzf9VB for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 17 Jun 2022 21:19:25 +0200 (CEST)

Received: from mail-pl1-f197.google.com (mail-pl1-f197.google.com [209.85.214.197]) by gw16196.fortimail.com with ESMTPTS id 25HJJNMY029659-25HJJNMa029659 (version=TLSv1.2 cipher=ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 bits=256 verify=CAFAIL) for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 17 Jun 2022 14:19:24 -0500

Received: by mail-pl1-f197.google.com with SMTP id o16-20020a170902d4d000b00166d7813226so3082899plg.13 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 17 Jun 2022 12:19:24 -0700 (PDT)

Received: from orfeoii.superservicios.gov.co ([190.145.154.220]) by smtp-relay.gmail.com with ESMTPTS id t3-20020a170902e84300b001677d4a9657sm369524plg.146.2022.06.17.12.19.20; Fri, 17 Jun 2022 12:19:21 -0700 (PDT)

Received: from gw16196.fortimail.com (gw16196.fortimail.com [66.35.16.196]) by mailcert25.lleida.net (Postfix) with ESMTPTS id 4LPpkj6j1Kzf9VB for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 17 Jun 2022 21:19:25 +0200 (CEST)

Received: from mail-pl1-f197.google.com (mail-pl1-f197.google.com [209.85.214.197]) by gw16196.fortimail.com with ESMTPTS id 25HJJNMY029659-25HJJNMa029659 (version=TLSv1.2 cipher=ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 bits=256 verify=CAFAIL) for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 17 Jun 2022 14:19:24 -0500

Received: by mail-pl1-f197.google.com with SMTP id o16-20020a170902d4d000b00166d7813226so3082899plg.13 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 17 Jun 2022 12:19:24 -0700 (PDT)

Received: from orfeoii.superservicios.gov.co ([190.145.154.220]) by smtp-relay.gmail.com with ESMTPTS id t3-20020a170902e84300b001677d4a9657sm369524plg.146.2022.06.17.12.19.20; Fri, 17 Jun 2022 12:19:21 -0700 (PDT)

Received: from gw16196.fortimail.com (gw16196.fortimail.com [66.35.16.196]) by mailcert25.lleida.net (Postfix) with ESMTPTS id 4LPpkj6j1Kzf9VB for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 17 Jun 2022 21:19:25 +0200 (CEST)

Received: from mail-pl1-f197.google.com (mail-pl1-f197.google.com [209.85.214.197]) by gw16196.fortimail.com with ESMTPTS id 25HJJNMY029659-25HJJNMa029659 (version=TLSv1.2 cipher=ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 bits=256 verify=CAFAIL) for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 17 Jun 2022 14:19:24 -0500

Received: by mail-pl1-f197.google.com with SMTP id o16-20020a170902d4d000b00166d7813226so3082899plg.13 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 17 Jun 2022 12:19:24 -0700 (PDT)

Received: from orfeoii.superservicios.gov.co ([190.145.154.220]) by smtp-relay.gmail.com with ESMTPTS id t3-20020a170902e84300b001677d4a9657sm369524plg.146.2022.06.17.12.19.20; Fri, 17 Jun 2022 12:19:21 -0700 (PDT)

Received: from gw16196.fortimail.com (gw16196.fortimail.com [66.35.16.196]) by mailcert25.lleida.net (Postfix) with ESMTPTS id 4LPpkj6j1Kzf9VB for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 17 Jun 2022 21:19:25 +0200 (CEST)

Received: from mail-pl1-f197.google.com (mail-pl1-f197.google.com [209.85.214.197]) by gw16196.fortimail.com with ESMTPTS id 25HJJNMY029659-25HJJNMa029659 (version=TLSv1.2 cipher=ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 bits=256 verify=CAFAIL) for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 17 Jun 2022 14:19:24 -0500

Received: by mail-pl1-f197.google.com with SMTP id o16-20020a170902d4d000b00166d7813226so3082899plg.13 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 17 Jun 2022 12:19:24 -0700 (PDT)

Received: from orfeoii.superservicios.gov.co ([190.145.154.220]) by smtp-relay.gmail.com with ESMTPTS id t3-20020a170902e84300b001677d4a9657sm369524plg.146.2022.06.17.12.19.20; Fri, 17 Jun 2022 12:19:21 -0700 (PDT)

Received: from gw16196.fortimail.com (gw16196.fortimail.com [66.35.16.196]) by mailcert25.lleida.net (Postfix) with ESMTPTS id 4LPpkj6j1Kzf9VB for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 17 Jun 2022 21:19:25 +0200 (CEST)

Received: from mail-pl1-f197.google.com (mail-pl1-f197.google.com [209.85.214.197]) by gw16196.fortimail.com with ESMTPTS id 25HJJNMY029659-25HJJNMa029659 (version=TLSv1.2 cipher=ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 bits=256 verify=CAFAIL) for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 17 Jun 2022 14:19:24 -0500

Received: by mail-pl1-f197.google.com with SMTP id o16-20020a170902d4d000b00166d7813226so3082899plg.13 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 17 Jun 2022 12:19:24 -0700 (PDT)

Received: from orfeoii.superservicios.gov.co ([190.145.154.220]) by smtp-relay.gmail.com with ESMTPTS id t3-20020a170902e84300b001677d4a9657sm369524plg.146.2022.06.17.12.19.20; Fri, 17 Jun 2022 12:19:21 -0700 (PDT)

Received: from gw16196.fortimail.com (gw16196.fortimail.com [66.35.16.196]) by mailcert25.lleida.net (Postfix) with ESMTPTS id 4LPpkj6j1Kzf9VB for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 17 Jun 2022 21:19:25 +0200 (CEST)

Received: from mail-pl1-f197.google.com (mail-pl1-f197.google.com [209.85.214.197]) by gw16196.fortimail.com with ESMTPTS id 25HJJNMY029659-25HJJNMa029659 (version=TLSv1.2 cipher=ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 bits=256 verify=CAFAIL) for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 17 Jun 2022 14:19:24 -0500

Received: by mail-pl1-f197.google.com with SMTP id o16-20020a170902d4d000b00166d7813226so3082899plg.13 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 17 Jun 2022 12:19:24 -0700 (PDT)



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.06.18 00:22:13
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia